

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA

**Importe máximo: 20.000 millones
de euros o su equivalente en
cualquier otra divisa**

El presente Folleto de Base de emisión de valores de renta fija ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de junio de 2019 y ha sido elaborado conforme a los Anexos I, V y XXII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril. El Documento de Registro de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 21 de mayo de 2019, se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

ÍNDICE	Página
I. RESUMEN	1
II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	32
III. NOTA DE VALORES	49
1. PERSONAS RESPONSABLES	49
2. FACTORES DE RIESGO	49
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	49
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	49
3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos	49
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y/O A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	52
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización	52
4.2 Legislación de los Valores	54
4.3 Representación de los Valores	54
4.4 Divisa de la emisión	55
4.5 Orden de prelación	55
4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	55
4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	56
4.7.1 Tipo de interés nominal	57
4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	58
4.7.3 Descripción del subyacente e información sobre su rentabilidad histórica	59
4.7.4 Normas de ajuste del subyacente y descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente	60
4.7.5 Agente de Cálculo	65
4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas a la amortización de los Valores	66
4.8.1 Precio de amortización	66
4.8.2 Fecha y modalidades de amortización	66
4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	69
4.10 Representación de los tenedores de los Valores	69
4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores	73
4.12 Fecha de emisión	73
4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores	74
4.14 Fiscalidad de los Valores	74
4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos	74
4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión	75

5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	80
5.1	Descripción de la oferta	80
5.1.1	Condiciones a las que está sujeta la oferta	80
5.1.2	Importe total máximo	80
5.1.3	Plazos de la oferta y descripción del proceso de solicitud	81
5.1.4	Reducción de suscripciones y devolución del importe sobrante (método de prorrateo)	81
5.1.5	Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud	81
5.1.6	Método y plazos para el pago de los Valores y para su entrega	82
5.1.7	Publicación de los resultados de la oferta	83
5.1.8	Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra	83
5.2	Plan de colocación y adjudicación	83
5.2.1	Categorías de inversores a los que se ofertan los Valores	83
5.2.2	Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada	84
5.3	Precios	85
5.3.1	Precio al que se ofertarán los Valores o método para determinarlo. Gastos para el suscriptor	85
5.4	Colocación y aseguramiento	86
5.4.1	Entidades Directoras y/o Coordinadoras	86
5.4.2	Agente de Pagos	86
5.4.3	Entidades Colocadoras / Aseguradoras y procedimiento	86
5.4.4	Fecha del acuerdo de aseguramiento	87
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	87
6.1	Solicitudes de admisión a cotización	87
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de la misma clase	88
6.3	Entidades de liquidez	88
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	88
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	88
7.2	Información del Folleto de Base revisada por los auditores	88
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros	88
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	88
7.5	Ratings	88
8.	INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA	91
Apéndice A	Bonos y Obligaciones Simples	93
Apéndice B	Bonos y Obligaciones Subordinados	101
Apéndice C	Cédulas Hipotecarias	110
Apéndice D	Bonos Hipotecarios	115
Apéndice E	Cédulas Territoriales	119
Apéndice F	Cédulas de Internacionalización	123
Apéndice G	Bonos de Internacionalización	128
Anexo I	Modelo de Condiciones Finales	133

I. RESUMEN

Los elementos de información de la presente nota de síntesis (el “Resumen”) están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Los elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la emisión o del emisor se mencionan como ‘no procede’.

Sección A – Introducción y advertencias		
A.1	Advertencia	<ul style="list-style-type: none"> Este Resumen debe leerse como introducción al folleto de base de emisión de valores de renta fija de BBVA, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en fecha 27 de junio de 2019 (el “Folleto de Base”). Toda decisión de invertir en los valores objeto del presente Resumen (los “Valores”) debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto. Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto de Base, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto de Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto de Base, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Colocación final de los valores por parte de intermediarios financieros	No procede, ya que no está previsto autorizar a intermediarios financieros para la utilización del presente Folleto de Base para la venta posterior de valores emitidos a través de este Folleto de Base.

Sección B – Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor.	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (el “Emisor”, el “Banco”, la “Entidad Emisora” o “BBVA”), con NIF A-48265169.
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la	<p>El Emisor tiene su domicilio social en Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao, España.</p> <p>El Emisor está constituido en España bajo la forma jurídica de sociedad anónima, por lo que le es de aplicación la legislación española</p>

	cual opera y país de constitución	correspondiente, así como la normativa sobre entidades de crédito y del mercado de valores por las características de su actividad y a la supervisión, control y normativa del Banco de España; si bien, desde el 4 de noviembre de 2014, el Banco Central Europeo (BCE) asumió sus nuevas funciones de supervisión con la entrada en funcionamiento del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). El MUS se compone del BCE y de las autoridades nacionales de los Estados miembros participantes.																																																																																				
B.3	Descripción de las operaciones en curso del Emisor y de sus principales actividades	<p> El Grupo BBVA (el “Grupo” o el “Grupo BBVA”), del que forma parte el Emisor, es un grupo financiero diversificado internacionalmente, con una presencia significativa en el negocio tradicional de banca al por menor, banca mayorista, administración de activos y banca privada. Adicionalmente, el Grupo realiza actividades en otros sectores: asegurador, inmobiliario, de arrendamiento operativo, etc. </p> <p> A continuación, se muestra la aportación de las sociedades del Grupo al activo total del Grupo a 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 y al resultado consolidado del Grupo de los ejercicios 2018, 2017 y 2016, agrupada en función de su actividad: </p> <table border="1" data-bbox="566 891 1505 1317"> <thead> <tr> <th colspan="7">Total activos del Grupo por segmentos de negocio (Millones de euros)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>2018</th> <th>% total</th> <th>2017 ⁽¹⁾</th> <th>% total</th> <th>2016 ⁽¹⁾</th> <th>% total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Actividad bancaria en España</td> <td>335.294</td> <td>50%</td> <td>319.417</td> <td>46%</td> <td>335.847</td> <td>46%</td> </tr> <tr> <td>Non Core Real Estate</td> <td>4.163</td> <td>1%</td> <td>9.714</td> <td>1%</td> <td>13.713</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>Estados Unidos</td> <td>82.057</td> <td>12%</td> <td>75.775</td> <td>11%</td> <td>88.902</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>México</td> <td>96.455</td> <td>14%</td> <td>94.061</td> <td>14%</td> <td>93.318</td> <td>13%</td> </tr> <tr> <td>Turquía</td> <td>66.250</td> <td>10%</td> <td>78.694</td> <td>11%</td> <td>84.866</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>América del Sur</td> <td>52.385</td> <td>8%</td> <td>74.636</td> <td>11%</td> <td>77.918</td> <td>11%</td> </tr> <tr> <td>Resto de Eurasia</td> <td>18.000</td> <td>3%</td> <td>17.265</td> <td>3%</td> <td>19.106</td> <td>3%</td> </tr> <tr> <td>Subtotal activos por áreas de negocio</td> <td>654.605</td> <td></td> <td>669.562</td> <td></td> <td>713.670</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Centro Corporativo</td> <td>22.084</td> <td>3%</td> <td>20.497</td> <td>3%</td> <td>18.186</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>Total activos Grupo BBVA</td> <td>676.689</td> <td></td> <td>690.059</td> <td></td> <td>731.856</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p> (1) Los saldos correspondientes a diciembre de 2017 y 2016 han sido reexpresados. (*) Resultado atribuido a intereses minoritarios. </p> <p> En los tres primeros meses del ejercicio 2019, la estructura de reporting de las áreas de negocio del Grupo BBVA difiere con respecto a la presentada a cierre del ejercicio 2018, como consecuencia de la integración del área de negocio Non Core Real Estate dentro de Actividad Bancaria en España, pasando a denominarse España. </p> <p> Los datos de los cuadros anteriores proceden de las cuentas anuales consolidadas auditadas correspondientes al ejercicio 2018. </p> <p> La actividad del Grupo BBVA se desarrolla principalmente en España, México, América del Sur, Estados Unidos y Turquía, además de tener una presencia activa en otros países, como se muestra a continuación: </p> <ul style="list-style-type: none"> España: la actividad del Grupo en España se realiza a través de BBVA, sociedad matriz del Grupo BBVA. Adicionalmente, existen otras sociedades del Grupo en España que operan en el sector bancario, asegurador, inmobiliario, de servicios y de arrendamiento 	Total activos del Grupo por segmentos de negocio (Millones de euros)								2018	% total	2017 ⁽¹⁾	% total	2016 ⁽¹⁾	% total	Actividad bancaria en España	335.294	50%	319.417	46%	335.847	46%	Non Core Real Estate	4.163	1%	9.714	1%	13.713	2%	Estados Unidos	82.057	12%	75.775	11%	88.902	12%	México	96.455	14%	94.061	14%	93.318	13%	Turquía	66.250	10%	78.694	11%	84.866	12%	América del Sur	52.385	8%	74.636	11%	77.918	11%	Resto de Eurasia	18.000	3%	17.265	3%	19.106	3%	Subtotal activos por áreas de negocio	654.605		669.562		713.670		Centro Corporativo	22.084	3%	20.497	3%	18.186	2%	Total activos Grupo BBVA	676.689		690.059		731.856	
Total activos del Grupo por segmentos de negocio (Millones de euros)																																																																																						
	2018	% total	2017 ⁽¹⁾	% total	2016 ⁽¹⁾	% total																																																																																
Actividad bancaria en España	335.294	50%	319.417	46%	335.847	46%																																																																																
Non Core Real Estate	4.163	1%	9.714	1%	13.713	2%																																																																																
Estados Unidos	82.057	12%	75.775	11%	88.902	12%																																																																																
México	96.455	14%	94.061	14%	93.318	13%																																																																																
Turquía	66.250	10%	78.694	11%	84.866	12%																																																																																
América del Sur	52.385	8%	74.636	11%	77.918	11%																																																																																
Resto de Eurasia	18.000	3%	17.265	3%	19.106	3%																																																																																
Subtotal activos por áreas de negocio	654.605		669.562		713.670																																																																																	
Centro Corporativo	22.084	3%	20.497	3%	18.186	2%																																																																																
Total activos Grupo BBVA	676.689		690.059		731.856																																																																																	

		<p>operativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>México</u>: el Grupo BBVA está presente en México, tanto en el sector bancario como en el de seguros, a través del Grupo Financiero Bancomer. • <u>América del Sur</u>: la actividad del Grupo BBVA en América del Sur se desarrolla, principalmente, en el negocio bancario y asegurador en los siguientes países: Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. También tiene una oficina de representación en Sao Paulo (Brasil). <p>En la mayoría de las sociedades participadas radicadas en estos países, el Grupo posee un porcentaje de participación superior al 50 %.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Estados Unidos</u>: la actividad del Grupo en Estados Unidos se desarrolla, principalmente, a través de un grupo de sociedades cuya cabecera es BBVA Compass Bancshares, Inc.; de la sucursal de Nueva York y de una oficina de representación en Silicon Valley (California). • <u>Turquía</u>: la actividad del Grupo en Turquía se desarrolla principalmente a través del Grupo Garanti. • <u>Resto de Europa</u>: la actividad del Grupo en el resto de Europa se desarrolla a través de entidades bancarias y financieras en Irlanda, Suiza, Italia, Países Bajos, Rumanía y Portugal; sucursales del Banco en Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido; y una oficina de representación en Moscú (Rusia). • <u>Asia-Pacífico</u>: la actividad del Grupo en esta región se desarrolla a través de sucursales del Banco en Taipéi, Tokio, Hong Kong, Singapur y Shanghái, así como a través de oficinas de representación en Beijing, Seúl, Mumbai, Abu Dabi y Yakarta.
<p>B.4.a</p>	<p>Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad</p>	<p>Entorno macroeconómico y sectorial</p> <p>El PIB mundial creció un 3.8% en 2018, a pesar de la desaceleración en la segunda parte del año, que en cierta medida continúa en los primeros meses de 2019. La ralentización del crecimiento global está en gran parte explicada por la debilidad de las manufacturas y el comercio. Sin embargo, el sector servicios y el empleo siguen siendo robustos. A la desaceleración cíclica de Estados Unidos y la moderación tendencial de China se ha sumado una inesperada desaceleración de Europa, afectada por las tensiones comerciales globales y por factores idiosincráticos (como cambios regulatorios en el sector del automóvil, las rondas de protestas en Francia y sobre todo la incertidumbre en torno al Brexit).</p> <p>Ante la mayor debilidad cíclica y en ausencia de presiones inflacionistas, los principales bancos centrales han reaccionado con políticas más acomodaticias. La Reserva Federal de Estados Unidos (Fed), tras subir los tipos de interés de referencia al 2,50% en diciembre, ha señalado una pausa que probablemente se extienda hasta finales de 2019, y pondrá fin a la reducción de su balance antes de lo previsto. El Banco Central Europeo, tras finalizar el programa de</p>

		<p><i>compra de activos en diciembre y ante un entorno de debilidad de la actividad económica, ha anunciado una nueva ronda de subastas de liquidez y ha señalado un retraso en la subida de tipos de interés, que ya no espera como pronto hasta mediados 2020. Igualmente, las autoridades chinas han ido adoptando estímulos fiscales y monetarios tras las señales de debilitamiento de la actividad. Así, los tipos de interés se mantendrán bajos por más tiempo en las economías desarrolladas, lo que permite ganar margen de maniobra a los países emergentes.</i></p> <p><i>Estos estímulos son un factor de apoyo al crecimiento. En los próximos trimestres cabe esperar que el ritmo de crecimiento se modere. El PIB mundial crecerá menos en 2019 que en 2018. Las tensiones comerciales, el desenlace del Brexit y la posibilidad de un ajuste más brusco de China son los principales factores de riesgo.</i></p> <p>España</p> <p><i>La economía española creció un 2,6% en 2018, muy por encima de la zona euro (1.8%). En el primer trimestre de 2019, el crecimiento se mantiene sólido gracias a la estabilidad del consumo y la recuperación de la inversión. En los próximos trimestres la economía será menos dinámica por el agotamiento del estímulo fiscal y el menor tono global, mientras que la incertidumbre sobre política económica seguirá pesando negativamente sobre la actividad. En cuanto al sistema bancario, continúa la mejora de los indicadores de calidad de activos (tasa de mora del 5,8% en febrero del 2019) y el desapalancamiento del sistema. La rentabilidad sigue presionada (el ROE a cierre del 2018 se sitúa en el 5,4%) por el entorno de bajos tipos de interés y los menores volúmenes de negocio. Las entidades españolas mantienen holgados niveles de solvencia y liquidez.</i></p> <p>Estados Unidos</p> <p><i>Estados Unidos creció un 2,9% en 2018, su tasa de paro cayó por debajo del 4% y la Fed subió los tipos hasta el 2,50%. A pesar de que en el primer trimestre del año el PIB se expandió 3,2%, más de lo previsto, el crecimiento se irá moderando por el aumento de los tipos de interés, la desaceleración global, el agotamiento del estímulo fiscal y la incertidumbre política. Algunos indicadores financieros muestran un aumento del riesgo de recesión, pero la economía mantiene un buen ritmo de crecimiento, sobre todo el consumo. La pausa en las subidas de tipos es un factor de apoyo. Los datos de actividad bancaria más recientes (marzo de 2019) muestran que el crédito y los depósitos crecen a tasas del 5,3% y 5,5% respectivamente. La morosidad continúa a la baja. En el cuarto trimestre de 2018, el ratio de mora fue del 1,57%</i></p> <p>México</p> <p><i>La economía cerró 2018 con un crecimiento del 2%. En los primeros meses de 2019, el tono de la actividad económica ha sido en general negativo. La inversión privada sigue dando señales de debilidad mientras el sector manufacturero y las exportaciones continúan</i></p>
--	--	--

		<p><i>moderándose. El banco central mantiene un sesgo restrictivo; sin embargo, el buen comportamiento de la inflación y el tipo de cambio permitiría recortar los tipos de interés para paliar la previsible desaceleración del crecimiento. El sistema bancario sigue creciendo en términos interanuales. Con datos a marzo del 2019, créditos y depósitos crecen un 10,1% y un 8,4%, respectivamente, con crecimientos en todas las carteras. La morosidad se mantiene contenida (2,09%, frente al 2,19% doce meses antes) y los indicadores de capital son holgados.</i></p> <p>Turquía</p> <p><i>La economía creció un 2,6% en 2018, tras registrar dos trimestres consecutivos de caída (recesión técnica). El consumo y la inversión registraron una fuerte contracción, parcialmente compensada por la demanda externa. La actividad, aunque ha seguido cayendo a principios de año, parece haber tocado fondo. Los tipos de interés seguirán elevados mientras no se resuelva la presión cambiaria y se modere la inflación. El Gobierno ha anunciado un nuevo plan económico para completar el presentado hace seis meses y con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la economía. Entre las medidas anunciadas destaca la capitalización de la banca y el fortalecimiento de la calidad de sus activos. Con datos de cierre del primer trimestre del 2019, el sistema bancario muestra tasas de crecimiento elevadas. El crédito total del sistema (ajustado del efecto del tipo de cambio) creció un 18,1% con crecimiento en todas las carteras, impulsado especialmente por la banca pública tras el paquete de medidas del gobierno para apoyar a las PYMES. El ratio de mora del sistema se sitúa en el 4,0%.</i></p> <p>Argentina</p> <p><i>La economía registró una fuerte contracción en 2018 (PIB cayó un 2,5%) tras la crisis cambiaria y una severa sequía. Al cierre del primer trimestre hay indicios de una tibia recuperación de la actividad, mientras el FMI ha aprobado un desembolso de 10,8 mM USD tras concluir favorablemente la tercera revisión de su programa de asistencia. La inflación sigue alta y con elevada inercia por el impacto de la depreciación cambiaria, y ello a pesar de la política monetaria más contractiva. La tensión sobre el tipo de cambio ha reaparecido recientemente. En el sistema financiero, créditos y depósitos crecen a tasas elevadas, si bien con notable influencia de la elevada inflación. Los indicadores de rentabilidad son muy elevados (ROE: 37% y ROA: 4,1% a febrero del 2019) aunque están distorsionados por la elevada tasa de inflación, y la morosidad se mantiene contenida aunque empieza a crecer. La tasa de mora se sitúa en el 3,8% en febrero del 2019.</i></p> <p>Colombia</p> <p><i>La economía colombiana creció un 2,6% en 2018. En el primer trimestre del 2019, el crecimiento se mantiene, con un empuje del consumo privado y del gasto público, mientras la inversión no despega. Con una demanda débil y baja inflación (alrededor del 3%), el banco</i></p>
--	--	---

		<p>central ha mantenido los tipos de interés en el 4,25% y previsiblemente no los suba en el corto plazo. En Colombia el crédito total del sistema crece un 6,2% interanual a febrero del 2019, con una tasa de mora del 4,7%. Los depósitos totales aumentan un 5,0% desde febrero del 2018.</p> <p>Perú</p> <p>Tras crecer un 4% en 2018, el crecimiento se está moderando, principalmente por el sector primario, la construcción y la reciente caída de la inversión pública. El banco central mantiene los tipos de interés en el 2.75%, lo que implica un tono expansivo de la política monetaria. En los próximos meses se espera una subida de tipos de interés. El sistema bancario presenta tasas moderadas de crecimiento interanual en créditos y depósitos (+7,6% y +7,3% respectivamente, a febrero del 2019), con niveles de rentabilidad razonablemente elevados (ROE: 18,2%, ROA: 2,2%). La tasa de mora es del 2,6%</p>
B.5	<p>Descripción del grupo y la posición del Emisor en el grupo</p>	<p>BBVA es la sociedad dominante del Grupo BBVA, que opera principalmente en el sector financiero y no depende de ninguna otra entidad.</p> <p>Ni BBVA ni su Grupo se integran, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.</p>
B.6	<p>Nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable en el capital o en los derechos de voto del Emisor, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas</p>	<p>A 31 de diciembre de 2018, State Street Bank and Trust Co., Chase Nominees Ltd. y The Bank of New York Mellon S.A. NV en su condición de bancos custodios/depositarios internacionales, custodiaban un 10,69 %, un 6,33 % y un 2,31 % del capital social de BBVA, respectivamente. De las posiciones mantenidas por los custodios, no se tiene conocimiento de la existencia de accionistas individuales con participaciones directas o indirectas iguales o superiores al 3 % del capital social de BBVA.</p> <p>La sociedad Blackrock Inc., con fecha 18 de abril de 2019, comunicó a la Comisión nacional del Mercado de Valores (CNMV) que pasó a tener una participación indirecta en el capital social de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de un total 5,917% del cual son 5,480% de derechos de voto atribuidos a las acciones, más un 0,437% de derechos de voto a través de instrumentos financieros</p> <p>No se tiene conocimiento de la existencia de participaciones directas o indirectas a través de las cuales se ejerza el control sobre el Banco. BBVA no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus juntas generales de accionistas o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de BBVA. Tampoco se tiene conocimiento de ningún acuerdo que pudiera dar lugar a una toma de control del Banco.</p>
B.7	<p>Información financiera fundamental histórica</p>	<p>La información financiera fundamental correspondiente a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 es la siguiente:</p>

seleccionada relativa al Emisor	Datos relevantes del Grupo BBVA (Cifras consolidadas)				
	NIIF 9		NIC 39		
	31-12-18	Δ %	31-12-17	31-12-16	
	Balance (millones de euros)				
Total activo	676.689	(1,9)	690.059	731.856	
Préstamos y anticipos a la clientela bruto	386.225	(3,5)	400.369	430.474	
Depósitos de la clientela	375.970	(0,1)	376.379	401.465	
Otros recursos de clientes	128.103	(5,0)	134.906	132.092	
Total recursos de clientes	504.073	(1,4)	511.285	533.557	
Patrimonio neto	52.874	(0,8)	53.323	55.428	
	Cuenta de resultados (millones de euros)				
Margen de intereses	17.591	(0,9)	17.758	17.059	
Margen bruto	23.747	(6,0)	25.270	24.653	
Margen neto	12.045	(5,7)	12.770	11.862	
Resultado antes de impuestos	7.580	9,4	6.931	6.392	
Resultado atribuido	5.324	51,3	3.519	3.475	
	La acción y ratios bursátiles				
Número de acciones (millones)	6.668	-	6.668	6.567	
Cotización (euros)	4,64	(34,8)	7,11	6,41	
Beneficio por acción (euros) ⁽¹⁾	0,76	55,9	0,48	0,49	
Valor contable por acción (euros)	7,12	2,2	6,96	7,22	
Valor contable tangible por acción (euros)	5,86	2,9	5,69	5,73	
Capitalización bursátil (millones de euros)	30.909	(34,8)	47.422	42.118	
Rentabilidad por dividendo (dividendo/precio; %)	5,4		4,2	5,8	
	Ratios relevantes (%)				
ROE (resultado atribuido/fondos propios medios +/- otro resultado global acumulado medio) ⁽²⁾	11,6		7,4	7,3	
ROTE (resultado atribuido/fondos propios medios sin activos intangibles medios +/- otro resultado global acumulado medio) ⁽²⁾	14,1		9,1	9,2	
ROA (resultado del ejercicio/total activo medio - ATM)	0,91		0,68	0,64	
RORWA (resultado del ejercicio/activos ponderados por riesgo medios - APR)	1,74		1,27	1,19	
Ratio de eficiencia	49,3		49,5	51,9	
Coste de riesgo	1,01		0,89	0,85	
Tasa de mora	3,9		4,6	5,0	
Tasa de cobertura	73		65	70	
	Ratios de capital (%)				
CET1 fully-loaded	11,3		11,1	10,9	
CET1 phased-in ⁽³⁾	11,6		11,7	12,2	
Tier 1 phased-in ⁽³⁾	13,2		13,0	12,9	
Ratio de capital total phased-in ⁽³⁾	15,7		15,5	15,1	
	Información adicional				
Número de accionistas	902.708	1,3	891.453	935.284	
Número de empleados	125.627	(4,7)	131.856	134.792	
Número de oficinas	7.963	(3,7)	8.271	8.660	
Número de cajeros automáticos	32.029	1,1	31.688	31.120	
	Nota general: los datos a 31-12-17 y 31-12-16 se presentan única y exclusivamente a efectos comparativos.				
	(1) Ajustado por remuneración de instrumentos de capital de nivel 1 adicional.				
	(2) Los ratios ROE y ROTE incluyen en el denominador los fondos propios medios del Grupo y tienen en cuenta otra partida del patrimonio neto denominada "Otro resultado global acumulado". De no haberse tenido en cuenta dicha partida, el ROE se situaría en 10,1% en el 2018, 6,7% en el 2017 y 6,9% en el 2016; y el ROTE en el 12,0%, 8,0% y 8,6%, respectivamente.				

		<p>(3) A 31 de diciembre del 2018, los ratios phased-in incluyen el tratamiento transitorio del impacto de la NIIF 9, calculado de acuerdo con el artículo 473 bis del Capital Requirements Regulation (CRR). Los ratios de capital están calculados bajo la normativa CRD IV de Basilea III, en la cual se aplica un faseado del 80% para el 2017 y un 60% para el 2016.</p> <p><i>La explicación de las variaciones de los principales epígrafes de las cuentas de pérdidas y ganancias resumidas consolidadas es la siguiente:</i></p> <p>Ejercicio 2018</p> <p><i>El saldo del epígrafe "Margen de intereses" ejercicio 2018 se situó en 17.591 millones de euros, un descenso del 0,9% comparado con 17.758 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe "Ingresos por dividendos" en el ejercicio 2018 se situó en 157 millones de euros, un decremento del 53,0% comparado con 334 millones de euros registrados en el ejercicio 2017. La variación de este epígrafe se ve afectada por la reclasificación de instrumentos financieros tras la entrada en vigor de la NIIF 9 el 1 de enero de 2018.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe "Resultados de entidades valoradas por el método de la participación" en el ejercicio 2018 se situó en unas pérdidas de 7 millones de euros, comparado con 4 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</i></p> <p><i>El saldo de "Ingresos por comisiones" en el ejercicio 2018 se situó en 7.132 millones de euros, comparado con 7.150 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</i></p> <p><i>El saldo de "Gastos por comisiones" el ejercicio 2018 se situó en 2.253 millones de euros, un incremento de 1,1% comparado con 2.229 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas" en el ejercicio 2018 se situó en 216 millones de euros, un decremento del 78,1% comparado con 985 millones de euros registrados en el ejercicio 2017. La variación de este epígrafe se ve afectada por la reclasificación de instrumentos financieros tras la entrada en vigor de la NIIF 9 el 1 de enero de 2018.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas" en el ejercicio 2018 se situó en 707 millones de euros, un incremento de 224,3% comparado con 218 millones de euros registrados en el ejercicio 2017. La variación de este epígrafe se ve afectada por la reclasificación de instrumentos financieros tras la entrada en vigor de la NIIF 9 el 1 de enero de 2018.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas" en el ejercicio 2018</i></p>
--	--	--

		<p>se situó en 96 millones de euros. Este epígrafe se incluye tras la entrada en vigor de la NIIF 9 el 1 de enero de 2018.</p> <p>El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas" en el ejercicio 2018 se situó en 143 millones de euros, comparado con unas pérdidas de 56 millones de euros registrados en el ejercicio 2017. La variación de este epígrafe se ve afectada por la reclasificación de instrumentos financieros tras la entrada en vigor de la NIIF 9 el 1 de enero de 2018.</p> <p>El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas" en el ejercicio 2018 se situó en 72 millones de euros, comparado con unas pérdidas de 209 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</p> <p>El saldo del epígrafe "Diferencias de cambio (neto)" en el ejercicio 2018 se situó en -9 millones de euros, un decremento del 100,9% comparado con 1.030 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</p> <p>El saldo del epígrafe "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" en el ejercicio 2018 se situó en 2.949 millones de euros, un decremento del 11,8% comparado con 3.342 millones de euros registrados en el ejercicio 2017, principalmente debido a la caída de ingresos en España que es compensada con unos menores gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro.</p> <p>El saldo del epígrafe "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro" en el ejercicio 2018 se situó en 1.894 millones de euros, un decremento de 16,6% comparado con 2.272 millones de euros registrados en el ejercicio 2017, principalmente debido a la caída de gastos en España que es compensada con unos menores ingresos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro.</p> <p>Por todo lo anterior, el "Margen bruto" en el ejercicio 2018 se situó en 23.747 millones de euros, lo que implica un decremento del 6,0% comparado con los 25.270 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</p> <p>El saldo del epígrafe "Gastos de administración" en el ejercicio 2018 se situó en 10.494 millones de euros, un decremento del 5,6% comparado con 11.112 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</p> <p>El saldo del epígrafe "Provisiones o reversión de provisiones" en el ejercicio 2018 se situó en 373 millones de euros, un decremento del 49,9% comparado con 745 millones de euros registrados en el ejercicio 2017. La variación se debe principalmente a menores costes de reestructuración incurridos en el 2018.</p>
--	--	--

		<p>El saldo del epígrafe "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados" en el ejercicio 2018 se situó en 3.981 millones de euros, un decremento del 17.1% comparado con 4.803 millones de euros registrados en el ejercicio 2017, debido al registro de las minusvalías latentes, por importe de 1.123 millones de euros, procedentes de la participación de BBVA en el capital de Telefónica, S.A. en el cuarto trimestre de 2017.</p> <p>El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, netas" en el ejercicio 2018 se situó en unas ganancias de 78 millones de euros, comparado con los 47 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</p> <p>El saldo del epígrafe "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas" en el ejercicio 2018 se situó en unas ganancias de 815 millones de euros, comparado con los 26 millones de euros registrados en el ejercicio 2017, debido principalmente a la venta de BBVA Chile.</p> <p>Por todo lo anterior, las "Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas" en el ejercicio 2018 se situaron en 8.446 millones de euros, un incremento del 21,9% comparado con 6.931 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</p> <p>Por su parte, los "Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas" en el ejercicio 2018 se situaron en 2.295 millones de euros, un incremento del 5,8% comparado con 2.169 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</p> <p>El saldo del epígrafe "Resultado atribuible a intereses minoritarios" en el ejercicio 2018 se situó en 827 millones de euros, un decremento del 33.5% comparado con los 1.243 millones de euros registrados en el ejercicio 2017, por el menor resultado registrado en geografías con intereses minoritarios, principalmente en Turquía y Argentina.</p> <p>Por último, el "Resultado atribuible a los propietarios de la dominante" en el ejercicio 2018 se situó en 5.324 millones de euros, un incremento del 51.3% comparado con los 3.519 millones de euros registrados en el ejercicio 2017.</p> <p>Ejercicio 2017</p> <p>El saldo del epígrafe "Margen de intereses" ejercicio 2017 se situó en 17.758 millones de euros, un incremento del 4,1 % comparado con 17.059 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, principalmente por el positivo desempeño mostrado por Estados</p>
--	--	---

		<p><i>Unidos, Turquía, México, América del Sur.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe “Ingresos por dividendos” en el ejercicio 2017 se situó en 334 millones de euros, un decremento del 28,5 % comparado con 467 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, principalmente por el cobro del dividendo de China Citic Bank Corporation Ltd. (“CNCB”) en el segundo trimestre de 2016.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe “Resultados de entidades valoradas por el método de la participación” en el ejercicio 2017 se situó en 4 millones de euros, comparado con 25 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</i></p> <p><i>El saldo de “Ingresos por comisiones” en el ejercicio 2017 se situó en 7.150 millones de euros, un incremento del 5,1 % comparado con 6.804 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</i></p> <p><i>El saldo de “Gastos por comisiones” el ejercicio 2017 se situó en 2.229 millones de euros, un incremento de 6,9 % comparado con 2.086 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas” en el ejercicio 2017 se situó en 985 millones de euros, un decremento del 28,4 % comparado con 1.375 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, debido a las plusvalías de la operación Visa Inc. y Visa Europe Ltd. en el 2016.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas” en el ejercicio 2017 se situó en 218 millones de euros, comparado con 248 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas” en el ejercicio 2017 se situó en unas pérdidas de 56 millones de euros, comparado con unas ganancias de 114 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas” en el ejercicio 2017 se situó en unas pérdidas de 209 millones de euros, comparado con unas pérdidas de 76 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe “Diferencias de cambio (neto)” en el ejercicio 2017 se situó en 1.030 millones de euros, comparado con 472 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</i></p> <p><i>El saldo del epígrafe “Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro” en el ejercicio 2017 se situó en 3.342 millones de euros, un decremento del 8,5 % comparado con 3.652 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</i></p>
--	--	--

	<p>El saldo del epígrafe “Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro” en el ejercicio 2017 se situó en 2.272 millones de euros, un decremento de 10,7 % comparado con 2.545 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, principalmente debido a la elevada siniestralidad por los desastres naturales ocurridos en México.</p> <p>Por todo lo anterior, el “Margen bruto” en el ejercicio 2017 se situó en 25.270 millones de euros, lo que implica un incremento del 2,5 % comparado con los 24.653 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Gastos de administración” en el ejercicio 2017 se situó en 11.112 millones de euros, un decremento del 2,2 % comparado con 11.366 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Provisiones o reversión de provisiones” en el ejercicio 2017 se situó en 745 millones de euros, un decremento del 37,2 % comparado con 1.186 millones de euros registrados en el ejercicio 2016. La variación se debe principalmente por la contingencia ligada a la resolución del TJUE acerca de las llamadas “clausulas suelo” en el 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados” en el ejercicio 2017 se situó en 4.803 millones de euros, un incremento del 26,4 % comparado con 3.801 millones de euros registrados en el ejercicio 2016, influido por el registro de las minusvalías latentes, de 1.123 millones de euros, procedentes de la participación de BBVA en el capital de Telefónica, S.A.</p> <p>El saldo del epígrafe “Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros y participaciones, netas” en el ejercicio 2017 se situó en unas ganancias de 47 millones de euros, comparado con los 70 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>Por todo lo anterior, las “Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas” en el ejercicio 2017 se situaron en 6.931 millones de euros, un incremento del 8,4 % comparado con 6.392 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>Por su parte, los “Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas” en el ejercicio 2017 se situaron en 2.169 millones de euros, un incremento del 27,7 % comparado con 1.699 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>El saldo del epígrafe “Resultado atribuible a intereses minoritarios” en el ejercicio 2017 se situó en 1.243 millones de euros, un incremento del</p>
--	--

	<p>2,1 % comparado con los 1.218 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>Por último, el “Resultado atribuible a los propietarios de la dominante” en el ejercicio 2017 se situó en 3.519 millones de euros, un incremento del 1,2 % comparado con los 3.475 millones de euros registrados en el ejercicio 2016.</p> <p>En lo relativo al balance:</p> <p>El epígrafe de “Activo Total” a 31 de diciembre de 2018 se situó en 676.689 millones de euros, un decremento del 1.9 % comparado con 690.059 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2017.</p> <p>El epígrafe de “Préstamos y Anticipos a la Clientela (bruto)” a 31 de diciembre de 2018 se situó en 386.225, millones de euros, un decremento del 3.5 % comparado con 400.369 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2017.</p> <p>El epígrafe de “Depósitos de la Clientela” a 31 de diciembre de 2018 se situó en 375.970 millones de euros, un decremento del 0.1 % comparado con 376.379 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2017.</p> <p>Por otra parte, la información financiera fundamental correspondiente a los periodos de tres meses terminados el 31 de marzo de 2019 y 2018 es la siguiente:</p>																																																																																																														
	<p>Datos relevantes del Grupo BBVA (Cifras consolidadas)</p>																																																																																																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">31-03-19</th> <th style="text-align: right;">Δ %</th> <th style="text-align: right;">31-03-18</th> <th style="text-align: right;">31-12-18</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Balance (millones de euros)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total activo</td> <td style="text-align: right;">691.200</td> <td style="text-align: right;">0,8</td> <td style="text-align: right;">685.688</td> <td style="text-align: right;">676.689</td> </tr> <tr> <td>Préstamos y anticipos a la clientela bruto</td> <td style="text-align: right;">393.321</td> <td style="text-align: right;">3,0</td> <td style="text-align: right;">381.683</td> <td style="text-align: right;">386.225</td> </tr> <tr> <td>Depósitos de la clientela</td> <td style="text-align: right;">378.527</td> <td style="text-align: right;">5,1</td> <td style="text-align: right;">360.213</td> <td style="text-align: right;">375.970</td> </tr> <tr> <td>Total recursos de clientes</td> <td style="text-align: right;">481.754</td> <td style="text-align: right;">4,9</td> <td style="text-align: right;">459.113</td> <td style="text-align: right;">474.120</td> </tr> <tr> <td>Patrimonio neto</td> <td style="text-align: right;">53.547</td> <td style="text-align: right;">2,9</td> <td style="text-align: right;">52.043</td> <td style="text-align: right;">52.874</td> </tr> <tr> <td>Cuenta de resultados (millones de euros)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Margen de intereses</td> <td style="text-align: right;">4.420</td> <td style="text-align: right;">3,1</td> <td style="text-align: right;">4.287</td> <td style="text-align: right;">17.591</td> </tr> <tr> <td>Margen bruto</td> <td style="text-align: right;">6.069</td> <td style="text-align: right;">0,7</td> <td style="text-align: right;">6.026</td> <td style="text-align: right;">23.747</td> </tr> <tr> <td>Margen neto</td> <td style="text-align: right;">3.147</td> <td style="text-align: right;">3,2</td> <td style="text-align: right;">3.050</td> <td style="text-align: right;">12.045</td> </tr> <tr> <td>Resultado atribuido</td> <td style="text-align: right;">1.164</td> <td style="text-align: right;">(9,8)</td> <td style="text-align: right;">1.290</td> <td style="text-align: right;">5.324</td> </tr> <tr> <td>La acción y ratios bursátiles</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Número de acciones (millones)</td> <td style="text-align: right;">6.668</td> <td style="text-align: center;">-</td> <td style="text-align: right;">6.668</td> <td style="text-align: right;">6.668</td> </tr> <tr> <td>Cotización (euros)</td> <td style="text-align: right;">5,09</td> <td style="text-align: right;">(20,8)</td> <td style="text-align: right;">6,43</td> <td style="text-align: right;">4,64</td> </tr> <tr> <td>Beneficio por acción (euros) ⁽¹⁾</td> <td style="text-align: right;">0,16</td> <td style="text-align: right;">(9,7)</td> <td style="text-align: right;">0,18</td> <td style="text-align: right;">0,76</td> </tr> <tr> <td>Valor contable por acción (euros)</td> <td style="text-align: right;">7,20</td> <td style="text-align: right;">5,4</td> <td style="text-align: right;">6,83</td> <td style="text-align: right;">7,12</td> </tr> <tr> <td>Valor contable tangible por acción (euros)</td> <td style="text-align: right;">5,94</td> <td style="text-align: right;">6,1</td> <td style="text-align: right;">5,60</td> <td style="text-align: right;">5,86</td> </tr> <tr> <td>Capitalización bursátil (millones de euros)</td> <td style="text-align: right;">33.960</td> <td style="text-align: right;">(20,8)</td> <td style="text-align: right;">42.868</td> <td style="text-align: right;">30.909</td> </tr> <tr> <td>Rentabilidad por dividendo (dividendo/precio; %)</td> <td style="text-align: right;">4,9</td> <td></td> <td style="text-align: right;">3,4</td> <td style="text-align: right;">5,4</td> </tr> <tr> <td>Ratios relevantes (%)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ROE (resultado atribuido/fondos propios medios +/- otro resultado global acumulado medio) ⁽²⁾</td> <td style="text-align: right;">9,9</td> <td></td> <td style="text-align: right;">11,5</td> <td style="text-align: right;">11,5</td> </tr> </tbody> </table>		31-03-19	Δ %	31-03-18	31-12-18	Balance (millones de euros)					Total activo	691.200	0,8	685.688	676.689	Préstamos y anticipos a la clientela bruto	393.321	3,0	381.683	386.225	Depósitos de la clientela	378.527	5,1	360.213	375.970	Total recursos de clientes	481.754	4,9	459.113	474.120	Patrimonio neto	53.547	2,9	52.043	52.874	Cuenta de resultados (millones de euros)					Margen de intereses	4.420	3,1	4.287	17.591	Margen bruto	6.069	0,7	6.026	23.747	Margen neto	3.147	3,2	3.050	12.045	Resultado atribuido	1.164	(9,8)	1.290	5.324	La acción y ratios bursátiles					Número de acciones (millones)	6.668	-	6.668	6.668	Cotización (euros)	5,09	(20,8)	6,43	4,64	Beneficio por acción (euros) ⁽¹⁾	0,16	(9,7)	0,18	0,76	Valor contable por acción (euros)	7,20	5,4	6,83	7,12	Valor contable tangible por acción (euros)	5,94	6,1	5,60	5,86	Capitalización bursátil (millones de euros)	33.960	(20,8)	42.868	30.909	Rentabilidad por dividendo (dividendo/precio; %)	4,9		3,4	5,4	Ratios relevantes (%)					ROE (resultado atribuido/fondos propios medios +/- otro resultado global acumulado medio) ⁽²⁾	9,9		11,5	11,5
	31-03-19	Δ %	31-03-18	31-12-18																																																																																																											
Balance (millones de euros)																																																																																																															
Total activo	691.200	0,8	685.688	676.689																																																																																																											
Préstamos y anticipos a la clientela bruto	393.321	3,0	381.683	386.225																																																																																																											
Depósitos de la clientela	378.527	5,1	360.213	375.970																																																																																																											
Total recursos de clientes	481.754	4,9	459.113	474.120																																																																																																											
Patrimonio neto	53.547	2,9	52.043	52.874																																																																																																											
Cuenta de resultados (millones de euros)																																																																																																															
Margen de intereses	4.420	3,1	4.287	17.591																																																																																																											
Margen bruto	6.069	0,7	6.026	23.747																																																																																																											
Margen neto	3.147	3,2	3.050	12.045																																																																																																											
Resultado atribuido	1.164	(9,8)	1.290	5.324																																																																																																											
La acción y ratios bursátiles																																																																																																															
Número de acciones (millones)	6.668	-	6.668	6.668																																																																																																											
Cotización (euros)	5,09	(20,8)	6,43	4,64																																																																																																											
Beneficio por acción (euros) ⁽¹⁾	0,16	(9,7)	0,18	0,76																																																																																																											
Valor contable por acción (euros)	7,20	5,4	6,83	7,12																																																																																																											
Valor contable tangible por acción (euros)	5,94	6,1	5,60	5,86																																																																																																											
Capitalización bursátil (millones de euros)	33.960	(20,8)	42.868	30.909																																																																																																											
Rentabilidad por dividendo (dividendo/precio; %)	4,9		3,4	5,4																																																																																																											
Ratios relevantes (%)																																																																																																															
ROE (resultado atribuido/fondos propios medios +/- otro resultado global acumulado medio) ⁽²⁾	9,9		11,5	11,5																																																																																																											

	ROTE (resultado atribuido/fondos propios medios sin activos intangibles medios +/- otro resultado global acumulado medio) ⁽²⁾	11,9		14,0	14,1
	ROA (resultado del ejercicio/total activo medio - ATM)	0,84		0,93	0,91
	RORWA (resultado del ejercicio/activos ponderados por riesgo medios - APR)	1,60		1,75	1,74
	Ratio de eficiencia	48,1		49,4	49,3
	Coste de riesgo	1,06		0,85	1,01
	Tasa de mora	3,9		4,4	3,9
	Tasa de cobertura	74		73	73
	Ratios de capital (%)				
	CET1 fully-loaded	11,3		10,9	11,3
	CET1 phased-in ⁽³⁾	11,6		11,1	11,6
	Ratio de capital total phased-in ⁽³⁾	15,2		15,4	15,7
	Información adicional				
	Número de clientes (millones)	75,7	2,9	73,6	74,8
	Número de accionistas	892.316	0,2	890.146	902.708
	Número de empleados	125.749	(4,6)	131.745	125.627
	Número de oficinas	7.844	(4,3)	8.200	7.963
	Número de cajeros automáticos	31.922	1,0	31.602	32.029
	Nota general: la aplicación de la contabilidad por hiperinflación en Argentina se realizó por primera vez en septiembre del 2018 con efectos contables 1 de enero del 2018, recogiendo el impacto de los nueve meses en el tercer trimestre. Con el fin de que la información del 2019 sea comparable con las del 2018, se ha procedido a reexpresar las cuentas de resultados y balances de situación de los tres primeros trimestres del 2018 para recoger dichos impactos.				
	(1) Ajustado por remuneración de instrumentos de capital de nivel 1 adicional.				
	(2) Los ratios ROE y ROTE incluyen en el denominador los fondos propios medios del Grupo y tienen en cuenta otra partida del patrimonio neto denominada "Otro resultado global acumulado". De no haberse tenido en cuenta dicha partida, el ROE se situaría en 8,6% en el primer trimestre del 2019, 10,1% en el 2018 y 10,1% en el primer trimestre del 2018; y el ROTE en el 10,2%, 11,9% y 12,0%, respectivamente.				
	(3) A 31 de marzo del 2019, los ratios phased-in incluyen el tratamiento transitorio de la NIIF 9, calculado de acuerdo con el artículo 473 bis del Capital Requirements Regulation (CRR).				
	<p><i>El epígrafe de "Activo total" a 31 de marzo de 2019 se situó en 691.200 millones de euros, un incremento del 2,1 % comparado con 676.689 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>El epígrafe de "Créditos a la clientela (bruto)" a 31 de marzo de 2019 se situó en 393.321 millones de euros, un incremento del 1,8 % comparado con 386.225 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>El epígrafe de "Depósitos de la clientela" a 31 de marzo de 2019 se situó en 378.527 millones de euros, un incremento del 0,7 % comparado con 375.970 millones de euros registrados a 31 de diciembre de 2018.</i></p> <p><i>El epígrafe de "Margen de intereses" en el primer trimestre de 2019 se situó en 4.420 millones de euros, un incremento del 3,1 % comparado con 4.287 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2018, debido principalmente al menor coste de la financiación, a excepción de España y Resto de Eurasia, más influidas por la situación de los tipos de interés en la Eurozona..</i></p> <p><i>El epígrafe de "Margen bruto" en el primer trimestre de 2019 se situó en 6.069 millones de euros, un incremento del 0,7 % comparado con 6.026 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2018.</i></p> <p><i>El epígrafe de "Beneficio atribuido al Grupo" en el primer trimestre de 2019 se situó en 1.164 millones de euros, un decremento del 9,8 % comparado con 1.290 millones de euros registrados en el primer trimestre de 2018, debido principalmente a unos niveles estables de</i></p>				

		<p>ingresos recurrentes negativamente impactados por unas mayores necesidades de saneamientos..</p> <p>En el primer trimestre de 2019 el ratio de capital de CET1 «phased-in» a nivel consolidado se situó en un 11,6 %, comparado con el 11,6 % registrado a 31 de diciembre de 2018, mientras que el ratio de capital de CET 1 «fully loaded» a nivel consolidado se situó en un 11,3 %, comparado con el 11,3 % registrado a 31 de diciembre de 2018.</p>																														
B.8	Información financiera seleccionada pro forma	No procede, ya que el Folleto de Base no contiene este tipo de información.																														
B.9	Previsión o estimación de los beneficios	No procede, puesto que el Emisor ha optado por no realizar previsiones o estimaciones de beneficios.																														
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica	No procede, puesto que los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales de los ejercicios 2018, 2017 y 2016 no contienen ninguna salvedad.																														
B.17	Grados de solvencia asignados al Emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del Emisor en el proceso de calificación	<p>El Emisor (y no las emisiones que se lleven a cabo a través de este Folleto de Base) tiene asignadas, a la fecha de registro del presente Folleto de Base, las siguientes calificaciones crediticias:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Agencia de Rating</th> <th>Largo plazo</th> <th>Corto plazo</th> <th>Perspectiva</th> <th>Fecha rating</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBRS ⁽¹⁾</td> <td>A (high)</td> <td>R-1 (middle)</td> <td>Estable</td> <td>29/03/2019</td> </tr> <tr> <td>Fitch ⁽²⁾</td> <td>A-</td> <td>F-2</td> <td>Negative</td> <td>05/12/2018</td> </tr> <tr> <td>Moody's ⁽³⁾</td> <td>A3</td> <td>P-2</td> <td>Estable</td> <td>29/08/2018</td> </tr> <tr> <td>Scope Ratings ⁽⁴⁾</td> <td>A+</td> <td>S-1+</td> <td>Estable</td> <td>26/10/2017</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's ⁽⁵⁾</td> <td>A-</td> <td>A-2</td> <td>Negative</td> <td>20/08/2018</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) DBRS Rating Limited (2) Fitch Ratings España, S.A.U. (3) Moody's Investors Service España, S.A. (4) Scope Ratings AG (5) Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente están registradas en la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.</p> <p>[Asimismo, se han obtenido las siguientes calificaciones crediticias</p>	Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha rating	DBRS ⁽¹⁾	A (high)	R-1 (middle)	Estable	29/03/2019	Fitch ⁽²⁾	A-	F-2	Negative	05/12/2018	Moody's ⁽³⁾	A3	P-2	Estable	29/08/2018	Scope Ratings ⁽⁴⁾	A+	S-1+	Estable	26/10/2017	Standard & Poor's ⁽⁵⁾	A-	A-2	Negative	20/08/2018
Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha rating																												
DBRS ⁽¹⁾	A (high)	R-1 (middle)	Estable	29/03/2019																												
Fitch ⁽²⁾	A-	F-2	Negative	05/12/2018																												
Moody's ⁽³⁾	A3	P-2	Estable	29/08/2018																												
Scope Ratings ⁽⁴⁾	A+	S-1+	Estable	26/10/2017																												
Standard & Poor's ⁽⁵⁾	A-	A-2	Negative	20/08/2018																												

		correspondientes a los Valores: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>
--	--	---

Sección C – Valores		
C.1	<p><i>Descripción del tipo y de la clase de Valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor</i></p>	<p>A continuación, se indica el tipo y la clase de los valores ofertados (los “Valores”) y su descripción <u>[Mantener la descripción que sea aplicable según lo previsto en las condiciones finales de la emisión concreta (las “Condiciones Finales”)]</u>:</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples [Ordinarios / No Preferentes]</u>: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.</p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinados [Sénior / Tier 2]</u>: son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.</p> <p><u>Cédulas Hipotecarias</u>: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, el principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas emisiones de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura, así como por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p><u>Bonos Hipotecarios</u>: son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, el principal y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el</p>

		<p><i>Emisor con garantía hipotecaria que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública, así como por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.</i></p> <p><u><i>Cédulas Territoriales:</i></u> <i>son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a las administraciones centrales, a las administraciones regionales, a las autoridades locales, así como a los organismos autónomos, a las entidades públicas empresariales y a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “Ley 14/2013”) y al resto de legislación vigente a los efectos.</i></p> <p><u><i>Cédulas de Internacionalización:</i></u> <i>son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos.</i></p> <p><u><i>Bonos de Internacionalización:</i></u> <i>son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que</i></p>
--	--	---

		<p>cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p>Código ISIN: [completar según las Condiciones Finales]</p> <p>Los Valores estarán representados mediante [títulos físicos / anotaciones en cuenta.] [completar según las Condiciones Finales]</p>
C.2	Divisa de emisión de los Valores	La emisión está denominada en [completar según las Condiciones Finales] .
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los Valores	No procede, dado que no existen restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores.
C.7	Política de dividendos del Emisor	<p>La política de retribución al accionista de BBVA prevé distribuir anualmente entre un 35 % y un 40 % del beneficio neto consolidado obtenido en cada ejercicio, en función de, entre otros, los resultados del Banco y de su Grupo, la situación de los mercados, el marco regulatorio y las recomendaciones en materia de dividendos que se puedan adoptar.</p> <p>De conformidad con la información relevante comunicada por BBVA con fecha 1 de febrero de 2017, tras la implementación del último Dividendo Opción (cuya ejecución tuvo lugar a lo largo de abril de 2017), las retribuciones a los accionistas de BBVA que se puedan acordar se realizarán íntegramente en efectivo.</p> <p>Esta política de retribución al accionista íntegramente en efectivo y ligada a la evolución de los resultados estaría compuesta, para cada ejercicio, por una cantidad a cuenta del dividendo del ejercicio (que se abonaría previsiblemente en octubre) y un dividendo complementario (que se abonaría una vez finalizado el ejercicio y aprobada la aplicación del resultado, previsiblemente en abril), todo ello sujeto a las aprobaciones pertinentes por parte de los órganos sociales correspondientes.</p>
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los Valores, orden de prelación y limitaciones de tales derechos	<p>De conformidad con la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de</p>

		<p>Valores que se realice a través del presente Folleto de Base.</p> <p>Los Valores emitidos no constituyen depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p>[Cuando la emisión de [Bonos y Obligaciones Simples / Bonos y Obligaciones Subordinados] conlleve la constitución de un sindicato de bonistas u obligacionistas, en los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los titulares de dichos Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de [Bonistas/Obligacionistas].]</p> <p><u>Orden de prelación: [Mantener la descripción que sea aplicable según las Condiciones Finales]</u></p> <p><u>Bonos y Obligaciones Simples:</u> los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:</p> <p>(a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;</p> <p>(b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,</p> <p>(b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:</p> <p>(i) con igual orden de prelación (<i>pari passu</i>) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes”, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y</p> <p>(ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por</p>
--	--	---

		<p><i>principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y</i></p> <p><i>(b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:</i></p> <p><i>(i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y</i></p> <p><i>(ii) con igual orden de prelación (pari passu) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y</i></p> <p><i>(c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.</i></p> <p><u>Bonos y Obligaciones Subordinados:</u> <i>los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:</i></p> <p><i>(a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;</i></p> <p><i>(b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,</i></p> <p><i>(b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados</i></p>
--	--	--

		<p><i>Sénior:</i></p> <p>(i) <i>con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y</i></p> <p>(ii) <i>por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;</i></p> <p>(b).2. <i>en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):</i></p> <p>(i) <i>por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015;</i></p> <p>(ii) <i>con igual orden de prelación (pari passu) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y</i></p> <p>(iii) <i>por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y</i></p> <p>(c) <i>por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.</i></p>
--	--	--

		<p><u>Cédulas Hipotecarias:</u> de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “Ley 2/1981”), las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p><u>Bonos Hipotecarios:</u> de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al</p>
--	--	--

		<p>artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p><u>Cédulas Territoriales:</u> de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la “Ley 44/2002”), los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este a (a) el Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas; para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p><u>Cédulas de Internacionalización:</u> de conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “Ley 14/2013”), los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado</p>
--	--	---

		<p>conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p><u>Bonos de Internacionalización:</u> de conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión. Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).</p> <p>Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de [Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización] acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:</p> <p>(i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de [Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización] “hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y</p> <p>(ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.</p>
C.9	Fecha de emisión y	Fecha de emisión y desembolso: <u>[completar según las</u>

	vencimiento de los Valores, tipo de interés, amortización, rendimiento y representante de los tenedores de los Valores emitidos	<p><u>Condiciones Finales</u>.</p> <p>Disposiciones relativas al tipo de interés: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Disposiciones relativas a la amortización anticipada: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Disposiciones relativas al vencimiento: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>Interés efectivo (rendimiento) para el suscriptor: <u>[completar según las Condiciones Finales]</u>.</p> <p>[Representación de los tenedores: se ha constituido el Sindicato de Bonistas/Obligacionistas [●] de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [●].] <u>[completar según las Condiciones Finales]</u></p>
C.10	Instrumentos derivados	No procede, dado que el valor no contiene un componente derivado en el pago de intereses
C.11	Admisión a negociación	<p>[Se solicitará la admisión a negociación de los Valores en [●]. / No procede, dado que no se solicitará la admisión a negociación de los Valores.] <u>[completar según las Condiciones Finales]</u></p> <p>[El Emisor se compromete a gestionar la admisión a negociación de los Valores para su cotización en un plazo máximo de [●] días desde la última fecha de desembolso de la emisión.] <u>[completar según las Condiciones Finales]</u></p>

Sección D – Riesgos		
D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor o de su sector de actividad	<p>A continuación, se enumeran, a modo de resumen, los factores de riesgo relacionados con el Grupo y las distintas geografías:</p> <p>a) Riesgos legales, regulatorios y de cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo está sujeto a un amplio marco normativo y de supervisión. Los cambios en el marco regulatorio podrían tener un efecto adverso significativo en su negocio, su situación financiera y sus resultados. • Los requisitos de capital cada vez más exigentes podrían tener un efecto significativo adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • La adopción de las medidas de amortización y recapitalización interna (“bail-in”) previstas en la DRRB y en el Reglamento del MUR podrían tener un efecto adverso sobre la actividad del Banco y sobre el valor de cualquiera de los valores que emita. • El incumplimiento por parte del Banco y/o del Grupo del requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL, por sus siglas en inglés) podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y

		<p>los resultados del Banco. Un aumento en las cargas fiscales y de otro tipo impuestas al sector financiero podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las aportaciones dirigidas a contribuir a la recuperación y resolución del sector bancario español podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • El desarrollo normativo relacionado con la unión fiscal y bancaria de la UE podría tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco. • Los programas del Grupo contra el blanqueo de capitales y contra la financiación del terrorismo podrían ser eludidos o resultar insuficientes para impedir en su totalidad el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. • El Grupo está expuesto a riesgos relativos al cumplimiento de la legislación en materia anticorrupción y a los programas de sanciones económicas. • La normativa local podría tener un efecto significativo en la actividad, la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo del Banco. • El Grupo es parte de una serie de acciones y procedimientos legales y regulatorios. • Podríamos vernos afectados por acciones que sean incompatibles con nuestras normas de ética y cumplimiento normativo, y por no haber detectado o solucionado oportunamente dichas acciones. <p>b) Riesgos macroeconómicos que pueden afectar al emisor o al sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones económicas de los países en los que el Grupo opera podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo. • Dado que la cartera de préstamos del Grupo se encuentra altamente concentrada en España, los cambios desfavorables que afecten a la economía española podrían tener un efecto adverso significativo en su situación financiera. • Nuestro negocio podría verse adversamente afectado por acontecimientos políticos en Cataluña. • Cualquier disminución de la calificación crediticia de la deuda soberana del Reino de España podría afectar negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo. • El Grupo podría verse significativamente afectado por la evolución de los mercados emergentes en los que opera.
--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • <i>Nuestro negocio podría verse adversamente afectado por la salida del Reino Unido de la Unión Europea.</i> • <i>Nuestro negocio podría verse adversamente afectado por los acontecimientos políticos, particularmente en relación con las políticas estadounidenses que afectan a México.</i> • <i>Los resultados y la situación financiera del Grupo se han visto, y sus futuros resultados y su situación financiera podrían seguir viéndose, significativamente afectados por el deterioro de los activos.</i> • <i>La exposición del Grupo al mercado inmobiliario hace que este sea vulnerable a los cambios en este mercado.</i> <p>c) Riesgos de liquidez y financieros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Banco tiene una demanda continuada de liquidez para financiar sus actividades. El Banco podría verse afectado por periodos de restricciones de liquidez del mercado en su conjunto o de sociedades específicas y es posible que no tenga liquidez disponible aunque sus negocios subyacentes se mantengan sólidos.</i> • <i>La retirada de depósitos u otras fuentes de liquidez podrían hacer más difícil o costoso para el Grupo financiar su negocio en condiciones favorables, hacer que el Grupo tenga que adoptar otras medidas o incluso conducir a la aplicación del Instrumento de Recapitalización Interna.</i> • <i>La implantación de ratios de liquidez internacionalmente aceptados podría hacer necesaria la introducción de cambios en las prácticas comerciales que afecten a la rentabilidad de los negocios del Banco.</i> • <i>Las actividades del Grupo están sujetas a riesgos inherentes a la calidad crediticia de los prestatarios y de las contrapartes, que han afectado y se prevé que seguirán afectando al valor de los activos del balance del Grupo y a su capacidad de recuperación.</i> • <i>El negocio del Grupo es particularmente sensible a la volatilidad de los tipos de interés.</i> • <i>El Banco y algunas de sus filiales dependen de sus calificaciones crediticias, por lo que cualquier rebaja de estas podría tener un impacto adverso significativo sobre el negocio, la situación financiera y los resultados del Grupo.</i> • <i>El alto endeudamiento de los hogares y de las empresas podría poner en peligro la calidad de los activos y los ingresos futuros del Grupo.</i> • <i>El Grupo depende en cierta medida de los dividendos y demás fondos procedentes de sus filiales.</i> <p>d) Riesgos relacionados con el negocio y el sector:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Grupo se enfrenta a una competencia creciente en sus</i>
--	--	---

		<p>líneas de negocio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Grupo se enfrenta a riesgos relativos a sus adquisiciones y desinversiones. • La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende en buena medida de sus operaciones internacionales, lo que expone al Grupo a los riesgos de tipo de cambio, políticos y de otro tipo en los países en los que opera, circunstancia que podría tener un efecto adverso significativo en su actividad, su situación financiera y sus resultados. <p>e) Información financiera y otros riesgos operacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las debilidades o errores en los procedimientos, sistemas y seguridad internos o subcontratados externamente del Grupo podrían tener un impacto adverso significativo en su negocio, su situación financiera y sus resultados, y podrían suponer un perjuicio para su reputación. • El sector financiero tiene una dependencia creciente de los sistemas de tecnología de la información, que pueden fallar, pueden resultar inadecuados para las tareas y cometidos concretos o pueden no estar disponibles. • El Grupo se enfrenta a riesgos de seguridad, incluyendo ataques de denegación de servicio, piratería informática, ataques de ingeniería social dirigidos a sus socios y clientes, intentos de intrusión de malware o corrupción de datos y robo de identidad que podrían resultar en la divulgación de información confidencial, afectar negativamente a su negocio o reputación y crear una exposición legal y financiera significativa. • El Grupo podría ser objeto de desinformación. • Los estados financieros de BBVA se basan, en parte, en supuestos y estimaciones que, en caso de ser erróneos, podrían causar declaraciones sustancialmente incorrectas de sus resultados y de su situación financiera. • Nuestros resultados financieros, capital regulatorio y ratios pueden verse afectados negativamente por los cambios en las normas contables.
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los Valores</p>	<p>[eliminar aquellos factores de riesgo que no procedan en función de la emisión concreta]</p> <p>1. Riesgos relativos a los Valores en general</p> <p>A continuación, se enumeran determinados riesgos relativos a los Valores en general:</p> <p>A. Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que</p>

		<p><i>pueden permitir su modificación por determinadas mayorías sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores.</i></p> <p><i>B. Los derechos de los tenedores de los Valores podrían verse perjudicado en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España.</i></p> <p><i>[C. Riesgo de conflicto de intereses.] [(incluir únicamente en caso de que en las Condiciones Finales se haya detallado algún conflicto de interés)]</i></p> <p><i>D. Riesgo relacionado con la obligación de retención de impuestos como consecuencia de incumplimiento en los procedimientos de información.</i></p> <p><i>E. Los tenedores de los Valores representados en anotaciones en cuenta que se registren en Iberclear o en cualquier otro sistema de registro, compensación y liquidación de valores, deberán confiar en sus procedimientos de transferencia, pago y notificación.</i></p> <p><u>2. Riesgos relativos al mercado en general</u></p> <p><i>A continuación, se enumeran los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito:</i></p> <p><i>A. Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores.</i></p> <p><i>B. Riesgo de tipo de cambio: en caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores.</i></p> <p><i>C. Riesgo de tipo de interés: el precio de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado.</i></p> <p><i>D. Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos.</i></p> <p><u>3. Otros riesgos</u> [(a completar según el tipo de valor emitido)]</p>
--	--	--

		<p>A. <i>Riesgo de amortización anticipada.</i></p> <p>B. <i>Los Valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad mayor en los precios con motivo de los cambios en los tipos de interés del mercado.</i></p> <p>C. <i>Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor.</i></p> <p>D. <i>Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en cuyas Condiciones Finales se establezca como aplicable el Evento de Elegibilidad, no puedan ser vencidos anticipadamente por parte de sus titulares salvo en el caso de declaración de concurso o disolución y liquidación (distinta de una modificación estructural) del Emisor.</i></p> <p>E. <i>La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el Importe de Pasivos Admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre.</i></p> <p>F. <i>Los titulares de Bonos y Obligaciones Simples y de Bonos y Obligaciones Subordinadas renuncian a cualquier derecho de compensación contra el Emisor.</i></p> <p>G. <i>Riesgos relativos a los Valores ODS.</i></p> <p><u>4. Riesgos relacionados con medidas de intervención temprana y resolución</u></p> <p><i>Los Valores están sujetos a la adopción de medidas de Recapitalización Interna y, en su caso, a la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución. La adopción de medidas previstas en la Ley 11/2015 y en el Reglamento 806/2014 podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de Valores y su precio.</i></p>
--	--	--

Sección E – Oferta		
E.2b	Motivos y destino de los importes de la oferta	<u>[indicar el motivo incluido en las Condiciones Finales de la emisión concreta]</u>
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta	<p><u>[completar según las Condiciones Finales]</u></p> <p>Importe de la oferta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Importe nominal total: [●] - Importe efectivo total: [●] - Importe nominal unitario: [●]

		<ul style="list-style-type: none"> - <i>Importe efectivo unitario: [●]</i> - <i>Número de valores: [●]</i> - <i>Precio de emisión: [●]</i> <p><i>Distribución y colocación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [●]</i> - <i>Periodo de suscripción: [●]</i> - <i>Tramitación de la suscripción: [●]</i> - <i>Entidades Directoras: [●]</i> - <i>Entidades Aseguradoras: [●]</i> - <i>Entidades Colocadoras: [●]</i>
E.4	<i>Descripción de cualquier interés que sea importante para la oferta</i>	<i>[No existen intereses de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base adicionales a los descritos en el Apartado 3.2 de la Nota de Valores.] / [Completar según las Condiciones Finales]</i>
E.7	<i>Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor o el oferente</i>	<p><i>[No se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Aseguradoras, Colocadoras y/o directamente a través del Emisor / Los gastos para el suscriptor, que se especifican en las Condiciones Finales, se detallan a continuación: [●].]</i></p> <p><i>[En caso de Valores representados mediante anotaciones en cuenta, las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos a través de este Folleto de Base en los registros de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.</i></p> <p><i>Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.]</i></p> <p><i>[En caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como entidad emisora, sin coste para el inversor.</i></p> <p><i>Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en cualquier otra entidad</i></p>

		<p><i>habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.]</i></p>
--	--	--

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

En esta sección se recogen los principales riesgos inherentes a los Valores (tal y como se definen en el apartado 4.1. de la Nota de Valores) que pueden emitirse a través del presente Folleto de Base, incluyendo aquellos que resultan aplicables únicamente a determinados Valores debido a sus características propias.

Los términos en mayúsculas que aparezcan en este apartado II tendrán el significado que se les dé a los mismo en la Nota de Valores (o en sus respectivos Apéndices) del presente Folleto de Base. Los términos en mayúsculas que aparecen en el presente apartado de “Factores de riesgo relativos a los Valores”, cuando no estén expresamente definidos en este apartado, tendrán el significado otorgado a los mismos en la Nota de Valores.

1. Riesgos relativos a los Valores en general

A continuación, se incluye una sucinta descripción de determinados riesgos relativos a los Valores en general:

A. Las condiciones de los Valores incluyen disposiciones que pueden permitir su modificación por determinadas mayorías sin necesidad de contar con el consentimiento de todos los inversores

Las condiciones de los Valores pueden incluir disposiciones para la convocatoria de asambleas de titulares de los Valores, en los casos en los que sea aplicable, para tratar asuntos que afecten a sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que determinadas mayorías obliguen a todos los titulares de los Valores, incluidos aquellos que no hubiesen asistido y votado en la correspondiente asamblea y aquellos cuyo voto hubiese sido contrario al de la mayoría.

Además de lo anterior, y en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados y con determinados Bonos y Obligaciones Simples (en concreto, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios), si se produjese un Evento de Elegibilidad o, en su caso, un Evento Regulatorio, el Emisor podrá sustituir o modificar los términos de dichos Valores sin necesidad el consentimiento o la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de Valores.

No puede garantizarse que dicha sustitución y modificación no afecten negativamente, en su caso, a los precios de cotización de los Valores correspondientes en los mercados en los que coticen.

B. Los derechos de los tenedores de los Valores podrían verse perjudicados en caso de modificarse la legislación española o las prácticas administrativas en España

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española vigente a la fecha de este Folleto de Base. No puede garantizarse el impacto de cualquier posible resolución judicial o de cualquier posible cambio en la legislación o en las prácticas administrativas españolas con posterioridad a la fecha del presente Folleto de Base, pudiendo cualquiera de estos cambios perjudicar significativamente al precio de los Valores afectados por dichas circunstancias.

C. Riesgo de conflicto de intereses

Este riesgo podría existir cuando, para una emisión, el Emisor actuase igualmente como agente de cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado, en virtud del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores que el Grupo BBVA (“**Grupo BBVA**” o, en relación con BBVA, su “**Grupo**”) tiene establecido, medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir. Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

D. Riesgo relacionado con la obligación de retención de impuestos como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de información

El procedimiento descrito en el presente Folleto de Base para el suministro de la información exigida por las leyes y normas españolas es un resumen y ni el Emisor ni las Entidades Colocadoras asumen responsabilidad alguna por los mismos. En el caso de que los procedimientos aplicables en la actualidad sean modificados o completados por, entre otras, cualquier ley española, o por cualquier interpretación o resolución de las autoridades fiscales españolas, el Emisor notificará a los tenedores de los Valores de tales procedimientos de información y sus implicaciones, dado que el Emisor puede verse obligado a aplicar la retención de impuestos sobre las distribuciones con respecto a los valores en cuestión si los titulares no cumplen con tales procedimientos de información.

E. Los tenedores de los Valores representados en anotaciones en cuenta que se registren en Iberclear o en cualquier otro sistema de registro, compensación y liquidación de valores, deberán confiar en sus procedimientos de transferencia, pago y notificación

En aquellos supuestos en los que los Valores se representen por medio de anotaciones en cuenta y se registren en Iberclear o en cualquier otro sistema de registro, compensación y liquidación de valores, los tenedores de dichos Valores dependerán de la funcionalidad de Iberclear o del respectivo sistema de registro, compensación y liquidación de valores.

Por tanto, los tenedores de los referidos Valores no podrán reclamar al Emisor ninguna responsabilidad por el funcionamiento anómalo (o por el no funcionamiento) de Iberclear o del respectivo sistema de registro, compensación y liquidación de valores en la medida en que el Emisor haya cumplido con los procedimientos establecidos por el correspondiente sistema.

2. Riesgos relativos al mercado en general

A continuación, se incluye una sucinta descripción de los riesgos de mercado más significativos, incluido el riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio, el riesgo de tipo de interés y el riesgo de crédito:

A. Riesgo de liquidez y representatividad en el mercado: es posible que nunca se establezca un mercado secundario en relación con los Valores o, en caso de establecerse, es posible que sea ilíquido, lo que perjudicaría al precio al que los inversores podrían vender sus Valores

Es posible que no se establezca un mercado de negociación en relación con los Valores en el momento de su emisión y es posible que nunca llegue a desarrollarse ninguno (especialmente en aquellas emisiones para las que no exista una entidad de liquidez). Si no se desarrolla un mercado de negociación o este no se mantiene, el precio de mercado y la liquidez de los Valores podrían verse negativamente afectados. En caso de que se desarrollase un mercado, es posible que este no llegue a ser altamente líquido. El precio de mercado de los Valores también podría verse afectado por las condiciones del mercado en general y por otros factores fuera del control del Emisor y no relacionados con el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Grupo. Por tanto, es posible que los inversores no puedan vender sus Valores en un momento determinado o a precios favorables.

Aunque se ha acordado que se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores que se emitan a través de este Folleto de Base en su correspondiente mercado, no existe certeza de que dicha solicitud vaya a ser realizada (y, en su caso, aceptada), de que una emisión particular de Valores vaya a ser admitida a negociación o de que se desarrolle un mercado de negociación activo. En consecuencia, no existe certeza con respecto al desarrollo o liquidez de cualquier mercado de negociación para una emisión de Valores particular. La liquidez de cualquier mercado dependerá de una variedad de factores, entre los que se incluyen, entre otros, el número de tenedores de Valores, las calificaciones crediticias del Emisor emitidas por las principales agencias de calificación crediticia, los resultados financieros del Emisor, el mercado de valores similares, el interés de los bancos de inversión en la creación de un mercado para los Valores y los tipos de interés vigentes.

Este es el caso de los valores que son especialmente sensibles a los riesgos de tipos de interés, de tipo de cambio o de mercado. Por lo general, estos tipos de Valores tendrían un mercado secundario más limitado y una mayor volatilidad de precios que los valores de deuda convencionales. La falta de liquidez podría conllevar un grave perjuicio para el precio de mercado de los Valores.

B. Riesgo de tipo de cambio: en caso de que un inversor tenga Valores denominados en una moneda distinta a su moneda nacional, dicho inversor estará expuesto a que las fluctuaciones de los tipos de cambio perjudiquen el valor de su cartera. Además, la imposición de controles de cambio podría conllevar que el inversor no recibiese los pagos relacionados con sus Valores

El Emisor abonará el principal e intereses de los Valores en la moneda de referencia establecida. Esto presenta determinados riesgos de conversión de divisas en caso de que las actividades financieras del inversor estén denominadas principalmente en una moneda o unidad monetaria distinta a la moneda de referencia (la “**Moneda del Inversor**”). Entre estos riesgos, se incluye el riesgo de que los tipos de cambio puedan sufrir variaciones significativas (incluidas variaciones debidas a la devaluación de la moneda de referencia o a la revaluación de la Moneda del Inversor), así como el riesgo de que las autoridades con competencias sobre la Moneda del Inversor puedan imponer controles de cambio o modificar los existentes. Una revaluación del valor de la Moneda del Inversor en relación con la moneda de referencia reduciría (i) la rentabilidad equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores; (ii) el valor equivalente en la Moneda del Inversor del principal pagadero de los Valores; y (iii) el valor de mercado equivalente en la Moneda del Inversor de los Valores.

Las autoridades gubernamentales y monetarias pueden imponer (tal y como ha ocurrido en el pasado) controles de cambio que podrían perjudicar a un tipo de cambio aplicable o a la capacidad del Emisor de efectuar pagos en relación con los Valores. Como consecuencia, es posible que los inversores reciban menos intereses o principal de lo esperado, o incluso que no lleguen a recibir intereses o principal alguno.

C. Riesgo de tipo de interés: el precio de los Valores a tipo fijo podría verse perjudicado por las fluctuaciones de los tipos de interés del mercado

La inversión en Valores a tipo fijo conlleva el riesgo de que, en caso de que los tipos de interés de mercado se incrementasen posteriormente por encima del tipo de interés que se abona sobre los Valores a tipo fijo, el precio de los Valores a tipo fijo se viese perjudicado.

Además de lo anterior, respecto de los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable (incluyendo con motivo de su vinculación a índices de referencia tales como, entre otros, el euríbor o el líbor), hay que tener en cuenta la continua reforma regulatoria a nivel internacional que afecta a dichos índices de referencia. En concreto, en el ámbito europeo esta reforma ha supuesto la promulgación del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, que entró en vigor a principios de 2018. La entrada en vigor de esta nueva regulación podría tener como consecuencia un comportamiento diferente al que los índices de referencia habían tenido en el pasado, pudiendo llegar incluso a desaparecer, o podría tener otras consecuencias que no pueden predecirse en estos momentos. Por tanto, la potencial desaparición de cualquier índice, o cualquier cambio en su administración, podría tener un impacto negativo adverso en los Valores cuya rentabilidad está sujeta a tipos de interés variable.

D. Riesgo de variaciones en la calificación crediticia: es posible que las calificaciones crediticias asignadas al Emisor o a cualquiera de los Valores no reflejen los riesgos asociados a la inversión en estos

Puede que una o varias agencias independientes de calificación asignen calificaciones crediticias a los Valores (aunque estas no se hayan solicitado). Es posible que estas calificaciones no reflejen el impacto potencial de todos los riesgos relativos a la estructura, el mercado de los Valores y los factores adicionales que se han expuesto anteriormente, pudiendo no recoger el precio, en caso de que exista, al que los Valores podrán ser vendidos con anterioridad a su vencimiento (lo que podría ser sustancialmente inferior a los precios de los Valores en el momento de la emisión), así como otros factores que podrían afectar al precio de los Valores. No obstante, cualquier cambio, real o aparente, en la calificación crediticia del Emisor o de los Valores afectará generalmente al valor de mercado de los Valores. Dicho cambio puede deberse, entre otros factores, a un cambio en la metodología aplicada por una agencia de calificación crediticia para calificar valores con estructuras similares a las de los Valores, distinta de cualquier revalorización de la capacidad financiera del Emisor u otros factores tales como las condiciones que afectan al sector de los servicios financieros en general.

Una calificación crediticia no constituye una recomendación de compra, venta o tenencia de valores y puede ser revisada, suspendida o retirada por la agencia de calificación en cualquier momento.

El Emisor no participa de la toma de decisiones de las agencias de calificación y cualquier revisión o retirada de cualquier calificación crediticia asignada al Emisor o a cualquier Valor es una decisión de terceros por la que el Emisor no asume ninguna responsabilidad.

En general, los emisores regulados europeos tienen prohibido, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1060/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia (en adelante, el “**Reglamento CRA**”), el uso de calificaciones crediticias con fines regulatorios, salvo que dichas calificaciones sean emitidas por una agencia de calificación crediticia establecida en la Unión Europea y registrada con arreglo al Reglamento CRA (y dicho registro no haya sido dado de baja o suspendido), con sujeción a las disposiciones transitorias que resultan de aplicación en determinadas circunstancias en tanto en cuanto la solicitud de registro esté pendiente. Dicha restricción general será también de aplicación en el caso de calificaciones crediticias emitidas por agencias de calificación no pertenecientes a la Unión Europea, salvo que las correspondientes calificaciones crediticias estén refrendadas por una agencia de calificación crediticia registrada en la Unión Europea o que la correspondiente agencia de calificación no perteneciente a la Unión Europea esté acreditada de conformidad con el Reglamento CRA (y dicho refrendo o acreditación, según corresponda, no se haya retirado o suspendido). La lista de agencias de calificación registradas y acreditadas publicada por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) en su página web de conformidad con el Reglamento CRA no constituye una prueba concluyente de la situación de la agencia de calificación incluida en dicha lista, dado que pueden producirse retrasos entre el momento en el que se adoptan determinadas medidas de supervisión contra una agencia de calificación y la publicación de la lista actualizada de la ESMA.

3. Otros riesgos

A. Riesgo de amortización anticipada

Las Condiciones Finales de los Valores pueden establecer la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor (incluidos los supuestos de Evento Regulatorio para los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, de Evento de Elegibilidad para los Bonos y Obligaciones Simples y para los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, y de Evento Fiscal para los Valores), circunstancia que podría limitar el valor de mercado de dichos Valores y podría ocasionar que el inversor no pudiera reinvertir el importe recibido de la amortización anticipada de forma que pudiera obtener un rendimiento efectivo similar.

En los periodos en los que el Emisor pueda optar por amortizar anticipadamente los Valores (o incluso con anterioridad), su valor de mercado no alcanzará, por lo general, un precio significativamente superior al precio al que puedan ser objeto de amortización.

En aquellos supuestos en los que el Emisor opte por ejercitar su opción de amortización anticipada de cualesquiera Valores debido a que el coste de financiación para el Emisor en ese momento resulte ser inferior al tipo de interés efectivo pagadero de dichos Valores, existe el riesgo de que el inversor no pueda reinvertir el precio de amortización de dichos Valores abonado por el Emisor en instrumentos financieros que proporcionen un tipo de interés efectivo tan alto como el de los Valores objeto de amortización anticipada; sino que, al contrario, es probable que los activos financieros disponibles para el inversor proporcionen un tipo de interés efectivo sensiblemente inferior al de los Valores objeto de amortización anticipada. Los inversores potenciales deberían considerar el riesgo de reinversión en relación con otros valores en los que pudieran invertir en ese momento.

No es posible predecir si tendrá lugar un cambio en las leyes o regulación españolas, en la normativa bancaria aplicable o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de la normativa –incluyendo la implementación de la Directiva (EU) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica y complementa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (la “**CRD IV**”), la Directiva (EU) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 por la que se modifica Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (la “**DRR**”) y la Directiva 1998/26/EC, el Reglamento (EU) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento 575/2013**”) y el Reglamento (EU) 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (el “**Reglamento 806/2014**”), (conjuntamente, la “**Reforma Bancaria**”)–, y, en consecuencia, si ello dará lugar a que el Emisor tenga la posibilidad de amortizar anticipadamente los Valores. Asimismo, tampoco es posible prever si, en estos casos, el Emisor optará finalmente por amortizar los Valores o si, cuando resulte exigible, se obtendrá el consentimiento previo de la autoridad competente.

B. Los Valores emitidos con un descuento o prima considerable pueden experimentar una volatilidad mayor en los precios con motivo de los cambios en los tipos de interés del mercado

El valor de mercado de los Valores emitidos con un descuento (como valores cupón cero) o con una prima considerable respecto de su principal tiende a fluctuar más ante los cambios generales de los tipos de interés de lo que lo hacen los precios de los valores convencionales remunerados con intereses. Por lo general, cuanto mayor sea el plazo restante hasta el vencimiento de un Valor, mayor será la volatilidad de su precio en comparación con valores convencionales remunerados con intereses (emitidos a la par) con vencimientos comparables.

C. Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales del Emisor

En el caso de que el Emisor sea declarado en concurso, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de Valor adquirido y, en su caso, de la posible consideración del tenedor del Valor como persona especialmente relacionada con el Emisor, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”).

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:
 - (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes”, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
 - (ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,

incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y

(b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:

- (i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y
- (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes”, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y

(c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,

(b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior:

- (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y

- (ii) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;
- (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):
- (i) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015;
 - (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal; y
 - (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales y garantizadas por él.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “**Ley 2/1981**”), **las Cédulas Hipotecarias** incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo

alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, **los Bonos Hipotecarios** incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Asimismo, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán preferencia sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y sus posteriores modificaciones (la “**Ley 44/2002**”), los tenedores de **las Cédulas Territoriales** tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este a (a) el Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos y (b) administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas; para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado de acuerdo con el artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (la “**Ley 14/2013**”), los tenedores de **Cédulas de Internacionalización** tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si

existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de **Bonos de Internacionalización** tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión. Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente (según el artículo 94.5 de la Ley Concursal), el importe que un tenedor de Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Valores será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Por último, cabe destacar que, en el caso de que el Emisor sea declarado en concurso, y con carácter general para todos los Valores, cualquier coste o gasto derivado de la defensa de los intereses de los tenedores de cualesquiera de los Valores en el correspondiente procedimiento concursal será por cuenta de los propios tenedores, con excepción de las costas y gastos judiciales (i) necesarios para la

solicitud y la declaración de concurso necesario del Emisor; y (ii) ocasionados a los acreedores legitimados en los juicios que, en interés de la masa, continúen o inicien conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

D. Riesgo de que los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en cuyas Condiciones Finales se establezca como aplicable el Evento de Elegibilidad, no puedan ser vencidos anticipadamente por parte de sus titulares salvo en el caso de declaración de concurso o disolución y liquidación (distinta de una modificación estructural) del Emisor

De conformidad con el Reglamento 575/2013, el Emisor no incluirá en ningún caso opciones de amortización anticipada a opción o solicitud de los bonistas u obligacionistas en los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que emita. Además, de conformidad con el artículo 45 de la DRR, el artículo 38 del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (el “**RD 1012/2015**”) y la Reforma Bancaria, las condiciones de los Valores que prevén la amortización anticipada de ese instrumento a elección del tenedor podrían limitar su elegibilidad a efectos de su inclusión en el importe de pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo a efectos del artículo 44 de la Ley 11/2015 (o cualquier otra normativa que lo modifique o sustituya en cada momento) (el “**Importe de Pasivos Admisibles**”).

Adicionalmente, los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados, de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad en las correspondientes Condiciones Finales, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, establecen que sus tenedores solo podrán declarar como líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento cuando se produzca la declaración de concurso o la disolución y liquidación (distinta de una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009) del Emisor.

Los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013 establecen las condiciones para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, que incluyen el consentimiento previo del regulador. Dicho consentimiento sólo se concederá si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- (i) en o antes de dicha amortización, el Emisor sustituye los referidos valores por instrumentos que califiquen como capital de igual o superior calidad en condiciones que sean sostenibles para la capacidad financiera del Emisor; o
- (ii) el Emisor ha demostrado a satisfacción del regulador que su capital excedería, tras dicha amortización, los coeficientes de capital exigidos en virtud de CRD IV por un margen que el regulador pueda considerar suficiente.

En la Reforma Bancaria se contemplan condiciones similares para la amortización de los Valores incluidos en el Importe de Pasivos Admisibles.

No es posible predecir si se darán las circunstancias relevantes en las que el Emisor podrá optar por la amortización de cualquiera de estos Valores, incluyendo si se dará el consentimiento previo del regulador requerido para dicha amortización y, en caso afirmativo, si el Emisor optará o no por ejercer cualquier opción para la amortización de los Valores. En consecuencia, no se puede garantizar en ningún momento la posible amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

E. La inclusión de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en el Importe de Pasivos Admisibles del Emisor y/o de su Grupo está sujeta a incertidumbre

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se emitirán a los efectos de que sean elegibles para su cómputo en el requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento. No obstante, existe incertidumbre sobre el contenido final de la legislación aplicable en lo concerniente a los criterios de elegibilidad, así como sobre la manera en la que dicha legislación será aplicada e interpretada. Por todo ello, no puede garantizarse que los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior serán o continuarán siendo elegibles para su inclusión en el importe de fondos propios y pasivos admisibles del Emisor y/o de su Grupo.

A pesar de que los términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios puedan ser consistentes con la Reforma Bancaria, esta aún no ha sido implementada, por lo que la legislación aplicable podría incluir cambios adicionales, en cuyo caso, y siempre que se den las condiciones previstas en los correspondientes apéndices respecto del Evento de Elegibilidad, el Emisor podrá amortizar anticipadamente, sustituir o modificar los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y, en su caso, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios.

F. Los titulares de Bonos y Obligaciones Simples y de Bonos y Obligaciones Subordinadas renuncian a cualquier derecho de compensación contra el Emisor

Tal y como se describe con mayor detalle en los apéndices A y B de la Nota de Valores, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples y de Bonos y Obligaciones Subordinadas no podrán ejercitar, en ningún momento, derechos de deducción, compensación, neteo, retención o reconversión que pudiesen ostentar frente al Emisor, que surjan –directa o indirectamente– de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples o los Bonos y Obligaciones Subordinadas, respectivamente.

Los términos y condiciones de los Valores establecen que se considerará que los tenedores de los Valores han renunciado a todos los derechos antes mencionados. En

consecuencia, dichos Tenedores de los Valores no tendrán derecho en ningún momento a compensar las obligaciones del Emisor en virtud de dichos Valores con las obligaciones que tengan con el Emisor.

G. Riesgos relativos a los Valores ODS

En particular, respecto de aquellos Valores ODS referidos en el apartado 3.2.1 de la Nota de Valores, cualquier potencial inversor deberá tener en cuenta lo establecido en dicho apartado en relación con el destino de los importes netos obtenidos de la emisión de los Valores ODS correspondientes y valorar por sí mismo la relevancia de la información allí contenida, así como de cualquier otra que el inversor pueda obtener por cualquier otro medio, con el fin de invertir en dichos Valores ODS. Por ejemplo, el Emisor no garantiza en ningún caso que el destino de los importes netos de los Valores ODS en cuestión hacia Proyectos Sostenibles satisfaga, de manera total o parcial, las expectativas presentes o futuras del inversor, o permita cumplir con los requisitos o criterios de inversión de dicho inversor.

Aun cuando la intención del Emisor es destinar los importes netos de los Valores ODS y obtener y publicar cualquier informe, evaluación, opinión, certificado, certificación o verificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de la Nota de Valores y en las respectivas Condiciones Finales, no puede garantizarse que el Emisor sea capaz de ello. Tampoco puede garantizarse que los Proyectos Sostenibles a los que se destinen dichos fondos lleguen a completarse o que, en caso de hacerlo, se completen en un específico período de tiempo, ni siquiera que las consecuencias “verdes” o “sociales” de dichos proyectos sean las esperadas por el Emisor.

Por último, cabe recordar que los tenedores de los Valores ODS no tendrán ningún derecho a exigir el vencimiento anticipado de dichos Valores, ni a reclamar el pago de ningún importe en concepto de principal y/o de intereses, ni a ejercitar ninguna acción contra el Emisor –que, por tanto, no tendrá ninguna responsabilidad frente a los tenedores de Valores ODS– por el hecho de que: (i) cualquier importe neto obtenido de la emisión de los Valores ODS no se destine por parte del Emisor de acuerdo con lo establecido en esta Nota de Valores, en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión o en el Marco ODS; o (ii) cualquier informe, evaluación, opinión, certificado, certificación o verificación sea elaborado, obtenido o publicado de acuerdo con lo establecido en la Nota de Valores, en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión o en el Marco ODS.

4. Riesgos relacionados con medidas de intervención temprana y resolución

A. Los Valores están sujetos a la adopción de medidas de Recapitalización Interna y, en su caso, a la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución. La adopción de medidas previstas en la Ley 11/2015 y en el Reglamento 806/2014 podría afectar significativamente a los derechos de los tenedores de Valores y su precio

La DRR, que se ha transpuesto en España a través de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, y el Reglamento 806/2014 están concebidos para dotar a las autoridades competentes de un conjunto de mecanismos e instrumentos con los que intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades de crédito o empresas de servicios de inversión inviables (cada una de ellas, una “entidad”), al objeto de garantizar la continuidad de las funciones financieras y económicas esenciales de una entidad, y, al

mismo tiempo, minimizar el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero. La DRR establece además que cualquier ayuda financiera pública extraordinaria a través de instrumentos adicionales de estabilización financiera sólo debe ser utilizada por un Estado miembro como último recurso, después de haber evaluado y utilizado los instrumentos de resolución que se exponen a continuación, manteniendo al mismo tiempo la estabilidad financiera.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 11/2015, se entenderá que una entidad es inviable, o resulta razonablemente previsible que vaya a serlo, si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando la entidad incumpla de manera significativa o es razonablemente previsible que incumpla de manera significativa en un futuro próximo los requerimientos de solvencia u otros requisitos necesarios para mantener su autorización; (ii) cuando los pasivos exigibles de la entidad sean superiores a sus activos, o es razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (iii) cuando la entidad no pueda, o es razonablemente previsible que en un futuro próximo no pueda, cumplir puntualmente sus obligaciones exigibles; o (iv) cuando la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria (excepto en determinadas circunstancias). La determinación de la inviabilidad de una entidad dependerá de una serie de factores que pueden ser ajenos al control de la propia entidad.

En línea con lo establecido en la DRR, la Ley 11/2015 prevé cuatro instrumentos de resolución que podrán ser aplicados, individualmente o en cualquier combinación, cuando el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, el Mecanismo Único de Resolución o, según el caso y de conformidad con la Ley 11/2015, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad facultada para ejercer dichos instrumentos de resolución (cada una de ellas, una “**Autoridad Española de Resolución**”), según proceda, considere que: (a) una entidad es inviable o es razonablemente previsible que vaya a serlo en un futuro próximo; (b) no existan perspectivas razonables de que otras medidas puedan impedir la inviabilidad de la entidad en un plazo de tiempo razonable; y (c) por razones de interés público, la resolución resulte necesaria o conveniente en lugar de la liquidación de la entidad a través de un procedimiento de insolvencia ordinario. Los cuatro instrumentos de resolución son: (i) el instrumento de venta del negocio de la entidad, que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir, en condiciones de mercado, todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución; (ii) el instrumento de la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente, que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir todo o parte del negocio de la entidad objeto de resolución a una “entidad puente” (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación públicos y que esté controlada por la autoridad de resolución); (iii) la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos, que faculta a la Autoridad Española de Resolución para transmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad objeto de resolución, a una o varias entidades de gestión de activos (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación públicos y que esté controlada por la autoridad de resolución) para que dichas entidades de gestión de activos y/o pasivos administren los activos que se les hayan transmitido con el fin de maximizar su valor a través de una eventual venta o liquidación ordenada (este instrumento de resolución solo podrá aplicarse por la Autoridad Española de Resolución en conjunción con otro instrumento de resolución); y (iv) el instrumento de recapitalización interna (*bail-in tool*), a través del cual la Autoridad Española de Resolución podrá ejercitar la Recapitalización Interna, que otorga a la Autoridad Española de Resolución la facultad de amortizar y/o convertir en

acciones, en instrumentos de capital o en otros valores u obligaciones (pudiendo estar esas acciones, valores y obligaciones sujetos a su vez a la aplicación de la Recapitalización Interna) determinados pasivos no garantizados y obligaciones subordinadas (lo que podría incluir los Bonos y Obligaciones Simples y los Bonos y Obligaciones Subordinados).

Se entiende por “**Recapitalización Interna**” toda facultad de amortización, conversión, transmisión, modificación, cancelación o suspensión vigente en cada momento y ejercitable en el marco de resolución de conformidad con cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requerimientos en vigor en España, en relación con la resolución de entidades de crédito y/o con la transposición de la DRR y con sus correspondientes modificaciones, incluyendo, entre otros, (i) la Ley 11/2015, con sus correspondientes modificaciones; (ii) el RD 1012/2015, con sus correspondientes modificaciones; (iii) el Reglamento 806/2014, con sus correspondientes modificaciones; y (iv) cualesquiera otros instrumentos, normas o estándares aprobados en relación con cualquiera de los apartados (i), (ii) o (iii); en virtud de la cual ciertas obligaciones de una entidad pueden reducirse, amortizarse (total o parcialmente), cancelarse, modificarse sus términos y condiciones o convertirse en acciones, otros valores, u otras obligaciones de dicha entidad o de cualquier otra persona, o incluso suspenderse temporalmente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 11/2015 (y sin perjuicio de las posibles exclusiones que pueda realizar la Autoridad Española de Resolución con arreglo al artículo 43 de la Ley 11/2015), en caso de ejercitarse la Recapitalización Interna, la aplicación de cualquier amortización o conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución se llevará a cabo según la siguiente secuencia: (i) elementos del capital de nivel 1 ordinario; (ii) instrumentos de capital de nivel 1 adicional; (iii) instrumentos de capital de nivel 2 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2); (iv) deuda subordinada que no sea capital de nivel 1 adicional o capital de nivel 2 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior); y (v) el resto de pasivos admisibles establecidos en el artículo 41 de la Ley 11/2015 conforme con el orden de prelación dispuesto en la Ley Concursal (lo que implicaría la aplicación de la amortización o conversión en primer lugar a los créditos ordinarios no preferentes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015 (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes), y con posterioridad al resto de pasivos admisibles (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) de conformidad con el orden de prelación previsto en la Ley Concursal).

Además de la Recapitalización Interna, la DRR, la Ley 11/2015 y el Reglamento 806/2014 prevén que la Autoridad Española de Resolución esté facultada para amortizar y/o convertir los instrumentos de capital de la entidad o del grupo (entre los que se incluyen los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2) en acciones u otros instrumentos de capital al llegarse al punto de no viabilidad (la “**Competencia de Amortización y Conversión**”). A estos efectos, el punto de no viabilidad de una entidad es el punto en el que la Autoridad Española de Resolución determina que la entidad cumple con las condiciones para su resolución o que esta devendrá inviable a no ser que se amorticen o se conviertan los correspondientes instrumentos de capital de la entidad o del grupo en acciones u otros instrumentos de capital, o se aporte ayuda financiera pública extraordinaria a la entidad (considerando la Autoridad Española de Resolución que sin dicha ayuda la entidad ya no podría seguir siendo viable). El punto de no viabilidad de un grupo es el punto en el que el grupo infringe, o existen elementos objetivos que hagan probable que infrinja en el futuro próximo, sus

requerimientos de solvencia a nivel consolidado de tal manera que justifique la adopción de acciones por parte de la Autoridad Española de Resolución, todo ello de conformidad con el artículo 38.3 de la Ley 11/2015. La Competencia de Amortización y Conversión podrá ser ejercitada de forma previa o de manera simultánea a la Recapitalización Interna o a cualquier otra medida o instrumento de resolución (cuando se den las condiciones anteriormente descritas).

En aquellos supuestos en los que un tenedor de Valores, como consecuencia del ejercicio de la Recapitalización Interna (o, en su caso, de la Competencia de Amortización y Conversión), incurra en pérdidas superiores a las que habría sufrido si el Emisor hubiera sido liquidado en el marco de un procedimiento concursal, dicho tenedor tendría derecho a una acción indemnizatoria con arreglo a la DRR y al Reglamento 806/2014 basada en una tasación independiente de la entidad. Resulta poco probable que dicha indemnización vaya a compensar al tenedor por las pérdidas efectivamente incurridas y resulta probable que vaya a producirse un retraso considerable en el cobro de dicha indemnización. También parece probable que los pagos de indemnizaciones (en su caso) se hagan en un momento considerablemente posterior al momento en el que, de lo contrario, habrían vencido con arreglo a los valores afectados.

Las competencias y facultades previstas en la DRR, transpuestas en España a través de la Ley 11/2015 y el RD 1012/2015, y en el Reglamento 806/2014 afectan al modo en el que se administran las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, así como, en determinadas circunstancias, a los derechos de los acreedores. Con arreglo a lo previsto en la Ley 11/2015, los titulares de valores de deuda no garantizada (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Simples) y de obligaciones subordinadas (lo que podría incluir a los Bonos y Obligaciones Subordinados) podrían verse sujetos, entre otros, a una amortización de sus valores y/o a la conversión de estos en capital u otros valores u obligaciones como consecuencia de la aplicación de la Recapitalización Interna y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados, podrían verse sujetos además a la Competencia de Amortización y Conversión. El ejercicio de estas facultades o competencias (o de cualesquiera otras competencias o instrumentos de resolución) podría conllevar, entre otros, que los titulares de tales Valores (i) perdiesen la totalidad o parte de su inversión; (ii) vieses mermados de otra forma sus derechos; (iii) sufriesen una modificación unilateral de los términos y condiciones de los Valores; o, inclusive (iv) se convirtiesen en titulares de otros instrumentos, incluso más subordinados que los propios Valores. Asimismo, los potenciales inversores de los Valores deberán tener en cuenta que, en el improbable supuesto de que se procediese al otorgamiento de cualquier tipo de apoyo financiero de carácter público en el marco de un procedimiento de resolución, dicho apoyo tendría lugar con carácter extraordinario y, en todo caso, una vez que se hubiese aplicado la Competencia de Amortización y Conversión y, en su caso, la Recapitalización Interna.

Además, el ejercicio de la Recapitalización Interna, de la Competencia de Amortización y Conversión o la adopción de cualquier otra medida o competencia por parte de las autoridades de resolución, o la mera sugerencia de su ejercicio, podría tener un impacto significativo adverso en los derechos de los titulares de tales valores, en su valor o precio de mercado y/o en la capacidad del Banco para atender las obligaciones derivadas de dichos Valores.

Por otro lado, el ejercicio de la Recapitalización Interna y/o de la Competencia de Amortización y Conversión por parte de la Autoridad Española de Resolución es

impredecible por su propia naturaleza y puede depender de una serie de factores que pueden estar fuera del control del Banco. Adicionalmente, dado que la Autoridad Española de Resolución tiene cierta discrecionalidad en el ejercicio de sus facultades y podrá ejercitarlas sin previa notificación a los titulares de los Valores, éstos no tendrán a su disposición información o criterios públicos para anticipar un eventual ejercicio de la Recapitalización Interna y/o de la Competencia de Amortización y Conversión. Dada esta incertidumbre inherente, resultará difícil predecir cuándo podría producirse el ejercicio de cualquiera de tales facultades y competencias por parte de la Autoridad Española de Resolución –o incluso el hecho de que vaya a producirse–.

Esta incertidumbre podría afectar negativamente al valor de los Valores. El precio y la evolución en el mercado de los Valores podrían verse afectados ante el posible ejercicio de cualquiera de las competencias y facultades previstas en la Ley 11/2015 (incluida una medida de actuación temprana previa a la resolución) o la mera sugerencia de dicho ejercicio, incluso en el supuesto de que la probabilidad de tal ejercicio sea remota. Asimismo, la Autoridad Española de Resolución puede ejercer tales competencias y facultades sin previo aviso a los titulares de los Valores afectados.

III. NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Antonio Borraz Peralta, con DNI 29100035K, Director Gestión Financiera de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante “**BBVA**”, el “**Banco**”, la “**Entidad Emisora**” o el “**Emisor**”), entidad con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, n.º 4, actuando en nombre y representación de BBVA, en virtud de las facultades conferidas por su Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado en su reunión celebrada el 29 de abril de 2019, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este folleto de base de emisión de valores de renta fija (el “**Folleto de Base**”).

D. Antonio Borraz Peralta declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en este Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase la Sección II del presente Folleto de Base, en cuanto a factores de riesgo relativos a los valores emitidos (o a emitir) a través del presente Folleto de Base (los “**Valores**”), y el apartado D.1 del Resumen, así como el apartado “Factores de Riesgo” del Documento de Registro de BBVA, en cuanto a los riesgos del Emisor.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

No existen intereses de las personas físicas y jurídicas participantes que pudiesen ser relevantes a efectos del presente Folleto de Base adicionales a los descritos en el apartado 3.2 siguiente. No obstante, para cada emisión concreta, se especificará la existencia, en su caso, de intereses de las personas físicas y jurídicas participantes en las respectivas condiciones finales que se elaboren con ocasión de cada emisión concreta a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”) (las “**Condiciones Finales**”).

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

El motivo de cada emisión de Valores será el que se especifique en las Condiciones Finales de la emisión en concreto.

Emisión de Valores para la financiación/refinanciación de Proyectos Sostenibles

Cuando en el apartado «3. INFORMACIÓN ADICIONAL» de las Condiciones Finales se especifique que la emisión de cualesquiera de dichos Valores se realiza con fines “verdes”, “sociales” o “sostenibles”, tal y como se describen en este apartado (los “**Valores Verdes**”, “**Valores Sociales**” y “**Valores Sostenibles**”, respectivamente; y todos ellos en conjunto, los “**Valores ODS**”), los importes netos obtenidos a través de dichos Valores ODS se destinarán de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, salvo que en las Condiciones Finales de dichos Valores ODS se disponga lo contrario.

Para cada emisión de Valores ODS, un importe igual a los importes netos obtenidos con la emisión de dichos Valores será identificada separadamente por el Emisor y destinada a financiar o refinanciar Proyectos Sostenibles, incluyendo la financiación de nuevos o futuros Proyectos Sostenibles y la refinanciación de cualquier Proyecto Sostenible actual que haya sido financiado en los tres años anteriores a la emisión de los correspondientes Valores ODS, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Marco ODS (tal y como se define a continuación). A efectos del presente apartado, el “**Marco ODS**” es el Marco para la emisión de bonos vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de BBVA, a través del cual el Emisor expone cómo pretende utilizar los fondos obtenidos a través de las respectivas emisiones para financiar (o, en su caso, refinanciar) proyectos que persiguen cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Dicho Marco ODS se encuentra publicado en el apartado de “Accionistas e inversores / Banca responsable / Principios y políticas” de la página web del Emisor.

En el caso de los Valores Verdes, dicha financiación o refinanciación será referida a Proyectos Verdes (tal y como se define a continuación); en el caso de los Valores Sociales, dicha financiación o refinanciación será referida a Proyectos Sociales (tal y como se define a continuación); y, por último, en el caso de Valores Sostenibles, dicha financiación o refinanciación será referida a Proyectos Verdes y a Proyectos Sociales (conjuntamente, los “**Proyectos Sostenibles**”).

Un proyecto será considerado como un “**Proyecto Verde**” cuando el 80 % de la actividad principal del cliente o del negocio del proyecto en cuestión estén dedicados a cualquiera de las «categorías verdes elegibles» especificadas en el Marco ODS (i.e. eficiencia energética, transporte sostenible, agua, gestión de residuos y energía renovables), así como en cualquier otro proyecto considerado como «verde» de acuerdo con la versión vigente de los *Principios de los Bonos Verdes* publicados por la International Capital Market Association (“**ICMA**”) en cada momento, tal y como se refiere a ellos en el Marco ODS.

Un proyecto será considerado como un “**Proyecto Social**” cuando el 80 % de la actividad principal del cliente o del negocio del proyecto en cuestión estén dedicados a cualquiera de las «categorías sociales elegibles» especificadas en el Marco ODS (i.e. salud, educación, financiación a pymes y microfinanzas, y vivienda asequible), así como en cualquier otro proyecto considerado como «social» de acuerdo con la versión vigente de los *Principios de los Bonos Sociales* publicados por ICMA en cada momento, tal y como se refiere a ellos en el Marco ODS.

Los fondos obtenidos a través de la emisión de Valores ODS en ningún caso serán utilizados para financiar ningún tipo de proyecto relacionado con: generación nuclear, embalses de gran escala (más de 20 MW), defensa, minería, actividades relacionadas con el carbón, el gas o el petróleo.

Asimismo, el Emisor se compromete: (i) a mantener el importe neto obtenido de la emisión de Valores ODS en su cartera de liquidez hasta el momento en el que dicho importe se destine a la financiación o refinanciación de Proyectos Verdes o Proyectos Sociales (según proceda), conforme a lo dispuesto en el presente apartado y en el Marco ODS; (ii) a dedicar un porcentaje de los fondos netos obtenidos mediante la emisión de los Valores ODS a financiar Proyectos Verdes o Proyectos Sociales (según proceda) iniciados durante el mismo año de emisión de la respectiva emisión de Valores ODS; y (iii) a sustituir en cualquier momento cualquier proyecto adscrito a una emisión de Valores ODS que deje de cumplir los requisitos para su clasificación dentro de alguna de las categorías de Proyectos Verdes o Proyectos Sociales (según proceda), por un proyecto que cumpla dichos requisitos.

Dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de cada emisión de Valores ODS y cada año hasta la fecha de vencimiento de dichos Valores, el Emisor publicará un informe dedicado a los respectivos Valores ODS en su página web (en el apartado de “Accionistas e inversores / Banca responsable / Principios y políticas”), tal y como se describe en el Marco ODS.

Por otra parte, el Emisor tiene la intención de someter a cada emisión de Valores ODS cuyo importe mínimo sea de mil millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa) a un proceso de evaluación por parte de un organismo de verificación externo, en cuyo caso se publicará el correspondiente informe de dicho organismo en la página web de la Entidad Emisora (en el apartado de “Accionistas e inversores / Banca responsable / Principios y políticas”).

Además de lo anterior, el Emisor podrá encargar, con una periodicidad anual a partir del año siguiente a la emisión de Valores ODS y hasta su vencimiento (o hasta su asignación total), un informe limitado de aseguramiento sobre la asignación de los fondos provenientes de Valores ODS a Proyectos Sostenibles, que será proporcionado por su auditor externo o por cualquier otro suministrador cualificado y, en tal caso, se publicará dicho informe en la página web de BBVA (en el apartado de “Accionistas e inversores / Banca responsable/ Principios y políticas”).

Gastos relativos al Folleto de Base

Los gastos fijos estimados del registro del Folleto de Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV (*)	5.100,50 euros
Registro en AIAF	55.000 euros

(*) El importe de la tasa de registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) no será exigible si la primera emisión a través del presente Folleto de Base, se admite a negociación en un

mercado secundario oficial en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro de dicho Folleto de Base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base y para el supuesto de que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija, soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe sobre el nominal emitido
Tasas CNMV	0,01 por ciento (mínimo 3.060,30 euros, máximo 61.206 euros). A partir de la 11ª verificación (incluida), 510,05 euros.
Tasas AIAF, si vencimiento inferior a un año	0,01 por mil (máximo 55.000 euros como suma de todas las emisiones)
Tasas AIAF, si vencimiento superior a un año	0,01 por mil (mínimo 2.000 euros, máximo 55.000 euros por emisión)
Tasas IBERCLEAR (inclusión)	603 euros
Comisiones de colocación	Se detallarán en las Condiciones Finales
Publicidad, etc.	Se detallarán en las Condiciones Finales

En relación con cada emisión de Valores, se indicará una previsión de gastos e ingresos netos en sus respectivas Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización

Los Valores que se pueden emitir a través del presente Folleto de Base son:

- Los bonos y obligaciones simples que se describen en el Apéndice A del presente Folleto de Base (los “**Bonos y Obligaciones Simples**”), que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en el citado apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes.
- Los bonos y obligaciones subordinados que se describen en el Apéndice B del presente Folleto de Base (los “**Bonos y Obligaciones Subordinados**”), que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en el citado apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior o Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2.
- Las cédulas hipotecarias que se describen en el Apéndice C del presente Folleto de Base (las “**Cédulas Hipotecarias**”).
- Los bonos hipotecarios que se describen en el Apéndice D del presente Folleto de Base (los “**Bonos Hipotecarios**”).

- Las cédulas territoriales que se describen en el Apéndice E del presente Folleto de Base (las “**Cédulas Territoriales**”).
- Las cédulas de internacionalización que se describen en el Apéndice F del presente Folleto de Base (las “**Cédulas de Internacionalización**”).
- Los bonos de internacionalización que se describen en el Apéndice G del presente Folleto de Base (los “**Bonos de Internacionalización**”).

Las emisiones de cualquiera de estos Valores se podrán realizar a la par, por un importe superior o por un importe inferior al de su valor nominal, según se establezca para cada caso concreto en las Condiciones Finales. Los Valores nunca podrán dar rendimientos negativos, sin perjuicio de la evolución de su precio en el mercado secundario en el que, en su caso, coticen.

Asimismo, las Condiciones Finales de las emisiones de Valores con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros irán acompañadas de un resumen específico de la emisión concreta, elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “**Reglamento 809/2004**”). Se incluye en la Sección I del presente Folleto de Base un resumen del mismo, elaborado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento 809/2004. Partiendo de dicho resumen, y en función de lo que se determine para cada emisión concreta en las correspondientes Condiciones Finales, se elaborará, cuando sea legalmente exigible, un resumen de la emisión individual que se adjuntará a las correspondientes Condiciones Finales.

Los Valores no constituyen en ningún caso depósitos y, por lo tanto, no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. Véase la Sección II del presente Folleto de Base en cuanto a los factores de riesgo de los Valores.

De forma paralela a la emisión de los Valores, podrán constituirse derivados de cobertura de tipos de interés, así como otros derivados afectos a las emisiones.

La información relativa al código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los Valores que se emitan y así se refleje en las Condiciones Finales de aquellas emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base o, en caso de así establecerse, en el folleto informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Folleto de Base, los Valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Condiciones Finales o en los folletos informativos de los Valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de Valores

fungible con otra u otras anteriores de Valores de igual clase, en las respectivas Condiciones Finales o en el folleto informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.2 Legislación de los Valores

Los Valores se emitirán de conformidad con la legislación española y, en particular, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y con el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), de acuerdo con la redacción vigente de ambas normal a la fecha del presente Folleto de Base.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004 (así como en aquella otra normativa que lo desarrolla o modifica) y el Real Decreto 1310/2005.

Asimismo, los Valores podrán estar sujetos a legislación especial que se describirá en el Apéndice correspondiente a cada Valor.

4.3 Representación de los Valores

Las distintas clases de emisiones realizadas a través de este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos, a la orden o al portador, o mediante anotaciones en cuenta. En todo caso, las Cédulas Territoriales estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas a través del presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto de Base, junto con, cuando corresponda, el resumen de la emisión concreta, en las que se detallarán las características particulares de los Valores en relación con su representación final. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en caso de que se solicite su admisión a cotización, en la Sociedad Rectora del mercado donde los Valores sean admitidos a negociación, así como en la entidad encargada del registro contable.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará, en su caso, a la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación. Si la emisión es admitida a negociación en un mercado nacional o simultáneamente en un mercado nacional y en otro extranjero, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación de los Valores será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), domiciliada en Madrid, plaza de la Lealtad, 1, que ejercerá dicha función junto con sus entidades participantes (las “**Entidades Participantes**”).

En el caso de que la admisión se solicite exclusivamente en un mercado extranjero, la llevanza del registro corresponderá al depositario central

designado por la sociedad rectora del mercado extranjero correspondiente, y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión

Los Valores emitidos a través del presente Folleto de Base se podrán emitir en euros o en cualquier otra divisa.

En las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los Valores concretos que se emitan.

4.5 Orden de prelación

En relación con el orden de prelación de los Valores, se estará a lo dispuesto en sus respectivos Apéndices.

Los inversores en cualesquiera de los Valores, mediante la adquisición de los mismos por cualquier medio permitido en Derecho, reconocen el orden de prelación de los Valores expresado en el presente Folleto de Base y en sus respectivos Apéndices y asumen cualquier cambio en el orden de prelación de dichos Valores que traiga causa de un cambio legislativo o de un cambio de interpretación oficial de la normativa aplicable en cada momento.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los Valores carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BBVA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los apartados 4.7 y 4.8, y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión de Valores que se realice a través del presente Folleto de Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen y que se detallará en las correspondientes Condiciones Finales. El ejercicio de los derechos económicos se realizará de forma automática, es decir, serán satisfechos al inversor por el Agente de Pagos en cada fecha de pago.

Cuando la emisión de Bonos y Obligaciones Simples o de Bonos y Obligaciones Subordinados conlleve la constitución de un sindicato de bonistas u obligacionistas, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de dichos Valores tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas que, en su caso, se constituya.

Respecto de las limitaciones a los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Valores, se estará a lo

dispuesto en el correspondiente Apéndice y, en todo caso, a lo dispuesto en cada momento en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los tenedores de los Valores ODS no tendrán ningún derecho a exigir el vencimiento anticipado de dichos Valores, ni a reclamar el pago de ningún importe en concepto de principal y/o de intereses, ni a ejercitar ninguna acción contra el Emisor –quien, por tanto, no tendrá ninguna responsabilidad frente a los tenedores de Valores ODS– por el hecho de que (i) cualquier importe neto obtenido de la emisión de los Valores ODS no se destine por parte del Emisor de acuerdo con lo establecido en esta Nota de Valores, en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión o en el Marco ODS; o (ii) cualquier informe, evaluación, opinión, certificado, certificación o verificación no se haya elaborado, obtenido o publicado de acuerdo con lo establecido bien en esta Nota de Valores o bien en el Marco ODS.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.7.1 Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal previsto para el suscriptor de los Valores se especificará, en su caso, en las Condiciones Finales.

Este tipo de interés podrá ser fijo o variable y podrá estar referido a cualquier tipo de referencia, pudiendo realizarse emisiones con cupón cero. En todo caso, se hace constar que el pago de intereses de los Valores no contienen ningún componente derivado.

El subyacente en las emisiones a tipo variable será un tipo de interés de referencia de aplicación a la emisión de Valores concreta (el “**Tipo de Referencia**”), incluyendo entre otros, euríbor o libor.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, el Tipo de Referencia será el euríbor (*Euro Interbank Offered Rate 2*), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 o cualquiera que la sustituya en el futuro (la “**Pantalla Relevante**”). Si dicha página, o cualquiera que la sustituya en el futuro, no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (el “**Reglamento 2016/1011**”), el índice de referencia “euríbor” es proporcionado por “European Money Markets Institute”, quien, a la fecha del presente Folleto de Base, no aparece incluido en el registro de administradores de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), conforme al artículo 36 de dicho reglamento.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas (hora de Madrid, España) del segundo día hábil TARGET2 (*Trans-European Automated Real-Time*

Gross-Settlement Express Transfer System) anterior a la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los Valores emitidos a través del presente Folleto de Base se indicará en sus Condiciones Finales y se realizará de acuerdo con la forma indicada a continuación.

Los intereses brutos a abonar en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes formulas básicas:

(a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{base * 100}$$

donde:

- C = importe bruto del cupón periódico;
- N = valor nominal del título;
- i = tipo de interés nominal anual;
- d = número de días transcurridos desde la fecha de inicio de cada periodo de interés hasta la fecha de vencimiento del cupón, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable; y
- base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

(b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir a la fórmula del apartado a) anterior la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

(c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. Para valores con plazos de vencimiento superiores o iguales a un año, la fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / base)}}$$

donde:

- E = importe efectivo del valor;
N = valor nominal del título;
i = tipo de interés nominal;
n = número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida que se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión, teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicables; y
base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Normas comunes

La fecha de devengo, la periodicidad en el devengo, el vencimiento de intereses y el pago de cupones serán determinados en el momento de su emisión y aparecerán reflejados en sus Condiciones Finales.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los Valores que se emitan a través del Folleto de Base, cuando proceda, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- (a) Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el día del mes que corresponda, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las Condiciones Finales. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión o en la fecha que específicamente se establezca al efecto.
- (b) En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese día hábil a efectos del calendario señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los Valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes. Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2, salvo que en las Condiciones Finales de la emisión se establezca otra convención.
- (c) La base aplicable con carácter general será Act/365, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales correspondientes.

Por otro lado, se hace constar que ninguno de los Valores contiene un componente derivado en el pago de intereses.

Información sobre el Tipo de Referencia a efectos del Reglamento 2016/1011

A efectos de cumplir con las exigencias del Reglamento 2016/1011, en concreto, en sus artículo 28 y 29, el Emisor indicará en las Condiciones Finales de cada emisión en las que exista un Tipo de Referencia si dicho Tipo de Referencia está

elaborado por un administrador inscrito en el registro mencionado en el artículo 36 del Reglamento 2016/1011 (“Registro ESMA”).

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, y conforme a lo dispuesto en el Código Civil, la acción personal para reclamar el reembolso del principal o el pago de los intereses prescribe a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación.

No obstante, para las emisiones de Cédulas y Bonos Hipotecarios, de Cédulas Territoriales y de Cédulas y Bonos de Internacionalización, se aplicará lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.3 Descripción del subyacente e información sobre su rentabilidad histórica

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán la descripción del Tipo de Referencia aplicable a la emisión de Valores concreta, así como la indicación de dónde puede encontrarse información sobre su evolución histórica y su volatilidad, a fin de permitir que sus suscriptores y titulares puedan tener un criterio sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo. No obstante, se advierte de que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras y de que la evolución de los subyacentes puede estar condicionada a diversos factores no previstos en su evolución histórica.

4.7.4 Normas de ajuste del subyacente y descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

Al adquirir los Valores, se considerará que cada suscriptor ha dado su consentimiento expreso a la aplicación de las disposiciones previstas en el presente apartado 4.7.4.

Sin necesidad de ningún otro consentimiento o aprobación de los suscriptores de los Valores, si el Emisor o el Agente de Cálculo de los Tipos (tras consultarlo con el Emisor, cuando el Agente de Cálculo de los Tipos sea una entidad distinta del Emisor o, si el Agente de Cálculo de los Tipos lo considera apropiado, un Asesor Independiente) determinan que ha ocurrido un Evento de Tipos de Referencia en relación con un Tipo de Referencia cuando cualquier Tipo de Interés de los Valores (o cualquier componente del mismo) se tenga que determinar por referencia a dicho Tipo de Referencia, entonces se aplicarán las siguientes disposiciones.

(i) Tipo de Interés Alternativo

Si el Agente de Cálculo de los Tipos, actuando de buena fe y de manera razonable, lo cual puede incluir la consulta con un Asesor Independiente, determina a su sola discreción que:

- (A) existe un Tipo de Interés Alternativo, entonces dicho Tipo de Interés Alternativo (sujeto a los ajustes previstos en el subapartado (ii) siguiente) se utilizará en lugar del Tipo de Referencia para determinar el/los Tipo(s) de Interés correspondiente(s) (o la(s) parte(s) componente(s) relevante(s) del / de los mismo(s)) para todos los pagos futuros de intereses sobre los Valores (sujeto a lo previsto en este apartado);
- (B) no existe un Tipo de Interés Alternativo pero sí un Tipo Sustitutivo, entonces dicho Tipo Sustitutivo (sujeto a los ajustes previstos en el subapartado (ii) siguiente) se utilizará en lugar del Tipo de Referencia para determinar lo(s) Tipo(s) de Interés correspondiente(s) (o la(s) parte(s) componente(s) relevante(s) del / de los mismo(s)) para todos los pagos futuros de intereses sobre los Valores (sujeto a lo previsto en este apartado); o
- (C) En el supuesto de que no exista un Tipo de Interés Alternativo ni un Tipo Sustitutivo, el Tipo de Referencia aplicable será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo de los Tipos para cada emisión.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Referencia anteriormente descrito por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el Tipo de Referencia que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último Tipo de Referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses, y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

(ii) Diferencial

Si el Agente de Cálculo de los Tipos, actuando de buena fe y de manera razonable, que puede incluir la consulta con un Asesor Independiente, determina, a su sola discreción, que se requiere que se aplique un Diferencial al Tipo de Interés Alternativo o al Tipo Sustitutivo (según sea el caso), entonces el Agente de Cálculo de los Tipos calculará, si es necesario, dicho Diferencial y aplicará dicho Diferencial al Tipo de Interés Alternativo o al Tipo Sustitutivo (según sea el caso) para cada determinación subsiguiente del Tipo de Interés correspondiente (o de un componente del mismo) por referencia a dicho Tipo de Interés Alternativo o Tipo Sustitutivo (según sea el caso).

(iii) Modificaciones de los tipos de referencia

Si algún Tipo de Interés Alternativo, Tipo Sustitutivo o Diferencial se determina de acuerdo con este apartado y el Agente de Cálculo de los Tipos, actuando de buena fe y de manera razonable, lo cual puede incluir la consulta con un Asesor Independiente, determina a su sola discreción:

(A) que son necesarias modificaciones a lo previsto en este apartado o en las Condiciones Finales para asegurar el funcionamiento adecuado del Tipo de Interés Alternativo, Tipo Sustitutivo o Diferencial (las “**Modificaciones de los Tipos**”), y

(B) los términos de las Modificaciones de los Tipos,

entonces el Emisor y el Agente de Pagos, sujeto a la notificación prevista en el subapartado (v) siguiente, sin ningún otro requisito de consentimiento o aprobación por parte de los suscriptores de los Valores, acordarán las modificaciones necesarias a lo aquí previsto y/o a lo previsto en las Condiciones Finales para poner en vigor dichas Modificaciones de los Tipos con efecto a partir de la fecha especificada en la referida notificación.

En relación con dichas modificaciones, de acuerdo con lo previsto en este subapartado, el Emisor cumplirá con las normas de cualquier bolsa de valores en la que los Valores estén admitidos a cotización. No se adoptará ningún Tipo de Interés Alternativo, Tipo Sustitutivo o Diferencial, ni se efectuará ninguna otra modificación a los términos y condiciones de ningún Valor para efectuar las Modificaciones de los Tipos, si, y en la medida en que, en opinión del Emisor, se pudiera razonablemente esperar que la misma perjudicara el tratamiento de cualquier Valor para su consideración como instrumento de capital de Nivel 2 o para su inclusión dentro del Importe de Pasivos Admisibles.

(iv) Agente de Cálculo de los Tipos y Asesor Independiente

En el caso de que el Agente de Cálculo de los Tipos, a su discreción, determine que es apropiado consultar con un Asesor Independiente en relación con cualquier determinación que deba realizar el Agente de Cálculo de los Tipos de conformidad con este apartado, el Emisor hará todo lo posible por nombrar a un Asesor Independiente, tan pronto como sea razonablemente factible, a los efectos de dicha consulta.

Un Asesor Independiente designado de conformidad con este apartado actuará de buena fe pero no tendrá ninguna relación de agencia o confianza con los suscriptores de los Valores y (salvo dolo o negligencia grave) no tendrá responsabilidad alguna ante el Agente de Cálculo de los Tipos o los suscriptores de los Valores por cualquier determinación hecha por él o por cualquier recomendación hecha al Agente de Cálculo de los Tipos de conformidad con este apartado o de otra manera en relación con los Valores.

Si el Agente de Cálculo de los Tipos consulta con un Asesor Independiente sobre la ocurrencia de algún Evento de Tipos de Referencia y/o si se requiere la aplicación de un Tipo de Interés Alternativo, Tipo Sustitutivo y/o Diferencial y/o en relación con la cantidad de, o cualquier fórmula o metodología para determinar dicho Diferencial y/o si se necesitan Modificaciones de los Tipos y/o en relación con los términos de dichas Modificaciones de los Tipos, una determinación por escrito de dicho Asesor Independiente al respecto será concluyente y vinculante para todas las partes, salvo en caso de error manifiesto, y (salvo dolo o negligencia grave) el Agente de Cálculo de los Tipos no tendrá responsabilidad alguna frente a los suscriptores de los Valores en relación con cualquier hecho u omisión en relación con ese asunto de conformidad con dicha determinación por escrito o en relación con los Valores.

(v) Notificación

El Emisor notificará lo antes posible al Agente de Pagos y a los suscriptores de los Valores, cualquier Tipo de Interés Alternativo, Tipo Sustitutivo, Diferencial así como los términos específicos de cualquier Modificación de los Tipos determinados de conformidad con lo previsto en este apartado.

Dicha notificación será irrevocable y especificará la fecha de entrada en vigor de las Modificaciones de los Tipos, si las hubiere.

(vi) Prevalencia del Tipo de Referencia

Sin perjuicio de las obligaciones del Agente de Cálculo de los Tipos y del Emisor en virtud de este apartado, el Tipo de Referencia y las Condiciones Finales aplicables, según sea el caso, continuarán aplicándose a menos y hasta que el Agente de Cálculo de los Tipos haya determinado el Tipo de Interés Alternativo o el Tipo Sustitutivo (según sea el caso), así como cualquier Diferencial o Modificación de los Tipos, de conformidad con las disposiciones de este apartado.

(vii) Definiciones

A los efectos de este apartado, las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados:

Agente de Cálculo de los Tipos significa el Agente de Cálculo en relación con los Valores, a menos que (i) cuando sea distinto del Emisor, no cumpla, o notifique al Emisor que no puede cumplir, con cualquiera de sus deberes u obligaciones como Agente de Cálculo de los Tipos o (ii) cuando sea el Emisor, éste determine, a su entera discreción, designar a otra parte como Agente de Cálculo de los Tipos, en cuyo caso el Agente de Cálculo de los Tipos será la entidad designada por el Emisor para actuar como Agente de Cálculo de los Tipos, la cual podrá, según corresponda, incluir al Emisor o a una filial del Emisor y será un banco o institución financiera líder, u otra entidad de reconocido prestigio y con la experiencia adecuada para realizar las determinaciones y/o cálculos que realice el Agente de Cálculo de los Tipos;

Asesor Independiente significa una institución financiera independiente de reputación internacional u otro asesor independiente de reconocido prestigio con la experiencia adecuada designado a expensas del Emisor.

Diferencial significa un margen, o la fórmula o metodología para calcular un margen y el margen resultante de dicho cálculo, que puede ser tanto positivo como negativo y debe aplicarse al Tipo de Interés Alternativo o al Tipo Sustitutivo (según sea el caso) donde el Tipo de Referencia se sustituye por el Tipo de Interés Alternativo o el Tipo Sustitutivo (según sea el caso), y que:

- a) en el caso de un Tipo de Interés Alternativo, es recomendado o proporcionado formalmente por un Organismo Relevante como una opción para que las partes lo adopten en relación con la sustitución del Tipo de Referencia por el Tipo de Interés Alternativo; o
- b) en el caso de un Tipo Sustitutivo, (i) si ningún Organismo Relevante recomienda o proporciona formalmente como opción tal margen, fórmula o metodología de cálculo, o (ii) en el caso de un Tipo Sustitutivo, se utiliza habitualmente en el mercado internacional de capital de deuda para transacciones que hacen referencia al Tipo de Referencia, cuando dicho tipo ha sido reemplazado por el Tipo Sustitutivo,

o si no se ha hecho (o puesto a disposición) tal recomendación u opción, o el Agente de Cálculo de los Tipos, actuando de buena fe, que puede incluir la consulta con un Asesor Independiente, determina que no existe tal

margen, fórmula o metodología en el uso habitual del mercado, y el margen, fórmula o metodología que determina a su sola discreción:

- a) es reconocido como norma de la industria para las transacciones de derivados en mercados no organizados que hacen referencia al Tipo de Referencia, cuando dicho tipo ha sido reemplazado por el Tipo de Interés Alternativo o el Tipo Sustitutivo (según sea el caso); o
- b) si el Agente de Cálculo de los Tipos determina que no se reconoce ningún estándar de la industria como apropiado para reducir o eliminar, en la mayor medida posible, cualquier perjuicio o beneficio económico (según sea el caso) para los suscriptores de los Valores, como resultado de la sustitución del Tipo de Referencia por el Tipo de Interés Alternativo o el Tipo sustitutivo (según sea el caso),

y, en cualquiera de los dos casos, el Agente de Cálculo de los Tipos, previa consulta con un Asesor Independiente y actuando de buena fe y de manera razonable, determina que debe ser aplicado.

Evento de Tipos de Referencia significa:

- (A) que el Tipo de Referencia deja de existir o de publicarse; o
- (B) lo que ocurra con posterioridad entre: (a) la realización de una declaración pública por parte del administrador del Tipo de Referencia en el sentido de que, en una fecha específica, dejará de publicarse el Tipo de Referencia de forma permanente o indefinida (en circunstancias en las que no se haya designado un administrador sucesor que continúe publicando el Tipo de Referencia) y (b) la fecha coincidente con los seis meses previos a dicha fecha especificada;
- (C) (i) la realización de una declaración pública por parte del supervisor del administrador del Tipo de Referencia en el sentido de que el Tipo de Referencia ha sido suspendido de forma permanente o indefinida, se le ha prohibido su uso, o que su uso está sujeto a restricciones o consecuencias adversas o, (ii) cuando dicha suspensión, prohibición, restricciones o consecuencias adversas se apliquen a partir de una fecha especificada después de la realización de cualquier declaración pública a tal efecto, la fecha más tardía entre la fecha de la realización de dicha declaración pública y seis meses antes de la fecha especificada; o
- (D) que, antes de o en la siguiente fecha de pago de intereses, ha devenido ilegal para el Agente de Cálculo, el Agente de Pagos o el Emisor la determinación del Tipo de Interés y/o la determinación de cualquier cantidad usando el Tipo de Referencia (incluyendo el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, en su caso).

Organismo Relevante significa, en relación con un índice de referencia:

- a) el banco central para la moneda a la que se refiere el Tipo de Referencia o la Pantalla Relevante (según sea el caso), o cualquier banco central u otra autoridad supervisora que sea responsable de la supervisión del administrador del Tipo de Referencia o de la Pantalla Relevante (según sea el caso) aplicable); o
- b) cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado por, presidido o copresidido por, o a) el banco central para la divisa a la que se refiera la moneda del Tipo de Referencia o la Pantalla Relevante (según sea el caso), b) cualquier banco central u otra autoridad supervisora responsable de la supervisión del administrador del Tipo de Referencia o Pantalla Relevante (según sea el caso), c) un grupo de los bancos centrales antes mencionados u otras autoridades supervisoras, o d) el Consejo de Estabilidad Financiera o cualquier otra parte del mismo.

Tipo de Interés Alternativo significa un sustituto del Tipo de Referencia que es formalmente recomendado por cualquier Organismo Relevante.

Tipo Sustitutivo significa un tipo de referencia o un tipo de una Pantalla Relevante alternativo que el Agente de Cálculo de los Tipos determina de acuerdo con este apartado y que se utiliza en lugar del Tipo de Referencia en el uso habitual del mercado de capitales de deuda internacional a los efectos de determinar los tipos de interés (o la parte relevante de los mismos) para un período de interés proporcional o un período de restablecimiento, según sea el caso, y en la misma moneda de los Valores.

Las diferentes alternativas especificadas en el presente apartado 4.7.4, en la secuencia antes indicada, se considerarán índices de referencia alternativos a los efectos del artículo 28.2 del Reglamento 2016/1011.

4.7.5 Agente de Cálculo

En las emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base, se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, y que podrá ser el propio Emisor o una de sus filiales.

En las Condiciones Finales de cada emisión, se indicará la entidad que va a realizar las labores de Agente de Cálculo respecto de los Valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de determinación, valoración y cálculo de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los Valores de la emisión de que se trate, de conformidad con las Condiciones Finales de la correspondiente emisión y con los términos y condiciones de este Folleto de Base. Para ello, el Agente de Cálculo determinará:

- a) Los tipos de interés en cada fecha en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.

- b) El rendimiento de los Valores que resulte, en su caso, de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, defecto de publicación del Tipo de Referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto de Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes tanto para el Emisor como para los tenedores de los Valores de la emisión.

No obstante, si en las actuaciones efectuadas por el Agente de Cálculo se detectasen errores u omisiones, procederá a subsanarlos en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Los inversores en los Valores de la emisión de que se trate no podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que la Pantalla Relevante cometa algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecta al cálculo y anuncio del valor del Tipo de Referencia.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir al Agente de Cálculo. Asimismo, en el caso de que el Agente de Cálculo renunciase o se viese imposibilitado a realizar las funciones que le corresponden, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la notificación de la sustitución o la renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva hasta la aceptación por parte de la nueva entidad sustituta y la correspondiente comunicación de la designación y aceptación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación o en un periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los Valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas a la amortización de los Valores

Los datos relativos a la amortización de los Valores de las emisiones que se realicen a través de este Folleto de Base serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

El precio de amortización, que podrá ser igual, superior o inferior a su valor nominal, se determinará para cada emisión según se especifique en las correspondientes Condiciones Finales. El importe de amortización que se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable.

Las emisiones de Valores realizadas a través de este Folleto de Base no pueden generar rendimientos negativos para el inversor.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Valores podrán ser amortizados a su vencimiento o, en su caso, anticipadamente. La modalidad de amortización se determinará para cada emisión en las Condiciones Finales, donde se indicará el plazo de vencimiento y la existencia, en su caso, de opciones de amortización anticipada a favor del Emisor o del suscriptor. En cualquier caso, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización anticipada por el Emisor

En el caso de que se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, este podrá, previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos o parte de los Valores de la emisión de que se trate (dependiendo de lo previsto en las Condiciones Finales) por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales, siendo esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión o en una o varias fechas determinadas, todo ello en los términos y condiciones y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales, y sujeto a lo previsto en la legislación aplicable a los Valores en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente.

En todo caso, la Entidad Emisora estará facultada para amortizar anticipadamente cualesquiera de los Valores, total o parcialmente, según lo que se prevea en las Condiciones Finales, en cualquier momento, cuando concurra un Evento Fiscal (tal y como se define a continuación) y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente. Se entenderá por “**Evento Fiscal**” cualquier modificación en la legislación española o en la aplicación o interpretación oficial vinculante de dicha legislación que tenga lugar con posterioridad a la fecha de emisión de los Valores, por la que el Emisor no estuviera legitimado para reclamar una deducción de los intereses de los Valores o el valor de dicha deducción a favor del Banco se viese significativamente reducido, o cuando el tratamiento fiscal aplicable a los Valores se viese materialmente afectado de otra manera, con las especificidades que, para el supuesto de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, se establece en el Apéndice B.

La notificación referida en el primer párrafo de este subapartado a) se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a los titulares de los Valores y, en su caso, a la

Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación los Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Valores y al Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas; todo ello de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde los Valores sean admitidos a negociación, en un periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA; y dicha comunicación deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades suficientes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) la identificación de la emisión sujeta a amortización;
- (ii) el importe nominal global a amortizar;
- (iii) la fecha efectiva de la amortización anticipada;
- (iv) el precio de amortización; y
- (v) en su caso, el importe del cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

b) Amortización anticipada por el suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada total o parcial por el suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción por parte del suscriptor, amortizar los Valores en cuestión en la fecha o fechas correspondientes, que deberán coincidir con las fechas especificadas en las Condiciones Finales como “Fechas – Amortización Anticipada por el Inversor”, y que podrán ser una o varias fechas determinadas en cualquier momento durante la vida de la emisión, en la/las que se satisfará el precio de amortización indicado en las Condiciones Finales. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá notificar, con una antelación mínima de 30 días hábiles y máxima de 60 días hábiles a contar desde dicha fecha (“Fechas – Amortización Anticipada por el Inversor”), su intención de proceder a la amortización anticipada, depositando un escrito de notificación ante el Emisor, según el modelo disponible en cualquier entidad del Agente de Pagos o en la entidad encargada del registro contable o del título físico, según sea el caso.

En cualquier caso, esta opción de amortización anticipada por el suscriptor no será aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, a los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior ni a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En caso de que el Emisor proceda a amortizar anticipadamente una emisión con cupón explícito, deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido, así como el importe del principal.

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, respecto de cada uno de los Valores, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

La notificación de amortización anticipada será irrevocable y obligará al Emisor o, en su caso, al suscriptor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización no es hábil a efectos de pagos del lugar señalado en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento. Se entenderá por “día hábil” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET2, salvo que en las Condiciones Finales de la emisión se establezca otra convención.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para aquellas emisiones con tipo de interés explícito que se realicen a través del presente Folleto de Base, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F_1}{(1+r)} + \frac{F_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{F_n}{(1+r)^n} = 0$$

donde:

- N = importe desembolsado;
- F = flujos de caja;
- n = periodos de duración del valor; y
- r = tasa interna de rendimiento.

Para aquellas emisiones con tipo de interés implícito que se realicen a través del presente Folleto de Base, la tasa interna de rendimiento para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{R}{(1+r)^n}$$

donde:

N = importe desembolsado;
R = valor de reembolso del valor;
r = tasa interna de rendimiento; y
n = periodos de duración del valor.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

En el caso de que, por la naturaleza de la emisión y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades de Capital, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, se especificará en sus correspondientes Condiciones Finales la constitución del mismo, así como el reglamento por el que se regirá (el “**Reglamento del Sindicato**”).

El Reglamento del Sindicato a constituir, en su caso, para cada emisión será el siguiente:

“REGLAMENTO DEL SINDICATO

*El comisario del sindicato de bonistas/obligacionistas de la emisión de referencia (el “**Comisario**”), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 421 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), establece el presente reglamento del sindicato a cuyos efectos firma al final del mismo.*

CAPÍTULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

*Artículo I. Constitución – De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias, quedará constituido el Sindicato de bonistas/obligacionistas de la Emisión de (NOMBRE DE LA EMISIÓN, NATURALEZA) (el “**Sindicato**”), entre sus adquirientes una vez (SE HAYAN PRACTICADO LAS CORRESPONDIENTES ANOTACIONES EN CUENTA / SE VAYAN RECIBIENDO LOS TÍTULOS FÍSICOS).*

*Artículo II. Objeto – El objeto y fin del Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas ante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”, el “**Emisor**” o la “**Entidad Emisora**”), de acuerdo con la legislación vigente.*

Artículo III. Domicilio – El domicilio del Sindicato se fija en Calle Azul, número 4, 28050 Madrid, España.

Artículo IV. Duración – El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado este, hasta que queden cumplidas por la Entidad Emisora todas sus obligaciones ante los bonistas/obligacionistas.

CAPÍTULO II

Régimen del sindicato

Artículo V. Asamblea de Bonistas/Obligacionistas – La asamblea general de bonistas/obligacionistas (la “**Asamblea de Bonistas/Obligacionistas**” o la “**Asamblea**”) está facultada para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la Entidad Emisora; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones y garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo VI. Acuerdos – Los acuerdos de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en la misma.

Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los bonos (o las obligaciones) en circulación.

Los Acuerdos adoptados por la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas vincularán a todos los bonistas/obligacionistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Cada bono/obligación conferirá al bonista/obligacionista el derecho a un voto proporcional al valor nominal no amortizado de los bonos/obligaciones de los que sea titular.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los bonistas/obligacionistas en los casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones – Los bonistas/obligacionistas que tengan derecho de asistencia podrán delegar su representación en otro bonista/obligacionista, mediante carta firmada y especial para cada Asamblea.

En ningún caso podrán los bonistas/obligacionistas delegar su representación en alguno de los administradores de la Entidad Emisora, aunque sean estos bonistas/obligacionistas.

Artículo VIII. Convocatoria – La Asamblea de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de BBVA o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de BBVA.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o lo soliciten los bonistas/obligacionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos/obligaciones emitidos y no amortizados.

El Comisario podrá requerir o dispensar la asistencia de los administradores del Emisor y estos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria de la Asamblea habrá de hacerse mediante anuncio, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o cualquier otro medio de difusión nacional en España o mediante notificación a los bonistas/obligacionistas de conformidad con los términos y condiciones de los bonos/obligaciones.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes o debidamente representados todos los bonistas/obligacionistas, los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas.

Artículo IX. Derecho de asistencia y formación de la mesa – Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los bonistas/obligacionistas que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio de la convocatoria de la Asamblea. Los bonistas/obligacionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por medio de otro bonistas/obligacionistas, si bien en ningún caso podrán hacerse representar por los administradores del Emisor, aunque sean bonistas/obligacionistas.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los administradores del Emisor el Secretario y/o el Vicesecretario, en su caso, del Consejo de Administración del Emisor, siendo obligatoria la asistencia del Comisario, aunque no la hubiera convocado. Este último, en caso de ser bonista/obligacionista, también tendrá derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente. En defecto de acuerdo en la designación, será el representante el titular de mayor edad y, en caso de igualdad, según sorteo celebrado ante fedatario público.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponde al usufructuario los intereses y al nudo propietario los demás derechos. Y en caso de prenda, corresponde al bonista/obligacionista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al bonista/obligacionista su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Presidente y Secretario – Presidirá la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas el Comisario o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser bonista/obligacionista.

Artículo XI. Actas – Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XII. Comisario del Sindicato – Corresponde al Comisario ejercitar las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la

Asamblea de Bonistas/Obligacionistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando como representante legal del Sindicato y como órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario, en caso de ausencia o enfermedad, la persona o el bonista/obligacionista en quien él delegue y, a falta de este, el que posea mayor número de bonos/obligaciones.

En caso de fallecimiento o renuncia del Comisario, el Emisor, para preservar y seguir defendiendo los intereses de los bonistas/obligacionistas, designará un nuevo Comisario. Dicha sustitución será inmediatamente comunicada a la CNMV y publicada mediante información relevante.

Artículo XIII. Procedimientos – Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los bonistas/obligacionistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea establecido por la Ley.

Todo bonista/obligacionista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea.

Si la Asamblea de Bonistas/Obligacionistas rechazara la proposición del bonista/obligacionista, ningún tenedor de bonos/obligaciones podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese una clara contradicción con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los bonistas/obligacionistas – La suscripción o posesión de los bonos/obligaciones implica para cada bonista/obligacionista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento y la conformidad para que ambos tengan plena responsabilidad y validez jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos – Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán por cuenta de la Entidad Emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del 2 % de los intereses anuales devengados por los bonos/obligaciones emitidos.

Artículo XVI. Aplicación supletoria – En los casos no previstos en este Reglamento, en primer lugar, o en las disposiciones legales vigentes, en segundo lugar, serán de aplicación como supletorios los Estatutos Sociales de la Entidad Emisora”.

El nombramiento de Comisario se determinará por el Emisor en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá, entre otras, todas las facultades que le atribuye la Ley y el Reglamento del Sindicato anterior.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

El presente Folleto de Base y la posterior emisión de los Valores se establece con base en los acuerdos del Consejo de Administración de BBVA, de fecha 29 de abril de 2019, autorizando la emisión, en una o varias veces, de valores que reconozcan o creen deuda (bonos, obligaciones y cédulas de cualquier tipo y cualesquiera otros valores de similares características, que podrán ser simples, subordinados o estructurados, pudiendo establecerse diferentes rangos de prelación dentro de cada una de las clases de valores a emitir, según se prevea en la normativa que sea de aplicación en cada momento, por un importe nominal máximo de VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000 €) o su equivalente en cualquier otra divisa.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que resulte aplicable, se indicarán en las Condiciones Finales cualesquiera otras resoluciones y acuerdos por los que se emitan los Valores en cuestión.

4.12 Fecha de emisión

Al tratarse de un programa de emisión de valores de renta fija de tipo continuo, los Valores podrán emitirse y suscribirse en cualquier momento durante la vigencia de este Folleto de Base. En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión concreta de los Valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente española, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los Valores que se emitan a través del presente Folleto de Base, si bien en el caso de que los Valores estén representados por títulos físicos, su transmisión deberá realizarse con las formalidades requeridas por la legislación aplicable.

4.14 Fiscalidad de los Valores

A las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de Valores. A continuación, se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Con carácter enunciativo, aunque no excluyente, la normativa aplicable será la siguiente:

- (i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y su Reglamento de aplicación.
- (ii) Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y su Reglamento de aplicación.

- (iii) La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento de aplicación.
- (iv) Disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**"), así como el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos, en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Valores objeto de emisión u oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos

La adquisición y, en su caso, la posterior transmisión de los títulos objeto de cualquier emisión realizada a través del presente Folleto de Base está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

4.14.2 Imposición Directa sobre las rentas derivadas de la titularidad, transmisión, amortización o reembolso de los títulos objeto de la emisión

A. Rendimientos del capital mobiliario. Inversores personas físicas y jurídicas residentes fiscales en España

La información contenida en esta sección se basa en la normativa vigente en la fecha de revisión del presente Folleto de Base.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Con carácter general, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos quedarán sujetos a una retención del 19 %.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota del impuesto personal del contribuyente y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa de aplicación.

Asimismo, para los inversores personas físicas residentes en España, la Ley 26/2014, de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establece, para los rendimientos del capital mobiliario que se incluyan en la base imponible del ahorro, los

siguientes tipos de gravamen: un 19 % hasta 6.000 euros, un 21 % desde 6.000,01 euros hasta 50.000 euros y un 23 % desde 50.000,01 euros en adelante.

A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta total a computar será la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, no siendo deducibles los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Por consiguiente, los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión, amortización o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 19 %, por parte de la Entidad Emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación. Dichas rentas deberán ser integradas en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 61 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión, amortización o reembolso de los Valores.

A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75.3.e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación de los convenios para evitar la doble imposición actualmente suscritos por España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre recuperó temporalmente esta obligación de declarar, temporalidad que ha pasado a ser definitiva para 2019 en virtud del Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, quedando sujetos a dicho impuesto los Valores o derechos que recaigan sobre estos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Con carácter general, sin perjuicio de lo que haya establecido, en su caso, la comunidad autónoma competente, este impuesto tiene un mínimo exento de 700.000 euros. Asimismo, las comunidades autónomas pueden reconocer ciertas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas por cada inversor.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas residentes en España que adquieran los Valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación estarán sometidos al impuesto de acuerdo con las normas estatales, forales y autonómicas que sean de aplicación según cual sea el lugar de residencia habitual del causante o del adquirente, según sea el caso.

Las personas jurídicas no son contribuyentes del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

B. Inversores no residentes en España

B.1. Inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España

En general, el régimen fiscal aplicable a las rentas obtenidas por inversores no residentes que actúen mediante establecimiento permanente en España coincide con el de los inversores personas jurídicas que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y que se ha descrito con anterioridad. En consecuencia, los rendimientos derivados de los Valores obtenidos por los citados inversores estarán exentos de retención a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos anteriormente señalados en el punto A.1.

B.2. Inversores no residentes en España que actúen sin la mediación de un establecimiento permanente

La Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014 establece que las rentas obtenidas por esta clase de inversores estarán exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el artículo 14.1.d) del Texto Refundido de la Ley de dicho Impuesto). En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información, tal y como se describe en el apartado C) siguiente según establece el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información, se hubiera practicado retención del 19 % sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la devolución del importe retenido si posteriormente cumplieren con dichos requisitos (tal y como se explica en el apartado C siguiente).

B.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los convenios para evitar la doble imposición, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter general, las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y que sean titulares, a 31 de diciembre de cada año, de bienes situados o derechos ejercitables en España.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por el que, sin derogar el Impuesto, se eliminó la obligación efectiva de contribuir.

Sin embargo, el artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre recuperó temporalmente esta obligación de declarar, la cual se mantiene para el ejercicio 2018 de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, quedando sujetos a dicho impuesto los Valores o derechos que recaigan sobre estos en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Con carácter general, sin perjuicio de lo que haya establecido, en su caso, la comunidad autónoma competente, este impuesto tiene un mínimo exento de 700.000 euros. Asimismo, las comunidades

autónomas pueden reconocer ciertas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas por cada inversor

B.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las personas físicas no residentes en España que adquieran los Valores o derechos sobre los mismos por herencia, legado o donación y que sean residentes en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con dicho impuesto, estarán sometidos a tributación de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio. Para la aplicación de lo dispuesto en el mismo, será necesario contar con la acreditación de la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor en el que se especifique expresamente la residencia a los efectos previstos en el convenio.

En caso de que no resulte de aplicación un convenio para evitar la doble imposición, las personas físicas no residentes en España estarán sometidas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de acuerdo con las normas estatales. En aplicación de lo previsto en el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha de 3 de septiembre de 2014, y su traslado en el ordenamiento jurídico español en la Ley 26/2014 de 27 de noviembre, por aplicación del principio de libre circulación de capitales, las personas residentes en la Unión Europea o en el Espacio Económico Europeo debieran de poder aplicar de los beneficios fiscales establecidos en algunas comunidades autónomas españolas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El tipo impositivo variará dependiendo de diversas circunstancias.

C. Obligaciones de información

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, establece que, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al Emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los Valores:

- (i) Identificación de los Valores.
- (ii) Importe total de los rendimientos.
- (iii) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- (iv) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará a lo establecido a tal efecto en el Anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio y se presentará el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el Emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención del 19 % a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los Valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el Emisor o su agente de pagos autorizado, estos procederán a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Si, finalmente, se hubiera practicado retención, los inversores no residentes podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

A través del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de Valores, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de Valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto de Base por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se complementa la Directiva 2003/71/CE en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en materia de publicación de suplementos del folleto (el “**Reglamento Delegado 382/2014**”). Una vez registrado en la CNMV, el presente Folleto de Base dejará sin efecto el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija registrado en la CNMV el 19 de julio de 2018.

De conformidad con lo previsto en el apartado 5.2.1, las emisiones de Valores realizadas a través de este Folleto de Base podrán estar dirigidas a cualquier tipo de inversor, incluidos clientes minoristas (con la limitación expresamente establecida en dicho apartado), clientes profesionales y/o contrapartes elegibles, en función de las características específicas de cada emisión, tal y como se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

5.1.2 Importe total máximo

El importe nominal máximo de las emisiones a efectuar a través de este Folleto de Base será de VEINTE MIL MILLONES DE EUROS (20.000.000.000€) o la cifra equivalente a dicha cantidad en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Para estas emisiones en moneda distinta al euro, se tomará como contravalor en euros el tipo de cambio de las correspondientes divisas existente en el día de desembolso de la correspondiente emisión.

El importe nominal y el número de Valores a emitir se determinará en las correspondientes Condiciones Finales. No obstante lo anterior, tan solo los Valores que vayan dirigidos a inversores minoristas podrán tener un valor nominal unitario inferior a 100.000 euros.

Las emisiones que se realicen a través de este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas. Esta cuestión se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente solicitado por los inversores, salvo que el Emisor renuncie a la emisión antes de la fecha de desembolso. Esta circunstancia será comunicada, en su caso, mediante una información relevante publicada en la página web de CNMV.

5.1.3 Plazos de la oferta y descripción del proceso de solicitud

Tal y como se indica en el apartado 5.1.1, el periodo de validez del Folleto de Base será de 12 meses a partir de su aprobación por la CNMV, sin perjuicio del compromiso del Emisor de publicar un suplemento al Folleto de Base, al menos, ante el acaecimiento de cualquiera de las situaciones previstas en el Reglamento Delegado 382/2014. Las emisiones de Valores que se realicen a través de este Folleto de Base se efectuarán dentro del mencionado plazo de validez.

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizará la oportuna comunicación mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la CNMV y/o cualquier otro medio empleado para la publicación del anterior periodo de suscripción.

Para cada emisión a realizar a través de este Folleto de Base, los inversores podrán cursar las solicitudes de suscripción en las oficinas y sucursales de las Entidades Colocadoras que se especifiquen en las Condiciones Finales.

En aquellas emisiones dirigidas a clientes minoristas, será de aplicación, de forma rigurosa, la Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos

financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”).

5.1.4 Reducción de suscripciones y devolución del importe sobrante (método de prorrateo)

La descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes, en concreto, en aquellos supuestos en que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Para aquellas emisiones dirigidas exclusivamente a clientes profesionales y/o a contrapartes elegibles, la petición mínima por inversor será de 100.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

La petición mínima de suscripción en las emisiones dirigidas también a clientes minoristas (de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2.1) ascenderá a 1.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

En todo caso, se hará constar en las Condiciones Finales de cada emisión la cantidad mínima de solicitud de suscripción que resulte aplicable.

La petición máxima de suscripción se corresponderá, en cada caso, con el importe total de cada emisión.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los Valores y para su entrega

La Fecha de Desembolso de cada emisión será la que conste en las respectivas Condiciones Finales.

Por otro lado, cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, estas abonarán en la cuenta que el Emisor designe la cantidad correspondiente al número de Valores por ellas asegurado y/o colocado no más tarde de las 13:00 horas (hora de Madrid, España) de la fecha de desembolso.

En el momento de cursar una solicitud de suscripción respecto de alguna de las emisiones que se realicen a través del presente Folleto de Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar, en su caso, una retención o provisión de fondos al suscriptor por el importe de la petición de suscripción. Dicha retención o provisión de fondos se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre la retención o provisión de fondos y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas.

En aquellas emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a clientes cualificados y/o contrapartes elegibles, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será

negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en el registro correspondiente (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta) o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado 5.1.6 será de aplicación siempre que en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión no se especifique otro procedimiento al respecto.

Del mismo modo, para aquellas emisiones colocadas entre clientes minoristas (de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.2.1), se entregará copia del resumen de la correspondiente emisión y, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la que se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los Valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los Valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, estos ingresarán el importe efectivo de los Valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta o por transferencia. No obstante, la Entidad Emisora podrá exigir una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los Valores solicitados en el momento de formularse la solicitud de suscripción, de conformidad con lo indicado en las Condiciones Finales de la emisión, que se remunerará en condiciones de mercado cuando el tiempo que medie entre la retención o provisión de fondos y la adjudicación definitiva de los Valores sea superior a dos semanas. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de valores en el Emisor, procederá a la apertura de una nueva cuenta corriente y de valores asociada sin más coste que los relativos a la administración y custodia de Valores efectivamente tomados. Tanto la apertura como el cierre de estas cuentas serán sin coste alguno para el inversor.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los Valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de cinco días desde la fecha de desembolso.

Para el caso de emisiones representadas mediante títulos físicos, estos podrán depositarse en el Emisor.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

Los resultados se comunicarán a la CNMV, a los titulares de los Valores y, además, entidad encargada del registro contable de los Valores (en el caso de que se trate de Valores representados por medio de anotaciones en cuenta) y/o

a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a negociación los Valores (en el caso de que se solicite la admisión a negociación de los Valores); todo ello de acuerdo con lo que establezca en su caso la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio, en su caso, en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los Valores, en un periódico de difusión nacional o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de BBVA.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

Los términos y condiciones de los Valores que se emitan a través del presente Folleto de Base no otorgarán en ningún caso a los tenedores de los Valores derechos de suscripción preferente respecto de futuras emisiones.

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los Valores

Los Valores de las emisiones que se realicen de acuerdo con el presente Folleto de Base podrán ir dirigidas a cualquier tipo de inversor (incluidos clientes minoristas, clientes profesionales y contrapartes elegibles), tanto nacionales como extranjeros, pudiendo asimismo realizarse emisiones de Valores en las que se establezca un tramo para clientes minoristas y otro para clientes profesionales y/o contrapartes elegibles.

No obstante lo anterior, únicamente podrán dirigirse a clientes minoristas los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en cuyas Condiciones Finales así se indique expresamente y que establezcan como no aplicable el Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define en los Apéndices A o B, dependiendo del tipo de Valor al que resulte de aplicación). A estos efectos, tan solo los Valores que vayan dirigidos a inversores minoristas de conformidad con lo establecido anteriormente podrán tener un valor nominal unitario inferior a 100.000 euros.

Por tanto, ningún Valor distinto de los referidos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios irá dirigido a, y, por tanto, podrá colocarse entre o de otro modo ser suscrito por parte de, clientes minoristas (tal y como este término se define en el artículo 4.1.11 de MiFID II).

Las emisiones de Valores realizadas a través del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente, sin que constituyan ofertas públicas que requieran la publicación de un folleto en otros países de la Unión Europea distintos a España, y, en caso de que la colocación implique una oferta pública en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se solicitará la correspondiente notificación (pasaporte) del Folleto de Base de acuerdo con la legislación aplicable, para lo que se realizarían las modificaciones oportunas al presente Folleto de Base mediante el correspondiente suplemento.

En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta, se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los Valores.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en los Apéndices A y B en relación con el tipo de inversores destinatarios de cada uno de los Valores.

Por último, se establecerá en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión la gobernanza de producto aplicable a los Valores emitidos conforme a MiFID II, según las opciones que, al respecto, han quedado establecidas en “Gobierno de producto conforme a MiFID II” del apartado 19 de las Condiciones Finales.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de que sea una colocación a clientes profesionales y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de Entidades Colocadoras, velando, en todo caso, porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los Valores será mediante cualquier medio por el que se efectúen de manera habitual las comunicaciones entre las Entidades Colocadoras y sus clientes profesionales.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras conservarán en sus archivos las órdenes de suscripción que hubiesen recibido durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, de 29 de diciembre, de la CNMV y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

No está contemplado un sistema de colocación por vía telemática para las emisiones minoristas.

Para aquellas emisiones de Valores representados por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a su inscripción en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en su normativa de desarrollo aplicable en cada momento.

Asimismo, para aquellas emisiones de Valores representados por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido, que podrá depositarse en el Emisor.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los Valores o método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El precio de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su emisión. Por ello, este precio podrá ser igual, exceder o ser inferior al 100 % de su nominal, sin que pueda dar lugar a

rendimientos negativos. En cualquier caso, el precio de los Valores aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de cada emisión.

Con carácter general, no se prevé que existan gastos para el suscriptor en el momento de la suscripción ni de la amortización de las distintas emisiones, siempre y cuando el inversor opere a través de las Entidades Colocadoras y/o directamente a través del Emisor. En el caso de existir estos gastos para el suscriptor, se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión concreta.

5.3.1.1 Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los Valores emitidos a través de este Folleto de Base en IBERCLEAR serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las Entidades Participantes o, en su caso, otra entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las comisiones y gastos repercutibles se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.3.1.2 Comisiones y gastos por la representación por medio de títulos físicos

En el caso de Valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de BBVA como entidad emisora, sin coste para el inversor.

Estos Valores representados mediante títulos físicos podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo que requerirá la firma por el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos, que se podrán consultar en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Estos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Entidades Directoras y/o Coordinadoras

En el caso de que en alguna de las emisiones se prevea la intervención de Entidades Directoras y/o Coordinadoras, estas se identificarán mediante su nombre y dirección en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión,

especificándose el cometido de cada entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre estas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2 Agente de Pagos

El pago de cupones y de principal de las emisiones realizadas a través de este Folleto de Base será atendido por el Agente de Pagos que se determine en las Condiciones Finales de la emisión (en donde se identificará el Agente de Pagos mediante su nombre y dirección) y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a negociación de los Valores.

5.4.3 Entidades Colocadoras, Entidades Aseguradoras y procedimiento

En su caso, se especificará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión la relación de Entidades Colocadoras y Entidades Aseguradoras, indicándose, en su caso:

- (i) nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme;
- (ii) detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos»;
- (iii) características importantes de los respectivos acuerdos, incluidas las cuotas;
- (iv) declaración de la parte no asegurada, exclusivamente en aquellos casos en que no se suscriba toda la emisión; e
- (v) importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no es posible prever la formalización de ningún acuerdo de aseguramiento. No obstante, en caso de que se formalice un acuerdo de aseguramiento, esta fecha será determinada con anterioridad al lanzamiento de la emisión y se incluirá en las Condiciones Finales de la emisión.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Las emisiones realizadas a través del presente Folleto de Base podrán estar admitidas a negociación.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los Valores que se emitan en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en cualquier otro mercado de valores, sistema multilateral de negociación o plataforma electrónica, español o extranjero, según se determine en las Condiciones Finales de cada emisión concreta, y en caso de que se solicite la admisión a negociación en un mercado regulado situado en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, se

solicitará la correspondiente notificación (pasaporte) del Folleto de Base de acuerdo con la legislación aplicable, para lo que se realizarían las modificaciones oportunas al presente Folleto de Base mediante el correspondiente suplemento.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, la Entidad Emisora se compromete a gestionar la admisión a negociación de los Valores para que coticen en un plazo máximo de 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros, se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los Valores en el mercado correspondiente y se determinará en las Condiciones Finales el plazo para la admisión a negociación desde la Fecha de Emisión.

En caso de incumplimiento de estos plazos, se procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como su causa, y, en caso de saberlo, se indicará cuándo está prevista su admisión a negociación, mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir el Emisor.

Asimismo, se hace constar que el Emisor conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los Valores negociados en los mercados españoles y extranjeros donde se solicite la admisión a negociación de los Valores, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización Valores de la misma clase

Se indicará en las respectivas Condiciones Finales los mercados regulados (o mercados equivalentes) en los que, según tenga conocimiento de ello el Emisor, se encuentren admitidos a cotización valores de la misma clase que los Valores que vayan a ofertarse o a admitirse a cotización.

6.3. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice a través de este Folleto de Base, se especificará en las Condiciones Finales, si la hubiere, la entidad de liquidez y su dirección, así como las características principales del contrato de liquidez suscrito. Para aquellas emisiones dirigidas al mercado minorista mediante oferta pública, el Emisor podrá designar una entidad de liquidez, cuyas obligaciones mínimas, descritas en el correspondiente contrato de liquidez y que se especifican a continuación, se ajustarán a los criterios contenidos en el documento “Criterios de Buenas Prácticas para la Provisión de Liquidez a

Emisiones de Renta Fija Destinadas a Inversores Minoristas”, publicado por la CNMV con fecha 25 de octubre de 2010, a la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la CNMV, sobre los contratos de liquidez, así como a cualquier otra norma o recomendación de CNMV, ESMA o cualquier otra autoridad competente al respecto, que esté en vigor en cada momento.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2 Información del Folleto de Base revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

No se ha solicitado específicamente que se realice una valoración del riesgo crediticio para este Folleto de Base a ninguna entidad de calificación crediticia. No obstante, se podrá solicitar, para cada emisión concreta de Valores, dicha valoración del riesgo crediticio, reflejándose en dicho caso en las Condiciones Finales.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha de registro de este Folleto de Base, BBVA tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias para sus emisiones de obligaciones por distintas agencias de calificación, según se refleja en la siguiente tabla

Agencia de rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fecha de rating
DBRS ⁽¹⁾	A (high)	R-1 (middle)	Estable	29/03/2019
Fitch ⁽²⁾	A-	F-2	Negative	05/12/2018
Moody's ⁽³⁾	A3	P-2	Estable	29/08/2018
Scope Ratings ⁽⁴⁾	A+	S-1+	Estable	26/10/2017
Standard & Poor's ⁽⁵⁾	A-	A-2	Negative	20/08/2018

⁽¹⁾ DBRS Ratings Limited

⁽²⁾ Fitch Ratings España, S.A.U.

⁽³⁾ Moody's Investors Service España, S.A.

⁽⁴⁾ Scope Ratings AG

⁽⁵⁾ Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia.

Las calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a BBVA tienen el siguiente significado:

- R-1 (middle):** *Según DBRS, el emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos a corto plazo.*
- F-2:** *Fitch considera que el emisor tiene una buena capacidad para cumplir con sus compromisos financieros a corto plazo.*
- P-2:** *Moody's juzga Prime-2 como de una "fuerte capacidad para reembolsar las obligaciones de deuda a corto plazo".*
- S-1+:** *Según Scope Ratings, el rating 'S-1+' refleja su opinión de riesgo de crédito más bajo junto a la capacidad más alta para pagar las obligaciones a corto plazo.*
- A-2:** *Una obligación de corto plazo calificada con 'A-2', según Standard & Poor's, es un poco más susceptible a los efectos adversos causados por cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas obligaciones ubicadas en categorías de calificación más altas. Sin embargo, la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es satisfactoria.*

Las calificaciones crediticias a largo plazo asignadas a BBVA tienen el siguiente significado:

- A (high):** *Implica, según DBRS, una buena calidad crediticia. La capacidad de pago es sustancial pero inferior a un crédito 'AA'. Puede ser vulnerable a eventos futuros, pero los factores negativos se consideran manejables.*
- A-:** *Las calificaciones 'A' indican, según Fitch, una expectativa de riesgo de impago bajo. La capacidad de pago de los compromisos financieros se considera fuerte. Esta capacidad puede, sin embargo, ser más vulnerable a las condiciones empresariales o económicas adversas que en el caso de las calificaciones más altas.*
- A3:** *Moody's considera que obligaciones de calificación crediticia 'A' tienen un grado de calidad alto-medio y están sujetas a un riesgo crediticio bajo.*
- A+:** *Según Scope Ratings, las calificaciones en el nivel 'A' reflejan una opinión de alta calidad crediticia.*
- A-:** *Una obligación calificada con 'A', según Standard & Poor's, es*

un poco más susceptible a los efectos adversos causados por cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas obligaciones ubicadas en categorías de calificación más altas. Sin embargo, la capacidad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación sigue siendo fuerte.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias de calificación crediticia son las siguientes:

	Moody's⁽¹⁾	Fitch⁽²⁾	Standard & Poor's⁽²⁾	Scope Ratings⁽²⁾	DBRS⁽³⁾
Categoría de Inversión	<i>Aaa</i>	AAA	AAA	AAA	AAA
	<i>Aa</i>	AA	AA	AA	AA
	<i>A</i>	A	A	A	A
	<i>Baa</i>	BBB	BBB	BBB	BBB
Categoría Especulativa	<i>Ba</i>	BB	BB	BB	BB
	<i>B</i>	B	B	B	B
	<i>Caa</i>	CCC	CCC	CCC	CCC
	<i>Ca</i>	CC	CC	CC	CC
	<i>C</i>	C	C	C	C

- (1) *Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.*
- (2) *Standard & Poor's, Fitch y Scope Ratings aplican un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.*
- (3) *DBRS aplica un h (high), m (middle) y l (low) dentro de cada categoría que indican una posición alta, media o baja en la misma.*

Asimismo, las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

Moody's	Fitch*	Standard & Poor's*	Scope Ratings	DBRS
<i>Prime-1</i>	<i>F1</i>	<i>A-1</i>	S-1+	<i>R-1</i>
<i>Prime-2</i>	<i>F2</i>	<i>A-2</i>	S-1	<i>R-2</i>
<i>Prime-3</i>	<i>F3</i>	<i>A-3</i>	S-2	<i>R-3</i>
	<i>B</i>	<i>B</i>	S-3	
	<i>C</i>	<i>C</i>	S-4	<i>R-4</i>
				<i>R-5</i>

- (*) *Standard & Poor's y Fitch aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1, respectivamente.*

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titulares de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son solo estimaciones y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los Valores.

8. INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Los siguientes documentos, publicados con carácter previo a la preparación del presente Folleto Base y facilitados a la CNMV, serán incorporados al presente Folleto Base, formando parte del mismo:

- A. El Documento de Registro del Banco inscrito en el registro de la CNMV el día 21 de mayo de 2019 y preparado de conformidad con el Anexo I del Reglamento 809/2004, que incluyen entre otra documentación, (i) cuentas anuales consolidadas, informe de gestión consolidado e informe de auditoría del ejercicio 2018; y (ii) los estados financieros intermedios consolidados resumidos e informe de gestión intermedio consolidado correspondientes al periodo de 3 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2019:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2019/05/Documento-de-Registro_2018.pdf

- B. La Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditoría correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2018/03/Cuentas_Anuales_Consolidadas_Grupos_BBVA_Ejercicio_2017-WEB.pdf

- C. La Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditoría correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2016:

<https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2017/03/CuentasanualesBBVA2016.pdf>

Toda la información incorporada por referencia indicada en este apartado puede asimismo obtenerse de la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

APÉNDICE A BONOS Y OBLIGACIONES SIMPLES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Tal y como se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión:

- (i) los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes se emitirán a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles; y
- (ii) los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios se emitirán igualmente para su cómputo en el referido requerimiento siempre y cuando se establezca en sus Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulta aplicable, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable en cada momento.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios**” o “**Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes**”.

Toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los Bonos y Obligaciones Simples se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y a los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Simples realizados a través de este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un mes.
- (ii) En el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad en las

correspondientes Condiciones Finales, en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que, para cada uno de estos tipos de Valores, establezca la legislación aplicable en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

4.2 Legislación de los Valores

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes que se emitan a través del presente Folleto de Base reunirán las condiciones establecidas en el Reglamento 575/2013, en la Ley 11/2015, en el RD 1012/2015 y/o en cualquier otra normativa aplicable en cada momento, a los efectos de que sean elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Igualmente, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán reunir, en su caso y de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, las condiciones establecidas en la normativa anteriormente referida a los efectos de que puedan ser elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

Por otro lado, las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples estarán sujetas a lo dispuesto sobre la Recapitalización Interna en el Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples.

Los Bonos y Obligaciones Simples constituyen obligaciones no subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que, a la fecha de solicitud de concurso, tenga reconocidos BBVA conforme a la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, así como en el apartado 1 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal;
- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios:

- (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios y que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes”, de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
 - (ii) por delante de aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes; y
- (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes:
- (i) por detrás de aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios conforme al artículo 89.3 de la Ley Concursal y que no tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios; y
 - (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que aquellos créditos ordinarios del Emisor que tengan la consideración de “no preferentes” de conformidad con el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, incluyendo las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes emitidos por el Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos del Emisor que tengan la consideración de créditos subordinados conforme al artículo 92 de la Ley Concursal.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Simples que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda ostentar o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos,

créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Simples), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples ha renunciado a todos los Derechos de Compensación que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante lo anterior, nada de lo establecido en el presente apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples, salvo a los presentes efectos.

A los efectos de este apartado 4.6, se entenderá por **Derechos de Compensación** cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples pudiesen ostentar frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconvención, que surjan –directa o indirectamente– de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Simples.

Supuestos de Incumplimiento

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad en las correspondientes Condiciones Finales, los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, por el hecho de adquirir o tener dichos Valores, aceptan y consienten que solamente:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento; sin que en ningún caso se considere que tiene lugar la disolución y liquidación del Emisor en el supuesto de que se lleve a cabo una operación de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o con cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento,

(cada uno, un “**Supuesto de Incumplimiento**”), mediante comunicación dirigida al Emisor y en relación a dichos Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine la aplicación del Evento de Elegibilidad en las correspondientes Condiciones Finales, a los Bonos y

Obligaciones Simples Ordinarios, podrán declarar líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, sin perjuicio de aquellas cantidades por principal e intereses que sean liquidadas vencidas y exigibles de acuerdo con sus propios términos.

Facultad de Sustitución y Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.8.2, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define más adelante), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes de la misma emisión y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el “Evento de Elegibilidad”, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o modificar sus términos sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de Valores, de tal forma que (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Simples sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Simples Elegibles; o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Simples se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Simples Elegibles. Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Simples afectados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente con no menos de 30 ni más de 60 días naturales de antelación, y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del Regulador, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Simples afectados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Simples resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Simples afectados en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los Valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Simples o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Simples afectados por el Evento de Elegibilidad. La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los Valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes o, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el “Evento de Elegibilidad”, Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, se considerará que los tenedores de dichos Valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Banco plenas facultades para adoptar las medidas y/u

otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos de este Apéndice A, se entenderá por **Evento de Elegibilidad** (excepto en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios cuyas Condiciones Finales determinen como no aplicable el Evento de Elegibilidad), un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor; o cualquier aplicación o interpretación oficial que implique (o que resulte probable que implique)

- (A) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, que dichos Valores no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles; o
- (B) en el caso de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios en cuyas Condiciones Finales se establezca que aplica el Evento de Elegibilidad, que dichos Valores no cumplan con todos los criterios oportunos para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, salvo cualquier criterio aplicable sobre su orden de prelación, así como cualquier límite en el importe que pueda resultar admisible para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles, todo ello de acuerdo con la legislación que resulte aplicable en la fecha de emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Valores en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles en la fecha de emisión.

Asimismo, a los efectos del presente apartado, el término "**Bonos y Obligaciones Simples Elegibles**" significa, en cualquier momento, los Valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Banco que:

- (a) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles;
- (b) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Simples sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (c) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y
- (d) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Simples a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el

momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el presente apartado.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se determine en las correspondientes Condiciones Finales como aplicable el Evento de Elegibilidad, los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios podrán ser amortizados de forma anticipada por parte del Emisor, en cualquier momento, en su totalidad (pero no parte de la emisión), de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, si, con posterioridad a la fecha de emisión (incluida), ocurre un Evento de Elegibilidad, todo ello previa notificación pertinente, con un mínimo de 30 días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Por otro lado, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Simples de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Simples, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y a lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.8.2.a) de la Nota de Valores.

Por último, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes y, siempre que se establezca en las correspondientes Condiciones Finales que el Evento de Elegibilidad resulte aplicable, en relación con los Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor de dichos Valores, dicha posibilidad de amortización anticipada a opción del suscriptor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios o Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

Se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión (total o parcial) de los Bonos y Obligaciones Simples en el Importe de Pasivos Admisibles.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan a través del presente Folleto de Base.

El Emisor o cualquiera de las entidades de su Grupo podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir Bonos y Obligaciones Simples en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y que cuente, en su caso, con la autorización previa de la autoridad competente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios donde el Evento de Elegibilidad resulte aplicable de acuerdo con lo dispuesto en sus correspondientes Condiciones Finales y las emisiones de Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes irán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados y/o contrapartes elegibles.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 217 de la Ley del Mercado de Valores, los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan a través del presente Folleto de Base no se considerarán instrumentos financieros no complejos.

APÉNDICE B BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 siguientes complementan respectivamente a los apartados 3.2, 4.1, 4.2, 4.5, 4.6, 4.8.2, 4.11, 4.13 y 5 de la Nota de Valores.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Tal y como se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión:

- (i) los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior se emitirán a efectos de su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles; y
- (ii) los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 se emitirán a los efectos de que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y computen como capital de nivel 2 del Banco y/o del Grupo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 575/2013.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos y Obligaciones Subordinados, que podrán ser, a su vez, de acuerdo con las características previstas en este apéndice y en sus respectivas Condiciones Finales, “**Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior**” o “**Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2**”.

Toda referencia realizada en el presente Folleto de Base a los Bonos y Obligaciones Subordinados se entenderá efectuada a los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, conjuntamente.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan una deuda subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

El plazo de vencimiento de los Bonos y Obligaciones Subordinados realizados a través de este Folleto de Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión concreta. No obstante:

- (i) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, el plazo mínimo de vencimiento será de un año o aquel otro plazo que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles; y

- (ii) en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, el vencimiento inicial de dichos Valores será de, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento para su consideración como instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y, por tanto, para su computabilidad como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados que se realicen a través del presente Folleto de Base estarán sujetas, entre otros, a lo dispuesto en el Reglamento 575/2013, así como al Reglamento 806/2014, en la Ley 11/2015 y en el RD 1012/2015 sobre la Recapitalización Interna y la Competencia de Amortización y Conversión (en este último caso, solo en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2).

Por su parte, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 estarán sujetas además, y entre otros, a lo dispuesto en la Ley 10/2014, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento 575/2013, así como en cualquier otra normativa aplicable en cada momento.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados realizadas por BBVA no tendrán garantías reales ni de terceros. BBVA responderá con todo su patrimonio presente y futuro del reembolso del capital y del pago de los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados constituyen obligaciones subordinadas y no garantizadas del Emisor y, en caso de concurso de acreedores del Emisor y siempre que sus tenedores no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, su orden de pago, según la Ley Concursal y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015, sujeto a cualquier otro orden de pago que pueda resultar aplicable por ley, a efectos de prelación de créditos en caso de concurso de acreedores del Emisor, en lo que respecta al importe principal, se sitúa:

- (a) por detrás de los créditos con privilegio, ya sea especial o general, que a la fecha de solicitud de concurso tenga reconocidos BBVA conforme con la clasificación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal; los créditos contra la masa, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Concursal; los créditos ordinarios de BBVA (incluidos los créditos ordinarios no preferentes conforme al apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015); y aquellas obligaciones subordinadas del Emisor que por ley tengan un rango de prelación superior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados;

- (b) de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015,
 - (b).1. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior:
 - (i) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de las diferentes emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior y de aquellas obligaciones contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015; y
 - (ii) por delante, de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 2 (lo que incluiría a los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor;
 - (b).2. en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor):
 - (i) por detrás de las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior emitidos por el Emisor y de aquellas obligaciones, contractualmente subordinadas del Emisor que no constituyan capital de nivel 1 adicional ni capital de nivel 2 del Emisor a los efectos del apartado 3.(a) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 11/2015;
 - (ii) con igual orden de prelación (*pari passu*) que las obligaciones de pago por principal de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 emitidos por el Emisor (siempre que tengan la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor) y de cualesquiera otros instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor en lo que respecta al importe principal;
 - (iii) por delante de las obligaciones de pago por principal de los instrumentos de capital de nivel 1 adicional del Emisor; y
- (c) por delante de cualesquiera otros créditos subordinados que por ley tengan un orden de prelación inferior al de los Bonos y Obligaciones Subordinados, así como de los accionistas y de los tenedores de participaciones preferentes y acciones preferentes emitidas por el Emisor.

Por otro lado, en lo que respecta a los intereses de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se hayan devengado pero que no hayan sido satisfechos a la fecha de declaración del concurso del Emisor, dichos intereses tendrán la consideración de créditos subordinados del Emisor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Concursal.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los Valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Renuncia a Derechos de Compensación

Los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán ejercitar, en ningún momento, Derechos de Compensación frente a cualesquiera derechos, créditos u obligaciones del Emisor o que el Emisor pueda ostentar o adquirir frente a dichos tenedores, ya sea directa o indirectamente e independientemente de su origen (incluyendo todos aquellos derechos, créditos u obligaciones (incluidos los no contractuales) derivados o relacionados con cualesquiera contratos o instrumentos de toda clase, referidos o no a los Bonos y Obligaciones Subordinados), y se considerará, de acuerdo con, y en la medida de lo permitido por, la legislación aplicable, que cada uno de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados ha renunciado a todos los Derechos de Compensación que pudiesen surgir en relación con sus derechos, créditos u obligaciones actuales o eventuales. Sin perjuicio de lo anterior, si algún importe debido por parte del Emisor a los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados se liquidase por compensación o neteo, dichos tenedores deberán, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable, abonar inmediatamente al Emisor una suma equivalente al importe de esa liquidación, manteniendo (hasta el momento efectivo del pago) dicha suma en depósito a disposición del Banco y se considerará, consiguientemente, que la liquidación no ha tenido lugar.

No obstante lo anterior, nada de lo establecido en el presente apartado supone, ni debe interpretarse como, un reconocimiento de la existencia de Derechos de Compensación o su posible disponibilidad por parte de los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados, salvo a los presentes efectos.

A los efectos de este apartado 4.6, se entenderá por **Derechos de Compensación** cualesquiera derechos que los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados pudiesen ostentar frente al Emisor por deducción, compensación, neteo, retención o reconvención, que surjan –directa o indirectamente– de, o guarden relación con, los Bonos y Obligaciones Subordinados.

Supuestos de Incumplimiento

Por otro lado, los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados acuerdan y aceptan que solamente:

- (i) cuando se haya dictado resolución judicial firme por la que se declare el concurso de acreedores del Emisor; o
- (ii) cuando el Emisor, a través de los órganos sociales que tengan en cada momento facultad para ello, haya acordado su disolución y liquidación, de acuerdo con lo previsto en el título X de la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento, sin que en ningún caso se considere que sucede la disolución y liquidación del Emisor en aquellos supuestos en los que se produzca una operación

de modificación estructural del Emisor de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o cualquier otra norma que la modifique o sustituya en cada momento,

(cada uno, un “**Supuesto de Incumplimiento**”), mediante comunicación dirigida al Emisor y en relación a dichos Bonos y Obligaciones Subordinados, podrán declarar líquida, vencida y exigible cualquier cantidad pendiente en concepto de principal así como de intereses devengados pero no satisfechos hasta ese momento, sin perjuicio de aquellas cantidades por principal e intereses que sean liquidas vencidas y exigibles de acuerdo con sus propios términos.

Facultad de Sustitución y Modificación

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.8.2, si se produjese un Evento de Elegibilidad (tal y como este término se define más adelante y, en este caso, únicamente en relación con los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior) o un Evento Regulatorio (en este caso, en relación únicamente con los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2), el Emisor podrá sustituir los Bonos y Obligaciones Subordinados de la misma emisión o modificar los términos de todos (pero no solo de algunos) de los Bonos y Obligaciones Subordinados sin necesidad del consentimiento o de la autorización de los tenedores de dichos Valores, siempre que la sustitución o la modificación, a juicio del Emisor, no perjudique de forma material los intereses de dichos tenedores de Valores, de tal forma que: (i) los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados sean sustituidos por Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles; o, en su caso, (ii) los términos y condiciones de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados se modifiquen para que dichos Bonos y Obligaciones Subordinados se conviertan de nuevo o sigan siendo Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles. Para ello, el Emisor deberá comunicarlo a los tenedores de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente con no menos de 30 ni más de 60 días naturales de antelación y sujeto, en su caso, a la obtención del consentimiento previo por parte del Regulador, si fuera necesario conforme a la normativa aplicable en vigor en cada momento.

En todo caso se entenderá que la sustitución de los Bonos y Obligaciones Subordinados o la modificación de sus términos y condiciones no perjudica de forma material los intereses de sus tenedores cuando el orden de prelación de pago aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinados resultantes tras la sustitución o modificación sea, al menos, el mismo que era de aplicación a los Bonos y Obligaciones Subordinados originales en su momento de emisión.

La referida notificación: (i) se realizará mediante anuncio en el boletín oficial de la sociedad rectora del mercado correspondiente, previo envío de la correspondiente información relevante a la CNMV; y (ii) señalará los datos sobre la manera en que tendrá lugar la sustitución o la modificación y el lugar donde los tenedores de los Valores afectados podrán revisar u obtener copias de los nuevos Bonos y Obligaciones Subordinados o de los nuevos términos y condiciones de los Bonos y Obligaciones Subordinados afectados por el

Evento de Elegibilidad o, en su caso, por el Evento Regulatorio. La sustitución o modificación tendrá lugar sin coste o cargo de ningún tipo para los tenedores de los Valores afectados.

Por el hecho de adquirir o tener Bonos y Obligaciones Subordinados, se considerará que los tenedores de dichos Valores aceptan la sustitución o modificación en los términos de este apartado y otorgan al Banco plenas facultades para adoptar las medidas y/u otorgar en nombre de los dichos tenedores cuantos documentos sean necesarios o convenientes para completar la sustitución o modificación.

A los efectos de este Apéndice B, se entenderá por **Evento de Elegibilidad** un cambio (o un posible cambio que la autoridad competente considere suficientemente probable que ocurra) en la legislación aplicable al Emisor, o cualquier aplicación o interpretación oficial, que implique (o que resulte probable que implique) que Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior no sean o dejen de ser admisibles en su totalidad para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles.

No se considerará que ha ocurrido un Evento de Elegibilidad cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior en cuestión no resulten elegibles para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles debido a que el periodo restante para su vencimiento efectivo sea inferior a aquel establecido por la legislación aplicable para la admisibilidad de esos pasivos dentro del Importe de Pasivos Admisibles que esté en vigor y resulte de aplicación en la fecha de emisión.

Asimismo, a los efectos de este Apéndice B, se entenderá por “**Evento Regulatorio**” cualquier modificación de la clasificación reglamentaria de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que tuviera como resultado su exclusión o su probable exclusión de los fondos propios (capital de nivel 1 o de nivel 2) del Emisor y/o su Grupo de acuerdo, en su caso, con la legislación que pudiese ser de aplicación.

Por último, a los efectos del presente apartado, el término “**Bonos y Obligaciones Subordinados Elegibles**” significa, en cualquier momento, los Valores u otros instrumentos emitidos directa o indirectamente por el Banco que:

- (a) contengan los términos y condiciones requeridos en cada momento para su inclusión en el Importe de Pasivos Admisibles o, en su caso, para su consideración como instrumento de capital de nivel 2 del Emisor;
- (b) tengan al menos la misma prelación de pago que tenían los Bonos y Obligaciones Subordinados sustituidos o modificados en el momento de su emisión;
- (c) estén denominados en la misma divisa y tengan el mismo importe de principal vivo pendiente, el mismo tipo de interés aplicable, las mismas fechas de pago de cupones y la misma fecha de vencimiento que los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican; y

- (d) coticen o estén admitidos a negociación en cualquier bolsa de valores o plataforma multilateral de negociación elegida por el Emisor, siempre y cuando los Bonos y Obligaciones Subordinados a los que sustituyen o, en su caso, se modifican estuviesen cotizando o admitidos a negociación en el momento inmediatamente previo a la sustitución o modificación realizada conforme a lo dispuesto en el presente apartado.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior

El Emisor podrá amortizar de forma anticipada y en cualquier momento la totalidad (pero no solo parte) de la emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior (o de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que no se consideren instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor o que, considerándose como tal, no computen como capital de nivel 2 del Emisor y/o del Grupo) si, tras su emisión, ocurre un Evento de Elegibilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en cada momento y previa autorización, en su caso, de la autoridad competente, previa notificación pertinente, todo ello con un mínimo de 30 días naturales de antelación, y por el precio de amortización que resulte de aplicación según lo indicado en las Condiciones Finales.

Por otro lado, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior de forma anticipada, en cualquier momento, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, ocurra un Evento Fiscal, sujeto, en su caso, a la obtención de la previa autorización de la autoridad competente y a lo previsto en la legislación aplicable en dicho momento. A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.8.2.a) de la Nota de Valores.

Por último, cuando se prevea en las Condiciones Finales la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, dicha posibilidad de amortización a opción del suscriptor no podrá ejercitarse hasta que haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de emisión de los respectivos Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior, o aquel otro plazo, inferior o superior, que se establezca en la legislación aplicable en cada momento a efectos de su cómputo en el Importe de Pasivos Admisibles.

Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2

El Emisor podrá amortizar la totalidad o parte de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, de acuerdo con lo que se prevea en sus respectivas Condiciones Finales, siempre y cuando hayan transcurrido, al menos, cinco años desde la fecha de emisión, y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 por el que se completa el Reglamento 575/2013 (el “**Reglamento Delegado 241/2014**”) y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

Asimismo, el Emisor podrá amortizar la totalidad de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2, ocurra un Evento Regulatorio, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya en cada momento.

Igualmente, el Emisor podrá amortizar la totalidad o parte, según se establezca en sus Condiciones Finales, de la emisión de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 de forma anticipada, en cualquier momento y sin que tengan que transcurrir cinco años desde su emisión, en el supuesto de que con posterioridad a la fecha de emisión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 ocurra un Evento Fiscal, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Reglamento 575/2013, en el artículo 29 del Reglamento Delegado 241/2014 y/o en cualquier otra legislación que los modifique o sustituya. A los efectos de este apartado 4.8, se entenderá por Evento Fiscal lo previsto en el apartado 4.8.2 a) de la Nota de Valores.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo dispuesto para el supuesto de que ocurriese un Evento Regulatorio, en el supuesto de que los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 dejasen de tener la consideración de instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor, pero fueran considerados Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior del Emisor, se estará, además, a lo previsto en el presente apéndice para los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior en lo relativo a la amortización anticipada por causa de un Evento de Elegibilidad.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento 575/2013, los Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 no incluirán en ningún caso la opción de amortización a favor del inversor.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores

Se podrá solicitar a la autoridad competente (incluyéndose, en su caso, el Banco de España y/o el Banco Central Europeo) la computabilidad de las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 que se realicen mediante el presente Folleto de Base como capital de nivel 2 del Emisor y/o de su Grupo. En todo caso, ni la autorización por parte de la autoridad competente ni el potencial pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios del Emisor y/o de su Grupo implicarán recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los Bonos y Obligaciones Subordinados, sobre la rentabilidad de los mismos o sobre la solvencia de la Entidad Emisora.

Asimismo, se podrán realizar todas aquellas solicitudes que sean necesarias o requeridas ante las autoridades que corresponda para la inclusión de los Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior en el Importe de Pasivos Admisibles.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan a través del presente Folleto de Base.

El Emisor o cualquiera de las entidades de su Grupo podrá comprar o de cualquier otro modo adquirir Bonos y Obligaciones Subordinados en la medida en que esté permitido por la legislación aplicable en cada momento, siempre que se cumpla con cualesquiera requisitos exigidos por dicha normativa y contando, en su caso, con la autorización previa de la autoridad competente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

Además de lo mencionado en el apartado 5 de la Nota de Valores, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados irán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados y/o a contrapartes elegibles.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 217 de la Ley del Mercado de Valores, los Bonos y Obligaciones Subordinados que se emitan a través del presente Folleto de Base no se considerarán instrumentos financieros no complejos.

APÉNDICE C CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Hipotecarias que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de las Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de la Entidad Emisora y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán, además, a lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el “**Real Decreto 716/2009**”).

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BBVA y no estén afectas a la emisión de Bonos Hipotecarios ni hayan sido cedidas a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

Según establece el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de las Cédulas Hipotecarias emitidas y no vencidas no podrá superar el 80 % de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de

todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera del Emisor que resulten elegibles, tal y como se establece en la sección 2.ª de la Ley 2/1981 y de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y/o participaciones hipotecarias emitidas por el Emisor, sin que se computen en ningún caso las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera.

Por otro lado, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 % del principal emitido por activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

Los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos elegibles han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las Cédulas Hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada la ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BBVA, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y los cedidos a través de participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca; y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si existiesen. Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Hipotecarias, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal, que solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas Hipotecarias acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas Hipotecarias *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto,*

si lo hubiere, a la masa activa del concurso”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y

- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas Hipotecarias será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

No obstante, durante el concurso, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (artículo 14 de la Ley 2/1981).

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de las Cédulas Hipotecarias, subrogándose el financiador en la posición de estos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de Cédulas Hipotecarias emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus valores. Si un mismo préstamo o crédito hipotecario estuviese afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, se pagará primero a los titulares de los Bonos Hipotecarios.

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores, las Cédulas Hipotecarias dejarán de devengar intereses desde su fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, la Entidad Emisora no podrá emitir Cédulas Hipotecarias por importe superior al 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad Emisora que reúnan los requisitos establecidos en la sección 2.^a de dicha ley y en el artículo 3 del Real Decreto 716/2009, deducido el importe de los afectados a la emisión de Bonos Hipotecarios y de

participaciones hipotecarias, y sin que computen las Cédulas Hipotecarias mantenidas por el Emisor en autocartera, o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 % del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura a cada emisión.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite de emisión de Cédulas Hipotecarias se llegase a traspasar por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos hipotecarios que sirven de garantía a la emisión o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, mediante las siguientes actuaciones:

- (a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (b) Adquisición de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado.
- (c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, elegibles para el cómputo del límite de emisión de las Cédulas Hipotecarias de acuerdo con el referido artículo 3 del Real Decreto 716/2009. Asimismo, se podrán suscribir avales bancarios o seguros de crédito, en los términos previstos en el artículo 5.2 del Real Decreto 716/2009, con la finalidad de que los préstamos o créditos que hubiesen perdido su condición de elegibles para el citado cómputo del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias la recuperen.
- (d) Afectación al pago de las Cédulas Hipotecarias de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se supere el límite establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley 2/1981, para las Cédulas Hipotecarias.
- (e) Amortización, incluso anticipada, de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio.

El restablecimiento del límite de emisión de Cédulas Hipotecarias mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras (c), (d) y (e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias, se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada de su registro contable y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas Hipotecarias o en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de obligacionistas para las emisiones de Cédulas Hipotecarias emitidas a través del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas Hipotecarias, pudiendo ser transmitidas por cualquier medio admitido en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas Hipotecarias, así como amortizarlas anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Cédulas Hipotecarias propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada emisión.

APÉNDICE D BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos Hipotecarios que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10 y 4.13 siguientes complementan respectivamente a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10 y 4.13 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos Hipotecarios.

Los Bonos Hipotecarios son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. El principal y los intereses de los Bonos Hipotecarios están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos por el Emisor con garantía hipotecaria que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos Hipotecarios se sujetarán a lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009.

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de Bonos Hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles que se afecten en la escritura pública de emisión de los Bonos Hipotecarios y, si existen, por los activos de sustitución que igualmente se afecten en dicha escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de BBVA.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de Bonos Hipotecarios deberán cumplir los requisitos establecidos en la sección 2ª de la Ley 2/1981 y ser elegibles de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión.

Asimismo, el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2 % al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la correspondiente emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 716/2009, los bienes inmuebles sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Bonos Hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, deberán haber sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los Bonos Hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la Entidad Emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con la preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos derivados vinculados a las emisiones, si existiesen.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos Hipotecarios, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Bonos Hipotecarios acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Bonos Hipotecarios “*hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Bonos Hipotecarios será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de los Bonos Hipotecarios emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios que respalden los Bonos Hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los Bonos Hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (artículo 14 de la Ley 2/1981).

Si un mismo crédito estuviere afecto al pago de Cédulas Hipotecarias y a una emisión de Bonos Hipotecarios, los tenedores de los Bonos Hipotecarios tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.2 como regla general, en relación con los Bonos Hipotecarios, desde su fecha de vencimiento dejarán de devengar intereses, háyanse o no presentado al cobro. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 y conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En relación con los Bonos Hipotecarios, tanto el Real Decreto 716/2009 como la Ley 2/1981 establecen que el valor actualizado de los Bonos Hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2 %, al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la correspondiente emisión. Los Bonos Hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10 % del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite de emisión de Bonos Hipotecarios se llegase a traspasar por incrementos en las amortizaciones de los préstamos o créditos hipotecarios afectos a la emisión o por cualquier otra causa sobrevenida, la Entidad Emisora deberá restablecer el equilibrio, de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, mediante las siguientes actuaciones:

- (a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (b) Adquisición de Bonos Hipotecarios de la propia Entidad Emisora en el mercado.
- (c) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios, mediante una nueva escritura pública, de nuevos préstamos o créditos hipotecarios elegibles para servirles de cobertura de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 716/2009.

- (d) Afectación al pago de los Bonos Hipotecarios de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, siempre que con ello no se supere el límite establecido en el artículo 17.2 de la Ley 2/1981, para los Bonos Hipotecarios.
- (e) Amortización, incluso anticipada, de Bonos Hipotecarios por el importe necesario para restablecer el equilibrio.

El restablecimiento del límite de emisión de Bonos Hipotecarios mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras (c), (d) y (e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de cuatro meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Bonos Hipotecarios, se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos Hipotecarios y a los titulares de los mismos y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los Bonos Hipotecarios o en el BORME o en cualquier periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de bonistas para las emisiones de Bonos Hipotecarios realizadas a través del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos Hipotecarios de acuerdo con la Ley 2/1981 y el Real Decreto 716/2009, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 37 del citado Real Decreto 716/2009.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos Hipotecarios, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder y posesión legítima. También podrá mantener en cartera Bonos Hipotecarios propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada emisión.

APÉNDICE E CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas Territoriales que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, y 4.10 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, y 4.10 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros.

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora, estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora (a) al Estado, a las Comunidades Autónomas, a los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002 y al resto de legislación vigente a los efectos.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002.

4.3 Representación de los Valores

Estos valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de las Cédulas Territoriales estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que

tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

El importe total de las Cédulas Territoriales emitidas por el Emisor no podrá ser superior al 70 % del importe de los préstamos y créditos no amortizados que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Territoriales y que se han descrito en el párrafo anterior.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito del Emisor en relación con los préstamos y créditos concedidos por este (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1922 del Código Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas Territoriales, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos que respalden las Cédulas Territoriales de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas Territoriales acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas Territoriales *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas Territoriales será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las Cédulas Territoriales (artículo 13.7 de la Ley 44/2002).

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, las acciones relativas a las Cédulas Territoriales se extinguirán a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, el importe total de las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas por la Entidad Emisora no podrá ser superior al 70 % del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos (a) al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos; y (b) a administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español; siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

No obstante, si el Emisor sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas con las características anteriormente referidas, adquiriendo sus propias Cédulas Territoriales en el mercado o mediante la amortización de Cédulas Territoriales por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización anticipada de las Cédulas Territoriales, se realizará en la forma prevista en la ley, abonándose el importe correspondiente a sus tenedores.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales se notificarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas Territoriales o en el BORME o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas Territoriales para las emisiones de Cédulas Territoriales realizadas a través del presente Folleto de Base.

APÉNDICE F CÉDULAS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a las Cédulas de Internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Cédulas de Internacionalización.

Las Cédulas de Internacionalización son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos Valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, conforme a la legislación vigente a los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Cédulas de Internacionalización están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, de 4 de julio por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 14/2013 (el “**Real Decreto 579/2014**”).

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de las emisiones de las Cédulas de Internacionalización estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por el Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que en cada momento consten como activo en su balance y no estén afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y en el artículo 13 del Real Decreto 579/2014, el nominal de las Cédulas de Internacionalización emitidas por el Emisor y no vencidas no podrá superar el 70 % de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, deducido (i) el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de Bonos de Internacionalización emitidos por el Emisor; y (ii) el nominal de los préstamos y créditos afectados a la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

Los tenedores de Cédulas de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los préstamos y créditos que consten como activo en el balance de la Entidad Emisora que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, salvo los que hayan sido afectados a la emisión de Bonos de Internacionalización; y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión concreta tendrán prelación sobre un préstamo o crédito afectado a su emisión sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización.

Todos los tenedores de Cédulas de Internacionalización, cualquiera que fuese su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones concretas.

Las Cédulas de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Cédulas de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora que las garantizan de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito

concurstal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Cédulas de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Cédulas de Internacionalización *“hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso”*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a las Cédulas de Internacionalización será satisfecha, en su caso, a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas de Internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.2 como regla general, las Cédulas de Internacionalización dejarán de devengar intereses desde su fecha de vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 579/2014 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las Cédulas de Internacionalización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En relación con la amortización anticipada de las Cédulas de Internacionalización y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.11 de la Ley 14/2013 y en el artículo 13 del Real Decreto 579/2014, el nominal de las Cédulas de Internacionalización emitidas y no vencidas no podrá superar el 70 % de una base de cómputo formada por la suma del nominal pendiente

de cobro de todos los préstamos y créditos de la cartera del Emisor que estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 6 y 7 del artículo 34 de la Ley 14/2013, deducido (i) el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afectado a la emisión de Bonos de Internacionalización emitidos por el Emisor; y (ii) el nominal de los préstamos y créditos afectados a la emisión que se encuentren en mora de más de 90 días y cuyo garante, si lo hubiera, no hubiera atendido a sus obligaciones de pago con respecto al préstamo o crédito durante un periodo superior a 90 días. En ningún caso podrá ser deducido el nominal de las Cédulas de Internacionalización mantenidas por el Emisor en autocartera.

Las Cédulas de Internacionalización podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 14/2013 y el Real Decreto 579/2014. No obstante, si se traspasare el límite de emisión de Cédulas de Internacionalización antes referido por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos que sirven de base para el cálculo del límite de emisión, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto 579/2014:

- (a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (b) Adquisición en el mercado de sus propias Cédulas y Bonos de Internacionalización para su posterior amortización.
- (c) Otorgamiento de nuevos préstamos o créditos, elegibles de acuerdo con el artículo 34.6 y 8 de la Ley 14/2013.
- (d) Afectación al pago de las Cédulas de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.
- (e) Amortización, incluso anticipada, de Cédulas y Bonos de Internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio.

El restablecimiento del límite de emisión de Cédulas de Internacionalización mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras (b), (c), (d) y (e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 579/2014.

En el supuesto de producirse la amortización de las Cédulas de Internacionalización, se notificará a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a negociación, a la entidad encargada de su registro contable y a los titulares de las mismas, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la

correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidas a negociación las Cédulas de Internacionalización o en el BORME o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de tenedores de Cédulas de Internacionalización para las emisiones de Cédulas de Internacionalización realizadas a través del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de las Cédulas de Internacionalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, pudiendo ser transmitidas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la Ley 14/2013 y en el artículo 15 del Real Decreto 579/2014.

El Emisor podrá negociar sus propias Cédulas de Internacionalización, así como amortizarlas anticipadamente, siempre que obren en su poder y posesión legítima. Asimismo, el Emisor podrá también adquirir y mantener en cartera Cédulas de Internacionalización propias que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada emisión, todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 579/2014.

4.14 Fiscalidad de los Valores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.20 de la Ley 14/2013, la emisión, transmisión y cancelación de las Cédulas de Internacionalización, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

APÉNDICE G BONOS DE INTERNACIONALIZACIÓN

Todo lo establecido en este Folleto de Base resulta aplicable, *mutatis mutandis*, a los Bonos de Internacionalización que se emitan y en las condiciones que se establecen en el presente Apéndice, de acuerdo con sus respectivas Condiciones Finales, y sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica aplicable.

Los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 siguientes complementan a los apartados 4.1, 4.2, 4.5, 4.7.2, 4.8.2, 4.10, 4.13 y 4.14 de la Nota de Valores.

4.1 Descripción del tipo y la clase de los Valores

A través del presente Folleto de Base podrán emitirse Bonos de Internacionalización.

Los Bonos de Internacionalización son valores que representan una deuda no subordinada para el Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y pueden negociarse en mercados nacionales y/o extranjeros. Estos valores se emiten con la garantía de los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por aquellos activos de sustitución de los contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, conforme a la legislación vigente a los efectos y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Entidad Emisora.

4.2 Legislación de los Valores

Las emisiones de Bonos de Internacionalización están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014.

4.5 Orden de prelación

El principal y los intereses de los Bonos de Internacionalización estarán especialmente garantizados por los préstamos y créditos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 8 del artículo 34 de la Ley 14/2013, que se afecten en la escritura pública de emisión de Bonos de Internacionalización y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013 y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión que igualmente se afecten en dicha escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos afectados a cada emisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.12 de la Ley 14/2013 y en el artículo 12 del Real Decreto 579/2014, el valor actualizado de los Bonos de Internacionalización deberá ser inferior, al menos, en un 2 %, al valor actualizado de los préstamos y créditos afectos a la emisión correspondiente.

Los Bonos de Internacionalización podrán estar respaldados hasta un límite del 10 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

De conformidad con el artículo 34.14 de la Ley 14/2013, los tenedores de Bonos de Internacionalización tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial en los términos previstos en el artículo 1922 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores con relación a los préstamos y créditos que hayan sido válidamente afectados a la emisión y, si existiesen, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión que hubiesen sido igualmente afectados a la emisión.

Los tenedores de los Bonos de Internacionalización de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las Cédulas de Internacionalización cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión de Bonos de Internacionalización.

Los Bonos de Internacionalización tendrán carácter de título ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso del Emisor, los tenedores de Bonos de Internacionalización, siempre y cuando no sean considerados “personas especialmente relacionadas” con el Emisor de acuerdo con la Ley Concursal, gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito anteriormente mencionados de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. No obstante, de acuerdo con el artículo 90.3 de la Ley Concursal, dicho privilegio especial solo alcanzará a la parte del crédito concursal que no exceda del valor de la garantía (calculado conforme al artículo 94.5 de la Ley Concursal).

Sin perjuicio de la cuantía por la que se reconozca el privilegio especial en función del valor de la garantía referido anteriormente, el importe que un tenedor de Bonos de Internacionalización acabe obteniendo en un hipotético concurso del Emisor dependerá, en buena medida, del importe obtenido con la realización de bienes y derechos que constituyen la garantía, por lo que:

- (i) si el importe obtenido fuese superior al valor de la garantía determinado en el informe del administrador concursal, el tenedor de Bonos de Internacionalización “*hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda de la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiere, a la masa activa del concurso*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155.5 de la Ley Concursal; y
- (ii) si el importe obtenido fuese inferior, la parte del privilegio reconocido que no hubiese sido satisfecha con cargo a los bienes y derechos afectos a los Bonos de Internacionalización será satisfecha, en su caso,

a prorrata, junto con los créditos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de Bonos de Internacionalización emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos que respalden los Bonos de Internacionalización y, si existen, de los activos de sustitución y de los flujos económicos procedentes de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.2.7º de la Ley Concursal (disposición final 19ª de la Ley Concursal).

4.7.2 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

No obstante lo descrito en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores como regla general, los Bonos de Internacionalización dejarán de devengar intereses desde el día de su vencimiento, sin perjuicio de que se hayan presentado al cobro o no. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 579/2014 y en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los Bonos de Internacionalización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años desde su vencimiento.

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.12 de la Ley 14/2013 y en el artículo 12 del Real Decreto 579/2014, el valor actualizado de los Bonos de Internacionalización deberá ser inferior, al menos, en un 2 %, al valor actualizado de los préstamos y créditos afectos a la emisión.

Los Bonos de Internacionalización podrán estar respaldados hasta un límite del 10 % del principal de cada emisión por los activos de sustitución previstos en el apartado 9 del artículo 34 de la Ley 14/2013.

El Emisor está obligado a no superar en ningún momento los límites establecidos por la Ley 14/2013 y el Real Decreto 579/2014. No obstante, si se traspasare el límite de emisión de Bonos de Internacionalización antes referido por incrementos en las amortizaciones de los préstamos y créditos afectos, o por cualquier otra causa sobrevenida, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 579/2014.

- (a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- (b) Adquisición en el mercado de sus propios Bonos de Internacionalización para su posterior amortización.
- (c) Afectación al pago de los Bonos de Internacionalización, mediante escritura pública, de nuevos préstamos o créditos elegibles de acuerdo con el artículo 34.8 de la Ley 14/2013.

- (d) Afectación al pago de los Bonos de Internacionalización de nuevos activos de sustitución, de los mencionados en el artículo 34.9 de la Ley 14/2013, siempre que con ello no se superen los límites establecidos en dicho apartado.
- (e) Amortización, incluso anticipada, de Bonos de Internacionalización por el importe necesario para restablecer el equilibrio.

El restablecimiento del límite de emisión de Bonos de Internacionalización mediante cualquiera de las actuaciones recogidas en las letras (b), (c), (d) y (e) anteriores deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 579/2014.

En el supuesto de producirse la amortización de los Bonos de Internacionalización, se notificará a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a negociación, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos de Internacionalización y a los titulares de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación de la correspondiente información relevante en la página web de la CNMV o la publicación de un anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde estén admitidos a negociación los Bonos de Internacionalización o en el BORME o cualquier otro periódico de difusión nacional o en la página web de BBVA.

4.10 Representación de los tenedores de los Valores

No se constituirá un sindicato de bonistas para las emisiones de Bonos de Internacionalización realizadas a través del presente Folleto de Base.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los Valores

No existen restricciones particulares a la libre circulación de los Bonos de Internacionalización de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2013 y en el Real Decreto 579/2014, pudiendo ser transmitidos por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público ni notificación al deudor, según lo dispuesto en el artículo 34.17 de la Ley 14/2013 y en el artículo 15 del Real Decreto 579/2014.

El Emisor podrá negociar sus propios Bonos de Internacionalización, así como amortizarlos anticipadamente siempre que obren en su poder. Asimismo, el Emisor podrá también adquirir y mantener en cartera Bonos de Internacionalización propios que, en el caso de emisiones cuya distribución se haya realizado entre el público en general, no podrán exceder del 50 % de cada emisión, todo lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 579/2014.

4.14 Fiscalidad de los Valores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.20 de la Ley 14/2013, la emisión, transmisión y cancelación de los Bonos de Internacionalización, así como su reembolso, gozarán de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este Folleto de Base ha sido firmado en Madrid, a 27 de junio de 2019 en representación del Emisor:

D. Antonio Borraz Peralta
Director de Gestión de Balance

ANEXO I – MODELO DE CONDICIONES FINALES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

[DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN]

[---] [euros / (especificar otra divisa, en su caso)]

EMITIDA DE ACUERDO CON EL FOLLETO DE BASE DE EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL 27 DE JUNIO DE 2019

Las presentes Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1310/2005 y deben leerse en relación con el Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija [y su suplemento de fecha [---]] (*eliminar o completar según proceda*) (el “Folleto de Base”), registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de junio de 2019.

El Folleto de Base se encuentra publicado en la página web de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (www.bbva.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1310/2005.

A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las presentes Condiciones Finales.

[Se adjunta a estas Condiciones Finales un resumen de la emisión individual (*solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.00 euros*)].

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, y NIF A-48265169 (el “Emisor”, “BBVA” o la “Entidad Emisora”).

D. [*nombre y apellidos*], actuando como [*cargo*] de BBVA, en virtud del [*tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió*] y en nombre y representación de BBVA, con domicilio profesional en Madrid, calle Azul, número 4, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

Asimismo declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en estas Condiciones Finales es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

[D. [*nombre y apellidos*], mayor de edad, con domicilio a estos efectos en [*dirección*], con DNI [---], comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar el nombramiento de Comisario del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas.] (*Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas*)

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- | | |
|---|---|
| 1. Emisor: | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. |
| Código LEI: | K8MS7FD7N5Z2WQ51AZ71 |
| 2. Naturaleza y denominación de los valores: | [Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios / Bonos y Obligaciones Simples No Preferentes / Bonos y Obligaciones Subordinados Sénior / Bonos y Obligaciones Subordinados Tier 2 / Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización – denominación de la emisión y, en su caso, serie o tramo] <i>(Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)</i> |
| Código ISIN: | [---] |
| Fungibilidad: | <i>(Si la emisión es fungible con otra previa o puede serlo con una futura, indicarlo)</i> |
| 3. Divisa de la emisión: | [---] |
| 4. Importe nominal y efectivo de la emisión: | |
| Importe Nominal: | [---] |
| Importe Efectivo: | [---] |
| 5. Importe nominal y efectivo de los valores: | |
| Número de valores: | [---] |
| Importe Nominal unitario: | [---] |
| Precio de emisión: | [---] % |
| Importe Efectivo unitario: | [---] |
| Importe mínimo a solicitar por inversor: | [---] |
| 6. Fecha de emisión y desembolso: | [---] de [---] de 20[---] |
| 7. Fecha de vencimiento: | [---] de [---] de 20[---] |

8. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Cupón cero / (indicar la opción que proceda según la emisión concreta)]

(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes 14 a 16 de las presentes Condiciones Finales)

9. Fecha de amortización final: Sin perjuicio de cualquier amortización anticipada, a la par en la fecha de vencimiento (el [---] de [---] de [---])

Sistema de amortización: (véase lo indicado en el epígrafe 17 siguiente de las presentes Condiciones Finales)

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales).

10. Admisión a negociación de los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija / (indicar otro/s mercado/s)]

11. Representación de los valores: [Títulos físicos (en su caso, especificar el tipo de título físico (nominativos, a la orden o al portador))/ anotaciones en cuenta]

Entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta: [IBERCLEAR, que ejerce esta función junto con sus entidades participantes / (indicar entidad encargada)]

Sistema de Compensación y Liquidación: [IBERCLEAR / (indicar entidad encargada)]

12. Evento de Elegibilidad (Bonos y Obligaciones Simples Ordinarios): [Aplicable / No aplicable]

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: [No aplicable / (---) %, pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente / (indicar otra periodicidad))]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360]

- Fecha de inicio de devengo de intereses: [---] de [---] de 20[---]

- Fechas de pago de los intereses: [---] (se señalarán aquí las fechas de pago y se indicará cuál será la fecha del primer cupón)

- Importes irregulares: *[(indicar las fechas y los importes irregulares que, en su caso, existan)]*
- Convención de días hábiles: *[---]*
- 14. Tipo de interés variable: *[No aplicable / (euríbor / líbor / (indicar otro índice), +/- (---) %, pagadero (anualmente / semestralmente / trimestralmente / (indicar otra periodicidad))]*
- Nombre y descripción del Tipo de Referencia: *[(detallar)]*
- Inscripción del Tipo de Referencia en el Registro ESMA: *[El Tipo de Referencia es proporcionado por (indicar el nombre del administrador del Tipo de Referencia), quien, a la fecha de las presentes Condiciones Finales, [aparece / no aparece] inscrito en el Registro ESMA.]*
- Página Relevante: *[(detallar)]*
- Evolución reciente del Tipo de Referencia: *[(detallar dónde puede obtenerse esta información)]*
- Agente de Cálculo: *[Entidad; (indicar si la Entidad pertenece o no al Grupo BBVA)]*
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: *[(detallar)]*
- Base de cálculo para el devengo de intereses: *[Act/Act; Act/365; Act/360]*
- Fecha de inicio de devengo de intereses: *[---] de [---] de 20[---]*
- Fechas de pago de los cupones: *[(indicar las fechas de pago y cuál será la fecha del primer cupón)]*
- Importes irregulares: *[(indicar las fechas y los importes irregulares que existan)]*
- Tipo Mínimo: *[No aplicable / (---) %]*
- Tipo Máximo: *[No aplicable / (---) %]*

- Convención de días hábiles: [---]
- 15. Cupón Cero: [No aplicable / Aplicable]
 - Precio y prima de amortización: [(--- %)]
- 16. TIR para el tomador de los valores: [---] %
- 17. Amortización de los Valores
 - Fecha de amortización a vencimiento: [---] de [---] de 20[---]
 - Precio: [100 % / (*indicar fórmula aplicable*)]
 - Amortización anticipada por el Emisor: [Sí / No]
 - Fechas: [(*indicar cuáles*)]
 - Total: [No aplicable / Aplicable]
 - Parcial: [No aplicable / Aplicable]
 - Valores a amortizar: [(*detallar*)]
 - Precio: [No aplicable / (*detallar*)]
 - Precio de amortización en caso de [Evento Fiscal, Evento Regulatorio o Evento de Elegibilidad] (*eliminar el que no proceda*): [No aplicable / (*detallar*)]
 - Amortización anticipada por el inversor: [Sí / No]
 - Fechas: [(*indicar fechas*)]
 - Total: [No aplicable / Aplicable]
 - Parcial: [No aplicable / Aplicable]
 - Valores a amortizar: [(*detallar*)]
 - Precio: [No aplicable / (*detallar*)]

RATING

18. Rating de la Emisión:

[No aplicable / (detallar e incluir breve explicación del rating asignado a la Emisión, así como indicar si la agencia de calificación crediticia que emite el correspondiente rating de los Valores ha sido inscrita y autorizada como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 1060/2009)]

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

19. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión:

[Inversores cualificados y contrapartes elegibles / Inversores minoristas, inversores cualificados y contrapartes elegibles (indicar cualesquiera otros, incluyendo, en su caso, los tramos reservados para un determinado tipo de inversor, para determinados países o, en su caso, el mercado objetivo negativo, si lo hubiera)]

Gobierno de producto conforme a MiFID II:

[Mercado objetivo: inversores cualificados y contrapartes elegibles – Exclusivamente a los efectos del proceso de gobierno de producto del fabricante (o de los fabricantes), la evaluación del mercado objetivo de los valores que se emiten a través de la presente emisión (los “Valores Emitidos”) ha permitido concluir que: (i) el mercado objetivo de los Valores Emitidos es cualquier inversor cualificado y/o contraparte elegible, tal y como ambos términos se definen en MiFID II; y (ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos a inversores cualificados y contrapartes elegibles se considera apropiado. [Considerar la existencia de un mercado objetivo negativo]. Cualquier persona o entidad que ofrezca, venda o recomiende los Valores Emitidos (distribuidor) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo realizado por el fabricante (o los fabricantes), sin perjuicio de que, conforme a MiFID II, cualquier distribuidor es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo respecto de los Valores Emitidos, así como de determinar cuáles son los canales de distribución apropiados para ello.]

[Mercado objetivo: inversores minoristas, inversores cualificados y contrapartes elegibles – Exclusivamente a los efectos del proceso de

gobierno de producto del fabricante (o de los fabricantes), la evaluación del mercado objetivo de los valores que se emiten a través de la presente emisión (los “**Valores Emitidos**”) ha permitido concluir que: (i) el mercado objetivo de los Valores Emitidos es cualquier inversor minorista, inversor cualificado y/o contraparte elegible, tal y como ambos términos se definen en MiFID II; y [(ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos se considera apropiado, incluyendo asesoramiento de inversión, gestión de carteras, ventas sin asesoramiento y servicios de ejecución de órdenes] / [(ii) cualquier canal de distribución de los Valores Emitidos a inversores cualificados y contrapartes elegibles se considera apropiado; y (iii) los siguientes canales de distribución de los Valores Emitidos a inversores minoristas se consideran apropiados: asesoramiento de inversión, gestión de carteras, ventas sin asesoramiento y/o servicios de ejecución de órdenes; sujetos, en cada caso, a las obligaciones del distribuidor en virtud de MiFID II]. [Considerar la existencia de un mercado objetivo negativo]. Cualquier persona o entidad que ofrezca, venda o recomiende los Valores Emitidos (distribuidor) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado objetivo realizado por el fabricante (o los fabricantes), sin perjuicio de que, conforme a MiFID II, cualquier distribuidor es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado objetivo respecto de los Valores Emitidos, así como de determinar cuáles son los canales de distribución apropiados para ello, sujeto, en cada caso, a las obligaciones del distribuidor en virtud de MiFID II.]

20. Período de suscripción: [---]
21. Tramitación de la suscripción: [Directamente, a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras / (*indicar cualquier otra*), siendo el periodo de solicitud de suscripción (*indicar*)]
22. Importe mínimo de suscripción por inversor: [No aplicable / [---]]
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
- Discrecional: [---]
- Prorrato: [No aplicable / (*Describir el procedimiento*)]

24. Entidades Directoras: [No aplicable / (detallar nombre de las entidades y su dirección)]
- Entidades Co-Directoras: [No aplicable / (detallar nombre de las entidades y su dirección)]
25. Entidades Aseguradoras: [No aplicable / (detallar a continuación)]
- | | | |
|--|-----------|-------------------|
| Nombre del Asegurador : | Dirección | Importe asegurado |
| [Entidad]
_____ | [---] | [---] |
| Total asegurado: | [---] | |
| Comisión global: | [---] | |
| Fecha del contrato de aseguramiento: | [---] | |
| Indicación de las características importantes del contrato de aseguramiento: | [---] | |
26. Entidades Colocadoras [No aplicable / (detallar a continuación)]
- | | | |
|----------------------|-----------|------------------|
| Nombre del Colocador | Dirección | Importe colocado |
| [Entidad]
_____ | [---] | [---] |
| Total: | [---] | |
| Comisión global: | [---] | |
27. Entidades Coordinadoras: [No aplicable / (detallar nombre de las entidades y su dirección)]
28. Entidad de Liquidez y obligaciones: [No aplicable / (detallar nombre de la entidad, su dirección y detallar las principales condiciones del contrato de liquidez, incluyendo publicidad de los precios)]
29. Informe de experto independiente: [No aplicable / Se adjunta informe de (indicar nombre de la entidad) en su condición de experto independiente)]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

30. Agente de Pagos: [(detallar nombre de las entidades y su dirección)]

31. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET2 (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer System 2*) / (*indicar otro calendario aplicable*)]

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

Intereses de las personas participantes de la emisión: (*solo aplicable cuando existan intereses de las personas participantes de la emisión, en cuyo caso se indicarán*)

Tipo de remuneración de la provisión de fondos: (*solo aplicable cuando se prevea, en cuyo caso se indicará*)

Activos de sustitución e instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión: (*solo aplicable, en su caso, a emisiones de Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas de Internacionalización / Bonos de Internacionalización*)

Finalidad de la emisión y destino de los importes netos obtenidos: [La obtención de financiación para el desarrollo de sus actividades] / [El cómputo de los Valores en el Importe de Pasivos Admisibles del Emisor y de su Grupo] / [Emitir Valores que cumplan con las condiciones aplicables para poder ser considerados instrumentos de capital de nivel 2 del Emisor y que, en su caso, computen como capital de nivel 2 del Banco y/o del Grupo de acuerdo con lo previsto en la normativa de solvencia aplicable] / [La presente emisión se realiza con finalidades [verdes/sociales/sostenibles], de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.2.1. Por lo tanto, a efectos de determinar el destino del importe neto obtenido a través de esta emisión, los valores emitidos tendrán la consideración de Valores [Verdes / Sociales / Sostenibles].] / [(*especificar cualquier finalidad que aplique, distinta de la expresada en la Nota de Valores*)] (*elegir la que aplique a la emisión en concreto, pudiendo indicarse más de una finalidad para una misma emisión*)

Procedimiento a llevar a cabo por parte de Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras: (*solo aplicable cuando se prevea, en cuyo caso se indicará*)

Gastos estimados de emisión [y admisión a negociación], e ingresos netos: [---] y [---], respectivamente.

4. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES [Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE BONISTAS/OBLIGACIONISTAS]

Acuerdos sociales: (*Indicar aquí con base en qué acuerdos se realiza la emisión en caso de que sean distintos de los indicados en el apartado 4.11*)

[Constitución del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas: De conformidad con el apartado 4.10 del Folleto de Base, se procede a la constitución del sindicato de Bonistas/Obligacionistas denominado "*Sindicato de bonistas/obligacionistas de la Emisión de (indicar nombre de la emisión y naturaleza)*", cuya dirección se fija a estos efectos en [---], y que se registrará por la normas previstas en el Reglamento del Sindicato incluido en el apartado 4.10 del Folleto de Base.

Nombramiento del Comisario del Sindicato: Se nombra Comisario del Sindicato a [D./D.ª] [---], quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato incluido en el apartado 4.10 del Folleto de Base.] (*Solo aplicable cuando, por la*

naturaleza de la emisión, fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas o se decida establecer un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas para la emisión concreta)

[No se ha procedido a la constitución de un sindicato de Bonistas/Obligacionistas] *(Solo aplicable cuando, por la naturaleza de la emisión, no fuese necesaria la constitución de un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas y, además, se decidiese no establecer un Sindicato de Bonistas/Obligacionistas para la emisión concreta)*

Mercados regulados (o mercados equivalentes) en donde están admitidos a cotización valores de la misma clase: [AIAF Mercado de Renta Fija / London Stock Exchange / New York Stock Exchange / *(indicar cualquier otro mercado)*] *(a completar en función del tipo de Valor que se emita)*

[5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija / *(indicar cualquier otro)*] con posterioridad a la fecha de desembolso, según se establece en el apartado 6.1 del Folleto de Base, con el fin de lograr su admisión a negociación en un plazo inferior a [--] días desde la Fecha de Desembolso.]

Firmado:

Apoderado del Emisor

[_____
Comisario del Sindicato de
Bonistas/Obligacionistas]